

00721
498

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL



LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SU EFICACIA EN
LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ILIAN FABIOLA MALDONADO SALVADOR

ASESOR DE TESIS:

DR. FABIÁN MONDRAGÓN PEDRERO

MÉXICO, D.F.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

...a la Dirección General de ...
...a ... en forma ...
... mi trabajo ...
...
Ilian F. Naldonado
Salvador
2/Nov/2003


A Dios

A mi abuelita con amor y respeto...sigues siendo mi fortaleza , te extraño mucho

A mi abuelito Pedro

A mi madre fuente de sabiduria, inteligencia y amor... todo mi mundo

A mi padre de quien espero mucho

A mi hermana Angélica a quien admiro, respeto y quiero

A mi esposo el agradecimiento especial, por demostrarme que el amor eterno existe

A mi hijo Alexander de quien espero lo mejor y a quien dedico todo mi trabajo y esfuerzo

A mi tía Rosa
A mis hermanas Marlett y Sagrado porque siempre han estado conmigo
A Concepción Rodríguez A. mi madrina y gran amiga
Al M.E
A la Sra. Maricela López por su ayuda incondicional
A mis padrinos Guillermo y Angelina
A mi asesor de tesis el Dr. Fabián Mondragón Pedrero, maestro y amigo.
A mis amigos, compañeros y maestros
A mi Universidad
A todos ellos muchas gracias.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPITULO I..... | 3 |
| 1. MARCO CONCEPTUAL..... | 3 |
| 1.1 EL CRÉDITO..... | 3 |
| 1.1.1 Definiciones..... | 3 |
| 1.1.2 Algunos créditos..... | 4 |
| 1.2 LAS OPERACIONES DE CRÉDITO..... | 5 |
| 1.2.1 ¿Qué es una Operación de Crédito?..... | 5 |
| 1.2.2 Como Negocio Jurídico..... | 5 |
| 1.2.3 Como contrato..... | 9 |
| 1.2.4 Las Operaciones de Crédito y su interrelación con las operaciones bancarias..... | 11 |
| 1.2.4.1 ¿Qué son las operaciones bancarias?..... | 12 |
| 1.2.4.2 Su diferencia con las Operaciones de Crédito..... | 12 |
| 1.2.4.3 Clasificación de las Operaciones Bancarias..... | 13 |
| 1.2.5. Las Operaciones de Crédito y su diferencia con las Operaciones de Bolsa..... | 15 |
| 1.2.5.1 Concepto..... | 15 |
| 1.2.5.2 Distinción entre las Operaciones de Bolsa y las Operaciones de Crédito..... | 16 |
| 1.3 LA EFICACIA..... | 16 |
| 1.3.1 Definición..... | 16 |
| 1.3.2 La diferencia con el término eficiencia..... | 16 |
| 1.3.2.1 Concepto..... | 16 |
| 1.4 MEDIOS ELECTRÓNICOS..... | 17 |
| 1.4.1 Definición..... | 17 |
| 1.4.2 Internet..... | 17 |
| 1.4.2.1 Breve Historia de Internet..... | 17 |
| 1.4.2.2 La función de internet en la sociedad..... | 18 |
| 1.4.3 Televisión..... | 20 |
| 1.4.3.1 Teléfono..... | 20 |
| 1.4.3.2 La compra venta por televisión en México y Estados Unidos..... | 20 |
| 1.4.4 Sistema Informático..... | 21 |
| 1.4.4.1 ¿Qué es una Computadora?..... | 21 |
| 1.4.4.2 ¿Qué es un Sistema Informático?..... | 21 |
| CAPITULO II..... | 23 |
| 2. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL CREDITO EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA..... | 23 |
| 2.1. INTRODUCCIÓN..... | 23 |
| 2.2 CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO BANCARIO..... | 23 |
| 2.3 VISITA Y ENTREVISTA..... | 24 |
| 2.4 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR..... | 25 |
| 2.5 ANALISIS Y EVALUACIÓN DEL CRÉDITO..... | 26 |
| 2.6 DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN..... | 28 |
| 2.7 CONCESIÓN DEL CRÉDITO..... | 30 |

| | |
|---|-----------|
| 2.8 RECHAZO DEL CRÉDITO..... | 30 |
| 2.9 EXPEDIENTE | 30 |
| 2.10 RESOLUCIÓN DEL CRÉDITO..... | 31 |
| 2.11 GARANTIA..... | 31 |
| 2.12 FUENTES DE FINANCIAMIENTO..... | 33 |
| 2.13 PROCESO DE CRÉDITO..... | 33 |
| CAPITULO III | 35 |
| 3. LAS OPERACIONES DE CREDITO..... | 35 |
| 3.1 LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA..... | 35 |
| 3.1.1 Apertura de Crédito..... | 36 |
| 3.1.1.1 Concepto y generalidades..... | 36 |
| 3.1.2 Crédito en cuenta corriente..... | 37 |
| 3.1.2.1 Normas de Crédito en relación con la cuenta corriente..... | 37 |
| 3.1.3 Descuento..... | 38 |
| 3.1.3.1 Concepto..... | 38 |
| 3.1.3.2 Normas de Crédito con relación al Descuento..... | 40 |
| 3.1.4 Crédito de habilitación o de avío..... | 41 |
| 3.1.4.1 Normas de crédito en relación con el avío o habilitación..... | 42 |
| 3.1.5 Créditos refaccionarios..... | 43 |
| 3.1.5.1 Normas de Crédito con relación a los refaccionarios..... | 44 |
| 3.1.6 Reporto..... | 45 |
| 3.1.6.1 Concepto y generalidades..... | 45 |
| 3.1.7 Tarjeta de crédito..... | 46 |
| 3.1.7.1 Concepto..... | 46 |
| 3.1.7.2 Clasificación de las Tarjetas de Crédito..... | 47 |
| 3.1.7.3 Normas de Crédito para la Tarjeta de Crédito..... | 48 |
| 3.1.8 Fideicomiso..... | 49 |
| 3.1.8.1 Concepto..... | 49 |
| 3.1.8.2 Normas de crédito para el fideicomiso..... | 68 |
| 3.1.9 Crédito Confirmado..... | 69 |
| 3.1.9.1 Concepto..... | 69 |
| 3.1.9.2 Normas del crédito para el Crédito Confirmado o Crédito Documentario..... | 71 |
| 3.1.10 Carta de crédito..... | 71 |
| 3.1.10.1 Concepto..... | 71 |
| 3.1.10.2 Normas de crédito para la carta de crédito..... | 72 |
| 3.1.11 Depósito bancario en dinero..... | 72 |
| 3.1.11.1 Concepto y generalidades..... | 72 |
| 3.1.12 Depósito bancario de títulos de crédito..... | 73 |
| 3.1.12.1 Concepto y generalidades..... | 73 |
| 3.1.13 Servicio de Cajas de Seguridad..... | 73 |
| 3.1.14 Prenda Mercantil..... | 75 |
| 3.1.14.1 Reformas a la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito sobre la Prenda sin Transmisión de Posesión..... | 76 |
| 3.2 ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO..... | 81 |
| 3.2.1 Arrendamiento Financiero..... | 81 |
| 3.2.1.1 Concepto..... | 81 |

| | |
|---|------------|
| 3.2.1.2 Normas de Crédito para el arrendamiento financiero..... | 82 |
| 3.2.2 Factoraje Financiero..... | 83 |
| 3.2.2.1 Concepto | 84 |
| 3.2.2.1 Normas de Crédito para el Factoraje Financiero | 84 |
| 3.2.3 Almacenes Generales de Depósito..... | 86 |
| CAPITULO IV..... | 88 |
| 4. EL REPORTO EN LA CASA DE BOLSA | 88 |
| 4.1 La Bolsa Mexicana de Valores..... | 88 |
| 4.2 Mercado de Dinero o Mercado de Títulos de deuda..... | 90 |
| 4.3 EL REPORTO EN LA CASA DE BOLSA ARKA | 92 |
| 4.3.1 Los pasos del reporto: | 94 |
| CAPITULO V..... | 97 |
| 5. LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN INTERNET..... | 97 |
| 5.1 BREVES COMENTARIOS SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO..... | 97 |
| 5.2 SEGURIDAD EN INTERNET..... | 99 |
| 5.3 FIRMA DIGITAL..... | 100 |
| 5.4 DELITOS INFORMÁTICOS..... | 105 |
| 5.4.1 Delincuentes Informáticos..... | 107 |
| 5.5 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS..... | 108 |
| 5.5.1 Tarjeta de Crédito | 108 |
| 5.5.1.1 Crítica..... | 110 |
| 5.5.1.2 Propuesta de Reglamento a la Tarjeta de Crédito en México..... | 110 |
| 5.5.1.4 Tarjeta de Crédito en Centros Comerciales y su uso en Restaurantes..... | 120 |
| 5.6 CAJEROS AUTOMÁTICOS..... | 120 |
| 5.7 TELEMARKETING O VENTAS POR TELÉFONO..... | 123 |
| 5.7.1 Procedimiento de Ventas por Teléfono..... | 124 |
| 5.8 PAGO ELECTRÓNICO..... | 124 |
| 5.8.1 Mecanismos de pago electrónico..... | 125 |
| 5.8.2 Medidas de seguridad en una transacción por medio del comercio electrónico... | 125 |
| 5.8.3 Pagos con tarjeta de crédito a través de Internet..... | 125 |
| PROPUESTAS..... | 128 |
| CONCLUSIONES..... | 130 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 134 |

INTRODUCCIÓN

En México, las Operaciones de Crédito han tenido un avance importante en el área bancaria, bursátil y por supuesto en Organizaciones Auxiliares de Crédito como lo es el Depósito en Almacenes Generales, el Arrendamiento Financiero y actualmente el Factoraje Financiero ha tenido gran fuerza ya que de manera mas frecuente se realiza esta operación.

En la práctica el público en general ha utilizado de manera reiterativa y cotidiana figuras como la tarjeta de crédito en sus diversas formas y hasta el depósito en una caja de seguridad, conforme ha pasado el tiempo las personas asimilan más la utilización de las Operaciones de Crédito.

Los bajos salarios en el país han originado que las personas requieran aun más la figura del crédito, y a su vez los bancos dan mayores facilidades para la obtención del mismo, ya sea para adquirir dinero en efectivo o bien para la adquisición de un auto o una casa o de cualquier otro tipo de bienes, por lo que se puede determinar que la figura del crédito empieza a cobrar verdadero auge no sólo a nivel nacional sino también a nivel internacional.

El estudio de las Operaciones de Crédito consiste en analizar cada una de las figuras y poder establecer un bosquejo jurídico de las practicas frecuentes en la sociedad, el avance tecnológico que ha conglomerado al mundo a través de internet (que actualmente se considera una herramienta indispensable para muchos países) ha impactado, siendo necesario poder legislar en este rubro y poder establecer nuevas y mejores modalidades consideradas más rápidas para efectuar diversos actos jurídicos, aunque a la par existen diversas dificultades por los medios electrónicos, en este trabajo se tratará de estructurar una mejor y mayor seguridad para los usuarios.

En las casas de bolsa que funcionan como intermediarios entre la Bolsa Mexicana de Valores y los inversionistas, han existido grandes cambios, desde el hecho de no estar físicamente para la compraventa de valores, hasta la realización de un nuevo sistema que se opera a través de Internet con gran confiabilidad para el público inversionista, lo que origina estar a la vanguardia de la tecnología y realizar las operaciones de manera más rápida que en otra época.

La tecnología en Internet va a pasos agigantados y se requiere una mayor regulación jurídica ya que existen diversas lagunas en el derecho que se deben subsanar, pero no sólo en el espacio cibernético existen problemas, también en la inexacta regulación de las Operaciones de Crédito en la ley que nos rige en la actualidad, ya que existen figuras que han caído en desuso y que siguen siendo reglamentadas o bien figuras que no han sido denominadas de manera adecuada por el legislador, por tal motivo se requiere de una revisión exhaustiva de la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito"; en la parte que corresponde a esta tesis sólo se de analizará la segunda parte de la misma, que corresponde a las Operaciones de Crédito.

CAPITULO I

1. MARCO CONCEPTUAL.

1.1 EL CRÉDITO

1.1.1 Definiciones.

Crédito: (del latín *credere*, *creditum*) "Derecho que uno tiene a recibir de otro alguna cosa, por lo común dinero".¹

El crédito es en si el principio de moralidad que existe sobre la confianza que se tiene hacia un sujeto denominado deudor para que cumpla con la obligación contratada ante el acreedor en un determinado lapso de tiempo.

Crédito: "Término utilizado para referirse a las transacciones que implican una transferencia de dinero que debe devolverse transcurrido cierto tiempo. Por tanto, el que transfiere el dinero se convierte en acreedor y el que lo recibe en deudor; los términos crédito y deuda reflejan pues una misma transacción desde dos puntos de vista contrapuestos".²

Crédito: "derecho que tiene una persona (acreedora) de recibir de otra (deudora), la prestación a que esta se encuentre obligada".³

El crédito bancario es una transferencia de dinero que hace una Institución de Crédito en un momento dado a una persona física o moral para ser devuelto en un plazo determinado mediante el pago de intereses por el uso del mismo.

Cabe hacer mención que fundamentalmente el crédito funciona sobre una base de confianza y responsabilidad en los dos aspectos siguientes:

- Que el solicitante sea moralmente responsable y tenga la intención de cubrir la deuda.
- Que el crédito que se conceda sirva para generar recursos al solicitante y que le permita cubrir oportunamente su adeudo.

Mediante el crédito se reactivan áreas económicas del país ya que muchos de los proyectos de inversión que se financian tienen efectos económicos importantes como la creación de empleos.

¹ Diccionario Jurídico México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo I-O, 2ª edición, Edit. Porrúa, México 1988. Pág.2273

² Diccionario Enciclopédico Encarta 2001.

³ Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, México 1979. p.184.

1.1.2 Algunos créditos.⁴

Aunque existe un sinnúmero de clasificaciones y definiciones del crédito, cabe hacer mención que sólo se establecieron algunos conceptos del Diccionario del profesor Rafael Pina Vara.

- i. **“Créditos de Inversión:** Demandados por las empresas para financiar la adquisición de bienes de equipo, las cuales también pueden financiar estas inversiones emitiendo bonos, pagarés de empresas y otros instrumentos financieros que, por lo tanto, constituyen un crédito que recibe la empresa.
- ii. **Créditos bancarios:** Son los que concede un banco y entre los que se podrían incluir los préstamos, créditos al consumo o créditos personales, que permiten a los individuos comprar bienes y pagarlos a plazos.
- iii. **Créditos hipotecarios:** Destinados a la compra de bienes inmuebles, garantizando la obligación establecida en el contrato principal.
- iv. **Crédito confirmado:** Contrato por virtud del cual el acreditante se obliga directamente a favor de un tercero (beneficiario) por cuenta del solicitante del crédito (acreditado). Dentro de esta gama se encuentra el **crédito internacional** éste se concede de un gobierno a otro, o una institución internacional a un gobierno, como es el caso de los créditos que concede el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, o el Banco Mundial.
- v. **Crédito de habilitación o avío:** Por virtud de este contrato —que es una modalidad del contrato de apertura de crédito— el acreditado (aviado o habilitado) queda obligado a invertir el importe del crédito que le otorga el acreditante (aviador o habilitante), precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.
- vi. **Crédito no negociable:** Es aquel que no puede ser endosado, y que necesitará de una cesión de derechos.
- vii. **Crédito refaccionario:** Contrato de apertura de crédito, en virtud del cual el acreditado (refaccionado) queda obligado a invertir el importe del crédito otorgado, en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganados o animales de cría, en la realidad de plantaciones o cultivos, en la compra o instalación de maquinaria o en la realización o construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa refaccionada”.

⁴Pina Vara Rafael. Ob. cit. págs. 184 y 185

1.2 LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

1.2.1 ¿Qué es una Operación de Crédito?

La Operación de Crédito desde el punto de vista del Negocio Jurídico es:

"Operación de Crédito es un Negocio Jurídico por virtud del cual el acreedor (acreditante) transmite un valor económico al deudor (acreditado) y éste se obliga a reintegrarlo en el término estipulado. A la prestación presente del acreditante debe corresponder la contrapartida prestación futura del acreditado".⁵

1.2.2 Como Negocio Jurídico.

El término Negocio Jurídico se debe a los pandectistas que lo determinan de la siguiente manera: *"La facultad que tienen las personas para autodeterminarse"*, es así que el individuo configura por sí sus relaciones jurídicas con otros. El Negocio Jurídico conocido en la teoría general de las obligaciones como *lex contractus*, considera a la voluntad de las partes como la máxima ley de los contratos o bien *"todo lo que no está prohibido está permitido"*⁶.

Aunque el Código Civil vigente no utiliza el término "Negocio Jurídico" sí se encuentra regulado en los artículos 1796 y 1858, los que establecen:

Artículo 1796.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

Artículo 1858.- Los contratos que no están especialmente reglamentados en este código, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentados en este ordenamiento.

Para poder hacer mención de lo que establece el profesor Raúl Cervantes Ahumada, es conveniente establecer ¿qué es un negocio jurídico? y por supuesto cuál es la forma en que se integra el mismo. En este orden de ideas y siguiendo lo establecido por Jorge A. Domínguez en su libro "Derecho Civil" en su Parte General se encuentra que existen elementos esenciales y de validez que a continuación se comentan.

⁵ Pina Vara Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, 24 edición, Edit. Porrúa, México, 1994. pág. 279

⁶ Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Contratos Civiles, Edit. Porrúa, México 1996. págs. 5 y 6

A. Elementos esenciales.

I. Manifestación de la voluntad.- Esta puede ser de dos formas:

- Expresa.- será expresa cuando su declaración tiene lugar por cualquiera de los medios por los cuales el ser humano se comunica con sus semejantes.
- Tácita.- esta se lleva a cabo cuando si bien no se declara por cualquiera de los medios adecuados para la manifestación expresa de la voluntad, se hace derivar de hechos y actos que permiten presumir lo querido por el sujeto.

Los negocios jurídicos podrán ser unilaterales y plurilaterales dependiendo de la injerencia de voluntades que requiera para su estructura.

II. El Objeto.- Este se divide en:

- Objeto directo: este es un ingrediente substancial, es y será el contenido material de la figura negocial, o sea serán los efectos jurídicos, las consecuencias de derecho que el negocio genera como la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones que deberán ser jurídicamente posibles, es decir, que la norma jurídica no se oponga o sea un obstáculo insalvable que llegue a impedir el nacimiento de consecuencias.
- Objeto indirecto: será la cosa o el hecho creándose así las obligaciones de dar, en donde la cosa será físicamente posible y por tal motivo existir en la naturaleza, aunque a veces cabe pensar en la posibilidad de que la cosa no haya existido nunca o que hubiere existido pero que en la celebración del negocio ya hubiere desaparecido, la cosa será determinada en cuanto al género, a la especie y a la individualidad, y deberá de estar dentro del comercio conforme a los artículos 747, 748 y 749 del Código Civil. Tratándose de las obligaciones de hacer o de no hacer se realizarán a través de un hecho o abstención de las conductas del obligado que se llevarán a cabo por ser humanamente y jurídicamente posibles.

III. La Solemnidad.- se realizará a través de un consensualismo legal, es decir se estará a lo señalado por las disposiciones legales que se consideren aplicables para la adecuada manifestación de la voluntad, es decir el negocio jurídico no requiere de formalidad por escrito, amén que la ley así lo establezca.

De acuerdo a la forma los negocios podrán ser:

- a) consensuales.- que serán aquellos para cuyo otorgamiento la ley no requiere de formalidad alguna aquí la manifestación

de voluntad tácita tiene cabida; b) negocios jurídicos formales.- en donde para ser validos necesitarán de constar por escrito, y c) los solemnes.- también requieren de formalidades que estén consideradas como esenciales y calificadas legal y doctrinalmente como solemnidades, por lo general son otorgados ante algún funcionario público como un juez de registro civil.

B. Elementos de validez.

I. Licitud en el objeto, fin, motivo o condición del negocio.-

- El objeto.- éste será de dar, de hacer o de no hacer.
- El motivo.- será la causa que hace al sujeto manifestar su voluntad en un sentido determinado
- El fin.- son los objetivos que un sujeto pretende alcanzar con su manifestación
- Condición este es un acontecimiento futuro de realización incierta del que depende el nacimiento o la resolución del negocio jurídico

Todos se realizarán respetando el orden público y las buenas costumbres para alcanzar así la licitud.

II. Capacidad de ejercicio de quienes intervienen.- será la aptitud para ejercitar los derechos y contraer las obligaciones para cumplirlas así como comparecer en un juicio por derecho propio, y sólo con esta capacidad se comparecerá en la vida jurídica de manera personal.

La capacidad de ejercicio se divide en dos:

- a) La substancial.- es la que permite ejercitar derechos así como cumplir y contraer obligaciones personalmente.
- b) La procesal.- que autoriza al sujeto a actuar en un juicio por derecho propio.

III. Conciencia y libertad en la manifestación de voluntad, denominado como ausencia de vicios en la voluntad, cabe hacer mención que se han considerado al error, el dolo, la mala fe, la ignorancia, el temor, el miedo, la violencia y la lesión como vicios de la voluntad, aunque para el profesor Jorge A. Domínguez Martínez el error y el miedo son los únicos vicios de la voluntad serán analizados sólo estos dos y posteriormente se analizarán los vicios restantes.

• **Error.-** es una noción falsa sobre la realidad, los tipos de error serán:

Error de hecho.- que recae sobre las situaciones objetivas relacionadas con los sujetos y con los objetos receptores de los efectos del acto;

Error de derecho.- que tiene lugar por el desconocimiento o interpretación inexacta de una disposición legal;

Error de cálculo.- provocado por un resultado distinto al supuesto por el otorgante del acto respecto de las ventajas o desventajas a obtenerse por la celebración de un negocio, y;

Error de cuenta.- el equivoco matemático en una operación numérica.

- El miedo se caracteriza por tener los siguientes elementos:

a) Inquietud mental;

b) Amenaza de un mal futuro pero inminente concebido por el titular de la voluntad ;

c) La trascendencia y magnitud del daño que ese mal llegare a causar;

d) El constreñimiento de la voluntad.

IV. La forma o las formalidades a observar establecidas por la ley para la manifestación de la voluntad".¹

Siguiendo lo establecido, cabe destacar que para el profesor Raúl Cervantes Ahumada la Operación de Crédito en sentido estricto es: "un negocio jurídico en el que el crédito existe".² No considero que la Operación de Crédito sea un negocio jurídico ya que las formalidades que se siguen en todo momento es la realización de un contrato en donde por supuesto existe el Crédito y que se realiza a través de actividades llevadas a cabo por Bancos, Organizaciones Auxiliares de Crédito y Casas de Bolsa denominados operaciones que a su vez se denominan bancarias o bursátiles, es decir aunque en algunas operaciones de crédito como lo es el fideicomiso en donde existe un negocio jurídico determinado por el acto constitutivo del mismo creado por el fideicomitente estableciendo las cláusulas a las que habrá de sujetarse éste se formaliza a través del contrato, por tanto las formalidades de las operaciones de crédito se concretizan en la celebración del mismo.

¹ Domínguez Martínez Jorge, Derecho Civil, Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez, 8ª edición, editorial Porrúa, México 2000.

² Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, 14ª edición. Edit. Porrúa, México 2000. pág.208.

1.2.3 Como contrato

El contrato se integra por elementos de existencia y de validez, los primeros son indispensables para que exista un contrato, el cual se define en el artículo 1793 del Código Civil vigente que establece lo siguiente:

Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

Así pues el artículo 1792 menciona que los convenios son:

Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Ahora bien, conforme el artículo 1794 del Código Civil vigente los elementos de existencia serán:

- El consentimiento y
- El objeto.

El consentimiento es el acuerdo o concurso de voluntades que tiene por objeto la creación o transmisión de derechos y obligaciones.

Para el profesor Rojina Villegas el consentimiento dada su naturaleza se forma por una oferta o pollicitación y por la aceptación de la misma, por tal motivo una voluntad debe de manifestarse primero y otra voluntad debe aceptar. Ahora bien el objeto puede ser directo e indirecto, el primero crea o trasmite obligaciones en los contratos y el segundo es la cosa o el hecho, que asimismo son el objeto de la obligación que engendra.

Los requisitos esenciales en las obligaciones de dar serán:

- a) La cosa debe ser físicamente posible
- b) La cosa debe ser jurídicamente posible

Las obligaciones de dar son de 4 formas: 1ª traslativa de dominio, 2ª traslativa de uso, 3ª de restitución de cosa ajena y 4ª pago de cosa debida.

El objeto en las obligaciones de hacer conforme el artículo 1827 y 1828 del código civil vigente será: "El hecho positivo o negativo, objeto del contrato debe ser: I.- posible; II.- lícito

El artículo 1795 establece la invalidez del contrato que podrá ser de las siguientes cuatro formas:

- I.- Por incapacidad legal de las partes o de alguna.
- II.- Por vicios del consentimiento.
- III.- Porque su objeto, motivo o fin sean ilícitos, y.
- IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece."

La capacidad puede ser de goce o de ejercicio, la capacidad de goce es la aptitud que tiene una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, y la capacidad de

ejercicio es cuando las personas pueden ejercer por sí mismos sus derechos y obligaciones. Ahora bien los incapacitados legal y naturalmente que por alteración a la inteligencia no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio tendrán representantes legales y serán sus padres en ejercicio de la patria potestad o un tutor, conforme el artículo 450 y 23 del Código Civil vigente.

Los vicios del consentimiento son: el dolo, mala fe, el error, violencia y lesión. Cuando existen vicios en el consentimiento se da la nulidad en el contrato y una vez que cesan los vicios puede ser convalidado .

1. Error.-Para el profesor Bernardo Pérez Fernández el error "es una creencia contraria a la verdad, es un estado psicológico en el que existe una discordancia entre el pensamiento y la realidad, a diferencia de la ignorancia que es la falta de conocimiento".⁹

El error puede ser: obstáculo (inexistente) que puede ser por la identidad de la persona, por la del objeto o por la naturaleza del contrato, nulidad (nulo relativo) de hecho o de derecho e indiferente (cuanti minoris).

2. Dolo.- Este tipo de conducta se configura cuando una persona emplea cualquier sugestión o artificio para inducir a error o mantener en él a cualquiera de los contratantes. (Art. 1815)
3. Mala fe.- Es la disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocido. Esto es cuando a una persona no se le saca de su error y se le permite que continúe en él.(Art. 1815)
4. Violencia.- Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenaza que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. (Art. 1819)
5. Lesión.- Cuando alguno explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a pedir la rescisión del contrato, y de ser esta imposible la reducción equitativa de su obligación. (Art. 17)

El derecho concedido en este artículo dura un año.

III.-Que el objeto, motivo o fin sean lícitos.- Lo ilícito es el hecho que es contrario a las leyes del orden público y de las buenas costumbres. Así la ilicitud recaerá en el objeto tanto jurídico como material del contrato, y también recaerá sobre el motivo o fin determinante de la voluntad que es lo que se conoce como la causa del contrato.

IV.- Que la voluntad de las partes se haya exteriorizado con las formalidades establecidas por la ley.- Se entenderá por " formalidad " al conjunto de normas

⁹ Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Ob.cit.pág.31

establecidas por el ordenamiento jurídico o por las partes, que señalan como se debe exteriorizar la voluntad para la validez del acto jurídico".

Una vez comentado los elementos del Contrato es importante establecer que para el profesor L. Carlos Dávalos Mejía no se considera adecuado el término "Operaciones de Crédito" ya que en realidad éstos son meros contratos, y establece lo siguiente:

"...las figuras que nuestra ley denomina operaciones, los códigos francés, italiano, español, alemán y estadounidense las denominan contratos mercantiles. Incluso la LGTOC establece claramente que las operaciones que organiza son contratos".¹⁰

Para el doctrinario Alfredo Rocco, a excepción del fideicomiso y de algunas otras actividades neutrales, los intereses de las partes que intervienen en las Operaciones de Crédito no son coincidentes, sino que se ubican unos frente a otros, es decir cada uno en un extremo de la negociación, por lo mismo la única solución equitativa es la que proviene del equilibrio contractual, por lo que se desprende que los contratos de crédito no son negocios colectivos o complejos, sino exclusivamente contratos.¹¹

Las Operaciones de Crédito se consideran como contratos realizados por un banco o por una Organización Auxiliar de Crédito o bien por la Casa de Bolsa, por tal motivo se propone que el término sea cambiado por Contratos de Crédito.

Las Operaciones de Crédito son Contratos de Crédito realizados por personas que trasladan un valor económico, o de custodia de algunos bienes o mercancías a Instituciones de Crédito, Bursátiles y Organizaciones Auxiliares de Crédito quienes adquieren la obligación de restituirlos o reintegrarlos en un plazo posterior y previamente convenido, teniendo el derecho de exigir el pago por los servicios otorgados.

En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito las Operaciones de Crédito son consideradas Contratos de acuerdo a diversos artículos, dentro de los cuales se encuentran los artículos: 268, 293, 302, 321, etc. de la mencionada ley. Ahora bien, si se consulta cualquier diccionario el término Operación es en sí un término utilizado en medicina que se refiere a intervenciones quirúrgicas, no solo eso, en la práctica bancaria se les denomina Contratos de Crédito y no es usual escuchar y observar dentro de los propios documentos que se celebran entre banco y particular o con la casa de bolsa o en organizaciones auxiliares de crédito el término "Operación" de hecho se denominan "Contratos", por tales motivos, si en la práctica, en la legislación y atendiendo a lo que algunos autores sostienen estamos frente a Contratos de Crédito que son operados por diversos sujetos, es decir que la actividad en sí es la operación que realizan y que a su vez se formalizan a través de contratos.

1.2.4 Las Operaciones de Crédito y su interrelación con las operaciones bancarias.

¹⁰ Dávalos Mejía L. Carlos, Títulos y Operaciones de Crédito, 3ra edición, Edit. Oxford University Press, México, 2002 pág.447

¹¹ Cfr. Ibidem.,pág. 244

1.2.4.1 ¿Qué son las operaciones bancarias?

"Las operaciones bancarias son operaciones o contratos de naturaleza mercantil, cuya realización constituye la actividad característica de los bancos o instituciones de crédito".¹

Estas operaciones son realizadas entre bancos o bien, entre un banco y sus clientes.

La operación bancaria para el profesor Joaquín Rodríguez establecida en su libro de Derecho Mercantil, es:

"La operación bancaria es toda aquella Operación de Crédito practicada por un banco con carácter profesional y como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas similares".²

1.2.4.2 Su diferencia con las Operaciones de Crédito.

Lo que distingue a las Operaciones de Crédito con las bancarias son los sujetos que intervienen ya que en las segundas quien interviene es un Banco, teniendo este último la costumbre de aceptar a sus clientes después de informarse sobre la solvencia económica y moral, recurriendo a otras personas o clientes que atestigüen sobre el mismo, así como de su historial crediticio y si se encuentra o no en el buro de crédito; así bien tiene la obligación de guardar el secreto sobre las operaciones que el cliente le encomiende y las Operaciones de crédito se pueden realizar no sólo por bancos sino también por Organizaciones Auxiliares de Crédito y Casas de Bolsa.

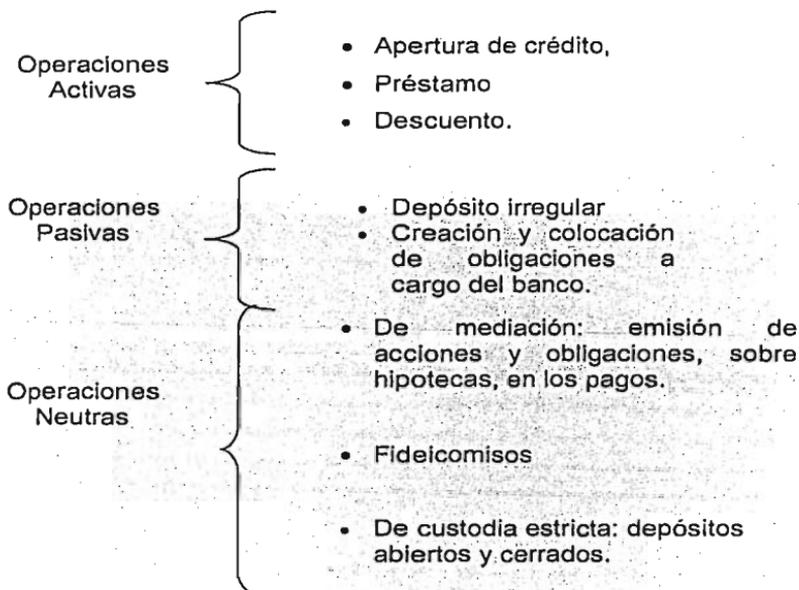
¹ Pina Varn Rafael, Ob. cit. pág.352

² Rodríguez Rodríguez Joaquín. Curso de Derecho Mercantil 24 ed. México, Porrúa, 1999, volumen 1, p.54

1.2.4.3 Clasificación de las Operaciones Bancarias

Ilustración No. 1.¹⁴

LAS OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS.



¹⁴ Fuente: Garriges, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil tomo II, 9ª edición, 2da reimpresión. Edit. Porrúa, México, 1993, pág. 161

Ilustración número 2.¹⁵

Sección I.

Operaciones bancarias pasivas.

1. Depósitos bancarios
2. Emisión de obligaciones bancarias
3. Emisión de otros títulos bancarios
4. Otras operaciones

Sección II.

Operaciones bancarias activas

1. Apertura de crédito
2. Cuenta corriente
3. Carta de crédito
4. Reportos

Sección III.

- Servicios bancarios

Las operaciones de la Sección II no son necesariamente bancarias, porque pueden ser practicadas por quienes no sean bancos y aún por quienes no tengan la calidad de comerciantes.

Las operaciones activas.

Son aquellas en las que el Banco otorga el crédito a sus clientes, lo que se busca es facilitar el comercio y la industria ya que se apoya con capitales que suelen necesitarse para su buen funcionamiento y desarrollo. Existen operaciones activas que se realizan por el Banco de manera aislada como el préstamo y el descuento y las que son consecuencia de un contrato de apertura de crédito. Conforme la Ley de Instituciones de Crédito las principales operaciones activas son: el otorgamiento de crédito, el crédito de habilitación y de avío, entre otras.

Las operaciones pasivas.

Son aquellas en las que el Banco se allega de capitales. En estas operaciones los clientes entregan al banco dinero o cosas fungibles con fines de diversa naturaleza, (como el ahorro) y por otro lado se convierten los clientes en acreedores del Banco, por tal motivo el interés que se obtiene en estas operaciones es mas bajo. Así el Banco contrae las deudas con las operaciones pasivas que le permiten

¹⁵ Fuente: Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Tomo II. 24 ed. México, Porrúa, 1999. pag.56

conceder el crédito para realizar las operaciones activas, y así poder comerciar con sus propias deudas. Conforme el artículo 46 en su fracción I y II de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, las principales operaciones pasivas son :

- I. Recibir los depósitos bancarios en dinero
 - a) A la vista
 - b) Retirables en días preestablecidos.
 - c) De ahorro,
 - d) A plazo o con previo aviso
- II. Aceptar préstamos y créditos

Las operaciones neutras o de servicio.

Así se les llama a las operaciones de servicios bancarios en donde el Banco no otorga ni recibe crédito alguno es sólo un servicio, en este rubro tenemos a la operación de custodia y la de simple mediación. Para la Ley de Instituciones de Crédito vigente, las principales operaciones neutras o de servicio serán: los servicios otorgados para cajas de seguridad, fideicomiso, mandatos y comisiones, contratos de administración, etc.

1.2.5. Las Operaciones de Crédito y su diferencia con las Operaciones de Bolsa.

1.2.5.1 Concepto.

"Se entiende por Operaciones de Bolsa, los diferentes contratos de compraventa o de comisión de valores, regulados por leyes y costumbres especiales".¹⁶

La Bolsa Mexicana de Valores se regirá por los siguientes principios:

- **Equidad:** Facilita los mecanismos de información y negociación para que todos los participantes de mercados se encuentren en igualdad de condiciones.
- **Seguridad:** Se cuenta con un marco jurídico que regula las actividades de los participantes, exigiéndoles el cumplimiento de normas que garanticen la eficiente y eficaz operación del Mercado de Valores.
- **Liquidez:** Los Títulos-valores que se negocian en la Bolsa tienen la facilidad de venta y colocación en el mercado secundario, es decir, permite la transformación de sus Títulos-valores en efectivo cuando se requiera.
- **Transparencia:** Se establece la exacta difusión de la información necesaria para garantizar que todos los participantes tomen sus decisiones con pleno conocimiento de las condiciones del mercado.

¹⁶ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Ob. cit. Pág. 25

1.2.5.2 Distinción entre las Operaciones de Bolsa y las Operaciones de Crédito.

La característica que suele diferenciar a las Operaciones de Crédito con las Operaciones de Bolsa, es el lugar en que se efectúan, ya que las últimas necesitan realizarse en la Bolsa de Valores a través de intermediarios, y las Operaciones de Crédito pueden realizarse en una Banco, en la Bolsa, en Almacenes Generales de Depósito, etc.

La Bolsa es una clase especial de mercado, y una de sus características es el hecho de saber que no es necesario que estén presentes los objetos sobre los que se opera o contrata. Una de las Operaciones de Crédito que se realizan en las Casas de Bolsa es el Reporto, la que se analizará de manera posterior.

1.3 LA EFICACIA.

1.3.1 Definición.

Eficacia: "Carácter que produce el efecto deseado".¹⁷

La eficacia pone especial atención no a la forma en que se trabaja, sino a la realización del objetivo o meta final, una operación será eficaz, si logra el objetivo, sin importar cuantos recursos se empleen o si se siguió el método adecuado.

En la presente tesis este término se utilizará para determinar el grado de avance y perfeccionamiento de los diferentes medios electrónicos y de la seguridad que los mismos tienen para la realización de las Operaciones de Crédito.

1.3.2 La diferencia con el término eficiencia.

1.3.2.1 Concepto.

Eficiencia: "Relación existente entre el trabajo desarrollado, el tiempo invertido, la inversión realizada en hacer algo y el resultado logrado".¹⁸

¹⁷ Larousse, Diccionario de la Lengua Española, tomo I, 1ª edición, Edii. Larousse, México 1990. Pág. 304

¹⁸ Idem

Es así que la eficiencia es tener el métodos y las acciones para poder realizar un plan que se ha establecido con antelación, siguiendo un procedimiento para que "algo" se realice.

Así pues, la diferencia entre ambos conceptos es su enfoque, ya que en la eficiencia lo más importante es realizar un método para la consecución de objetivos y en la eficacia no importa esto último si los objetivos se cumplen.

1.4 MEDIOS ELECTRÓNICOS.

1.4.1 Definición.

Medios: "Lo que sirve para transmitir mensajes visuales o auditivos".¹⁹

Electrónicos: "Que funcionan según los principios de la electrónica".²⁰

Así se puede establecer que:

Medios electrónicos son todos aquellos que transmiten a través de la electricidad ya sea mensajes visuales o auditivos.

Aquí sólo se analizarán los siguientes medios:

- Internet.
- Sistemas Informático aplicables a la realización de las Operaciones de Crédito.
- Televisión.
 - Teléfono

1.4.2 Internet:

Por el término Internet se entenderá como: "la interconexión de redes informáticas que permite a las computadoras conectadas comunicarse directamente".²¹

1.4.2.1 Breve Historia de Internet.

A fines de los 60's el Departamento de DDefensa de los Estados Unidos creó un organismo, el Advanced Research Project Agency (ARPA) para la realización objetivos militares mucho más eficaces existiendo una mayor seguridad y control aunque las redes de comunicación por algún ataque hubieren quedado destruidas se

¹⁹ Larousse, Op. cit, tomo II. Pág. 573

²⁰ Larousse, Op. cit, tomo I. Pág. 307

²¹ Andromar, Enciclopedia temática tomo III, Edit. Océano, España 1994. Pág.818

podrían realizar diversos órdenes desde el centro de control a la base de misiles y así poder realizar ataques, la misión se extendió por todo el país, y a la nueva red se le llamó ARPAnet. La red en cadena se enlaza a los centros de cómputo más importantes y al usar la información se configura una estructura que se puede utilizar en cualquier computadora, se usaron los protocolos TCP/IP que adoptó la milicia en una red independiente denominada MILnet, (al igual que las universidades) así bien, la National Science Foundation creó 5 importantes centros de cálculo equipados con supercomputadoras para que toda la comunidad científica tuviera acceso a la información almacenada. La capacidad de la red de la NFS se incrementó al realizar un contrato con MERIT NETWORK INC, IBM, y NCL en 1987. Internet es una red que no tiene gobierno alguno.

1.4.2.2 La función de internet en la sociedad.

Internet es un conjunto de redes locales conectadas entre sí, la estructura de internet es jerárquica en la parte alta se encuentra el backbone que es la línea o líneas de alta velocidad que conforman la ruta principal de Internet o de cualquier red, el tráfico en internet es conducido al backbone a través de puntos de acceso a la red llamado NAP (Network Access Points) los servidores están entrelazados a redes regionales que se conectan al backbone.

Existen también redes independientes que se conectan a los NAPs. En los niveles más bajos se encuentran las redes regionales y las redes individuales que están en las universidades, en centros de investigación y empresas o negocios.

La comunicación entre computadoras se realiza gracias a que las computadoras manejan un mismo lenguaje llamado *protocolo*, este es denominado TCP/IP que significa Transmisión Control Protocol e INTERNET protocol. El TCP empaqueta los datos y el Ip toma los paquetes, transfiere y espera a que lleguen a su destino. En este orden de ideas la Organización Internacional de estándares estableció un protocolo de la red para estandarizar al que llamaron OSI.

El DNS es un sistema jerárquico basado en la estructura de un árbol conocido como Espacio de Nombre de Dominio y cada nodo del árbol es un dominio, a éste se le determina un nombre y también podrá tener subdominios. Es así que existen dominios y subdominios, un ejemplo es si se pone hotmail.com el dominio será hotmail y el subdominio es "com":

Los distintos tipos de servicio proporcionados por Internet utilizan diferentes formatos de dirección (Dirección de Internet). Uno de los formatos se conoce como decimal con puntos que es un dominio dividido por puntos, por ejemplo 123.45.67.89. Otro formato describe el nombre del ordenador de destino y otras informaciones para el encaminamiento, por ejemplo 'mayor.dia.fi.upm.es'. Las redes situadas fuera de Estados Unidos utilizan sufijos que indican el país, por ejemplo (.es) para España o (.ar) para Argentina. Dentro de Estados Unidos, el sufijo especifica el tipo de organización a que pertenece la red informática en cuestión, que por ejemplo puede

ser una institución educativa (.edu), un centro militar (.mil), una oficina del Gobierno (.gov) o una organización sin ánimo de lucro (.org).

Existen dominios de primer nivel que son:

ARPA.- dominio especial usado en conversaciones de números IP a nombres y viceversa

GENERICOS.- en Estados Unidos se usan los siguientes:

| | |
|------|-------------------------------|
| .com | Organizaciones comerciales |
| .edu | Organizaciones educativas |
| .gov | Instituciones gubernamentales |
| .int | Organizaciones internas |
| .mil | Organizaciones militares |
| .net | Redes |
| .org | Otras organizaciones |

PAISES O DOMINIOS GEOGRAFICOS.- se basan en el nombre de los países conectados a la red internet, por ejemplo: para México será .mx.

Una vez establecida la dirección de la página que se desea consultar, la información sale de su red que es el origen y de allí es encaminada de puerta en puerta hasta que llega a la red local que contiene la máquina de destino. Internet no tiene un control central, es decir, ningún ordenador individual que dirija el flujo de la información, lo que permite realizar diferentes prácticas encaminadas a la realización de delitos. Esto diferencia a Internet y a los sistemas de redes semejantes de otros tipos de servicios informáticos de red como CompuServe, America Online o Microsoft Network.

El término suele referirse a una interconexión en particular, de carácter planetario y abierto al público, que conecta redes informáticas de organismos oficiales, educativos y empresariales. También existen sistemas de redes más pequeños llamados intranet, generalmente para el uso de una sola organización y de manera interna.

En México internet llegó desde 1988 por las universidades, a través de la conexión en 1989 de ITESM hacia la Universidad de Texas, la UNAM, la UDLA y la Universidad de Guadalajara. Posteriormente nace REDMEX que en 1992 establece una salida digital de 56 Kbps al backbone de internet, en 1994 con la formación de la Red Tecnológica Nacional integrada por MEXNET y CONACYT el enlace crece a 2 MBPS y en ese mismo año se abre internet PATRA siendo de interés comercial, en 1995 se hace un anuncio oficial del Centro de Información de Redes de México el que se encarga del crecimiento de internet en el país a través del dominio mx.

1.4.3 Televisión

Se considera a la televisión como: "*Sistema de comunicación que transmite imágenes a distancia*".²²

En México se importan casi todos los equipos tecnológicos, entre ellos la televisión, que sin duda alguna es el mayor medio de entretenimiento en nuestro país, ahora bien, casi todas las empresas transnacionales se establecieron en México poco después de la Segunda Guerra Mundial, y las primeras en instalarse fueron RCA y General Electric.

Lo que actualmente caracteriza a la industria electrónica mexicana son los elevados precios de producción y las inversiones mínimas en el desarrollo y en la investigación de la tecnología. En México los medios de comunicación como la televisión traen elevados costos de producción que van a la par con el tipo de cambio. Las sociedades transnacionales en el sector electrónico se caracterizan por una fuerte integración, produciendo no sólo hardware sino que poseen servicios técnicos, patentes y tecnologías. Asumen una creciente proporción del sector industrial militar y espacial, están entrelazadas en lo que al capital respecta., así bien se tiene como ejemplo de la transferencia electrónica la comunicación por vía satélite.

1.4.3.1 Teléfono

El teléfono es: "*el sistema de transmisión de la voz humana o de sonidos a distancia, a través de cables, por acción de corrientes eléctricas u ondas electromagnéticas, incluyendo la telefonía celular*".²³

Es importante destacar que la compraventa de mercancías por T.V. y depósitos de dinero suelen realizarse por vía telefónica, es por eso que el teléfono cobra una especial importancia en la realización el depósito bancario de dinero o transferencia de fondos

1.4.3.2 La compra venta por televisión en México y Estados Unidos.

Aunque en México no se tiene el mismo avance tecnológico que Estados Unidos, se ha avanzado en esta área, al realizar compras desde una computadora o

²² Andromar, Ob. Cit. tomo IV. Pág.1315

²³ Idem.

bien desde un televisor a través del teléfono, sólo con hacer una llamada y estableciendo el código del producto deseado en un par de semanas la mercancía llega, desafortunadamente como consumidor se cae muchas veces en un fraude; ya que no existe un factor tan fundamental como el hecho de verificar que el producto nos sirva, que sea de acuerdo a la promoción que se le hizo o para los fines con que fue comprado, etc. realmente la crítica que se haría es que no hay algo mejor que comprar directamente la mercancía e inmediatamente usar o probar el artículo que se trate y si no sirve poder regresarlo en ese momento o bien si ya no estamos en el lugar de compra pues ir al domicilio en que lo adquirimos y regresarlo o que se nos reembolse el dinero.

Por su parte, muchos de los servicios interactivos en EE. UU que ahora se ofrecen, como resultados deportivos, cotizaciones bursátiles, etc. ya se obtienen a través de otros canales como la PC.

Según un reciente estudio de TechTrends, el 46% de los consumidores están interesados en el comercio electrónico por televisión, o "t-commerce". TechTrends afirma que la mayoría de los probables usuarios de comercio electrónico por televisión se encuentra entre los suscriptores de televisión por cable y satélite, los compradores online activos y los clientes de canales de teletienda. Más del 80% de los clientes más activos de canales de teletienda afirman que estarían interesados en encargar y pagar productos a través de sus televisores. De éstos, el 27% dice que pagaría una cuota mensual por este servicio. Según TechTrends, el comercio electrónico por televisión proporciona a los comerciantes online como Amazon o Yahoo una oportunidad para ampliar sus mercados.

1.4.4 Sistema Informático.

1.4.4.1 ¿Qué es una Computadora?

"Es un dispositivo electrónico capaz de recibir un conjunto de instrucciones y ejecutarlas realizando cálculos sobre los datos numéricos, o bien cumpliendo y correlacionando otros tipos de información".²⁴

Se consideró importante definir el medio en el que un sistema informático se realiza, ya que sólo a través de la computadora se podrán mandar todo tipo de ordenes por los dispositivos de entrada de la misma y establecer que es lo que se pretende alcanzar o realizar con el sistema informático.

1.4.4.2 ¿Qué es un Sistema Informático?

²⁴ Enciclopedia Microsoft Encarta 2001

Se considera que es un sistema informático a cualquier conjunto de dispositivos que colaboran para la realización de una tarea. En informática, la palabra sistema se utiliza en varios contextos. Una computadora es el sistema formado por su hardware y su sistema operativo. Sistema se refiere también a cualquier colección o combinación de programas, procedimientos, datos y equipamiento utilizado en el procesamiento de información.

En este Capítulo se analizó lo relativo al marco conceptual del título de la tesis, estableciendo la problemática sobre la denominación Operaciones de Crédito proponiendo se cambie el término a Contratos de Crédito, aún así se respetará la denominación del primer término, esperando que en el futuro se tome en cuenta la propuesta planteada.

La obtención del Crédito en diversos Bancos es una de las primordiales formas en que las personas físicas o morales puedan financiarse para la obtención de diversos bienes y servicios, aunque las políticas y lineamientos son diversos según cada Institución Bancaria, sólo nos concretaremos al estudio realizado en Banco Afirme, las personas son sometidas a diversos análisis para saber si pueden o no ser sujetas de crédito tomando en cuenta su solvencia económica y moral, el procedimiento que en el siguiente capítulo se comentará es para las personas físicas y morales sin importar el monto del crédito que soliciten.

CAPITULO II

2. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL CREDITO EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA.

2.1. INTRODUCCIÓN

La institución crediticia realiza una serie de estudios considerados necesarios para el otorgamiento del crédito, ésta es una de las principales actividades de la banca, además de ser un segmento importante en la economía del país por relacionarse con las actividades productivas y de fomento, así bien siguiendo lo establecido en la circular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 12 de febrero de 1998 sobre el carácter prudencial en materia de crédito, se observa que dicha circular emitida a todos los bancos establece lineamientos que son observados por la Institución Banca Afirme.

Los pasos a seguir son minuciosos ya que, se deberá tener una visión integral de la persona que solicita el crédito, aunque cabe hacer mención que todas las instituciones de crédito son diferentes en cuanto al procedimiento que se utiliza para la investigación y posterior otorgamiento de crédito, en esta tesis se presentará un estudio realizado en Banca Afirme, ahora bien, existen créditos que se consideran de un monto mayor dirigidos principalmente a Empresas, y existen créditos para financiar a personas físicas que no requieran de un monto muy grande y que puedan llegar a cubrirlo de manera oportuna, éstos últimos se solicitan de manera frecuente y los requisitos varían dependiendo del Banco así como el monto del mismo, ya que en Banca AFIRME para el otorgamiento de una tarjeta de crédito será hasta por el 50% del salario que se hubiere comprobado, mientras que en Bancos como American Express otorgan el crédito por más del 50%, esto dependerá en gran medida del cliente y por supuesto de las normas a seguir en cada Institución Bancaria. El Banco Afirme talvez por ser un banco pequeño proporciona mayor seguridad a sus clientes y una atención más personalizada, así bien, ellos realizan toda la investigación que se explicara a continuación quedando seguros de que la mayoría de los créditos que proporcionen les serán devueltos, la investigación se realiza para pequeños o grandes crédito.

2.2 CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO BANCARIO

La clasificación de un crédito bancario se establece de la manera siguiente:

SUJETO:

Crédito privado.-se otorga a personas físicas o morales

Crédito Público.- Se concede al gobierno federal, estatal o municipal o empresas estatales.

DESTINO:

A la producción.- Fomento de actividades productivas, ya sean Industriales, comerciales o de servicios.

Al consumo.- Orientado a satisfacer necesidades de consumo de la población.

CON GARANTÍAS:

Personal.- Cuando intervienen dos o mas personas y responden con su solvencia moral y económica.

Prendaria.- La operación se respalda con bienes muebles

Hipotecaria.- Garantizado por un bien inmueble propiedad del deudor o de un tercero.

Fiduciaria.- Queda garantizado por un fideicomiso en garantía.

PLAZO:

Corto plazo.- No mayor de un año, son de uso revolve y se le asigna una línea de Crédito

Largo plazo.- Superior a un año, los plazos dependen del destino del crédito como apoyo al proceso productivo o adquisición de activos fijos.

2.3 VISITA Y ENTREVISTA.

El ejecutivo deberá acudir a las oficinas o instalaciones del cliente para obtener información de sus necesidades y pedirá documentación para ofrecerle una asesoría adecuada.

Los que pueden ser sujetos de crédito y los requisitos que deberán reunir son:

- Persona física o moral establecida permanentemente en una plaza
- Tener capacidad legal para contratar y obligarse
- Que exista viabilidad del proyecto de inversión además de una solvencia moral y económica
- El crédito no se otorgará a operaciones cuyo destino sea financiar productos o servicios que no tengan demanda constante en el mercado.

Se tendrá que realizar una **entrevista** y los objetivos de la misma serán el obtener información, ofrecer algo, recibir una petición de crédito y mejorar la imagen del cliente o de la institución.

Previo a la entrega de solicitud de crédito se deberá de observar lo siguiente:

a) Con solicitante:

1. El giro de la empresa y/o el destino del crédito es viable
2. El pasivo de la Empresa
3. Antecedentes industriales y comerciales

4. Ubicación del negocio
5. Tipo de apoyo requerido
6. Destino del crédito y si es viable
7. Que el crédito sea considerado idóneo

Si se observa una limitación en esta etapa para la obtención del crédito, será necesario informar al cliente de la imposibilidad o de posibles obstáculos para el otorgamiento del mismo. Si no se encontró problema alguno se le dará un formato de "solicitud de crédito".

b) Sin el solicitante. (una vez entregada la solicitud)

1. Se hará una breve nota sobre el resultado de la entrevista y se anexará el reporte de visita ocular, en donde se corroboran datos generales, estado físico de instalaciones y vivienda, se observa el ambiente laboral, recursos humanos, oficinas y talleres, para verificar que éstos no estén realizados de manera espontánea.
2. Se mantendrá un archivo de solicitudes potenciales
3. Se recordarán los puntos tratados y acordados con el solicitante en esta etapa.

2.4 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Se realizará una *investigación preliminar* la que tendrá como puntos importantes:

- Carácter y personalidad del cliente:
 - El banco tendrá la confianza de que el cliente cumple con las obligaciones.
 - El cliente pagará los compromisos sin hacer un esfuerzo anormal.
- Capacidad de pago
 - Se revisará a través del flujo de efectivo o mediante la determinación de la relación de utilidades.
- Situación económica y financiera del cliente
- Información crediticia
 - Estados financieros del cliente, de los avalistas y de las empresas del grupo, formulados de acuerdo a los principios de la contabilidad.
 - Información confidencial actualizada con verificación de bienes en el Registro Público de la Propiedad y en el de Comercio.

- Adeudos con otras instituciones de crédito, y organizaciones auxiliares, condiciones contractuales y riesgos.

- Para personas morales se necesitarán los dictámenes de escritura constitutivas, de poderes y modificaciones elaborados por el departamento legal.

- Reporte de visita ocular

2.5 ANALISIS Y EVALUACIÓN DEL CRÉDITO.

Se evaluará y analizará el crédito propuesto para poder establecer que sea el **adecuado**. El analista deberá de considerar los siguientes puntos:

1. Análisis Cualitativo. Se examinan y determinan los elementos constitutivos y particularidades que componen una empresa, de manera que proporcione un conocimiento sobre la estructura organizacional y funcional que permita una opinión sobre la misma.

Los elementos que se requieren para este examen serán:

- A. Información y documentación requerida para aceptar la solicitud de crédito
- B. Antecedentes de la empresa
- C. Producción
- D. Mercado

2. Análisis Cuantitativo. Corresponde al análisis de estados financieros que es la aplicación de un conjunto de técnicas (matemáticas, gráficas, etc.) a los documentos mediante los cuales se refleja la situación financiera de una empresa, así como los resultados de su operación estos documentos son el balance general, estados de resultados, estados de costo de producción, etc. Este análisis de estados financieros será complementado con la interpretación que se da a los resultados obtenidos. Para efectos del otorgamiento de créditos el análisis e interpretación de estados financieros tiene como meta el estudiar la liquidez, productividad y estabilidad financiera de la empresa como probable sujeto de crédito para así conocer sobre la viabilidad de los proyectos de inversión. Los resultados de los estados financieros deberán interpretarse haciendo referencia a cada concepto en particular pero emitiendo una conclusión global.

Los métodos de análisis son diversos y se aplicarán según sea el caso, son los siguientes:

- Método de porcentajes integrales
- Método de razones simples
- Método de razones estándar
- Método de aumentos y disminuciones

- Método de tendencias
3. **Análisis de la Operación de la Empresa.** La operación de la empresa se ve reflejada en el estado de resultados el cual lo integran dos tipos de cuentas las que reflejan los ingresos y las que reflejan los egresos. El análisis de la operación de la empresa se dirigirá a los siguientes aspectos:
 - Ventas y productividad
 - Crecimiento en ventas
 - Costos y gastos.
 4. **Análisis de liquidez.** La liquidez indica si la empresa tiene recursos suficientes para cubrir sus compromisos a corto plazo, lo que se analizará para determinar la liquidez serán los de caja y bancos, cuentas por cobrar e inventarios determinando su ciclo operativo
 5. **Estructura financiera.** Será la relación, mezcla o proporción que existe entre los pasivos y el capital así como su repercusión en los activos totales. En este punto se analizará que existan las proporciones adecuadas de apalancamiento, la capacidad de endeudamiento y la forma como están estructurados los pasivos y capital contable.
 6. **Proyecciones financieras.** Los estados financieros pueden ser considerados como el presupuesto general de una empresa, el cual puede ser proyectado por el número de años deseado, sin embargo, mientras se aleja el tiempo mayores posibilidades habrá de errores y diferencias. La base para proyectar los resultados e inversión necesarios de una empresa determinada es el estudio de mercado del producto o productos que se piensan vender ya que con este estudio se podrá determinar cual será la inversión de activos fijos y capital de trabajo para poder producir dichos artículos, una proyección financiera comprende un balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en la institución financiera y las bases con las que se laboraron los citados estados financieros.
 7. **Estado de generación de fondos.** El objetivo de este estado es presentar los movimientos de los fondos de la empresa en términos de flujos crecientes y decrecientes de efectivo separando dichos movimientos en dos categorías: generación operativa y generación no operativa.
 - Generación Operativa. Se determina por los sobrantes o faltantes de efectivo provenientes de las operaciones propias de la actividad de la empresa, las cuales generarán los flujos crecientes o decrecientes que se utilizarán para liquidar los adeudos de la empresa con terceros, estos es, sin recurrir a fuentes externas de financiamiento a operaciones extraordinarias.
 1. Fondos de operación.- Constituye los fondos reales generados por la operación normal de la empresa. La utilidad del período se ajusta por los cargos hechos al

estado de resultados que no significa ningún movimiento de fondos (como las amortizaciones)

2. Fuentes operativas.- Son aquellas operaciones propias de la empresa que reflejan cambios crecientes como aumentos de cuentas por pagar y decrecientes como disminuciones en cuentas por cobrar.
3. Usos operativos.- Representan aquellos usos de efectivo que se derivan de las operaciones normales de la empresa y reflejan cambios crecientes como aumentos en cuentas por cobrar y decrecientes como disminuciones en cuentas por pagar.

- Generación no operativa.- Se determina por los sobrantes o faltantes provenientes de las operaciones o situaciones ajenas a la operación natural de la empresa que se presentan en forma eventual.

1. Fuentes no operativas. Se integran por todas aquellas fuentes de efectivo que se derivan de operaciones ajenas a las normales de la empresa, pero que también constituyen una fuente de recursos, destacan los incrementos de capital social, de pasivos bancarios a corto y largo plazo y la venta de activos no circulantes.
2. Usos no operativos. Representan todos aquellos usos de efectivos que no derivan de las operaciones normales de la empresa cabe destacar dentro de este grupo las disminuciones de pasivos bancarios a corto y largo plazo, dividendos decretados, etc.

Otros aspectos a ponderar en el análisis del crédito será lo relativo al riesgo del crédito y las garantías que se proporcionen, las fianzas o avales, la relación con otras empresas e instituciones que puedan otorgar información sobre el solicitante del crédito y los seguros.

2.6 DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

La documentación e información para el apoyo del crédito será la siguiente:

Solicitud de crédito.- esta contendrá los siguientes puntos:

- Tipo de crédito
- Prospecto
- Calificación
- Recalificación
- Importe
- Plazo y forma de pago

- Programa de inversión detallado de los créditos solicitados
- Plazo
- Detalle de las garantías.

Se requerirán los datos generales tales como:

- Nombre, domicilio, actividad, RFC y alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Informe confidencial
- Reporte de visita ocular
- Cuadro de riegos individuales y de grupo con el banco y filiales
- Promedio de cheques, ahorro e inversión individual y de grupo
- Créditos múltiples y Buró de Crédito
- Experiencia de crédito
- Cartera vencida
- Datos del Registro Público de la Propiedad
- Contratos de Crédito con otras instituciones.

Se requerirán también los Estados Financieros que serán:

- Balance general y estado de resultados de los últimos 3 ejercicios y uno reciente con antigüedad no mayor de 3 meses
- Firmados por funcionarios de la empresa debidamente facultados
- Preferentemente dictaminados por contador público
- Relaciones analíticas de las principales cuentas debidamente firmadas
- Detalles de los pasivos en moneda extranjera
- Si se declara las inversiones en los bancos se obtendrá el número de cuenta o del contrato para la comprobación correspondiente
- Para bienes raíces se obtendrán los datos del Registro Público de la Propiedad y si están ubicados fuera de la plaza se pedirá al solicitante el certificado de libertad o gravamen y copias de escrituras
- Si se ofrece el aval de persona física o moral se necesitará la información financiera correspondiente y los datos de inmuebles reportados

- Si son grupos de negocios que formen una entidad económica deberán obtener estados financieros consolidados del grupo o solicitar estados financieros cortados a la fecha.

La documentación legal con datos de registro y debidamente notariada será:

- Escrituras constitutivas
- Reformas
- Poderes para suscribir títulos de crédito
- Poderes para avalar y otorgar la deuda solidaria
- Aumento de capital.

De lo que se puede deducir que los pasos a seguir para la obtención de un crédito a una Empresa por el monto a pedir son minuciosos ya que sería un riesgo para el Banco otorgar créditos sin tener suficientes datos para la recuperación del dinero.

2.7 CONCESIÓN DEL CRÉDITO.

Tratándose de la concesión de crédito se realizará mediante línea de crédito que es un financiamiento que se le otorga al cliente de que puede disponer en una o más ocasiones mediante la firma de documentos, esta contendrá un dato importante como lo es la revolvencia por medio de la cual el acreditado puede allegarse de recursos como son los del capital de trabajo o financiamiento de su cartera. Las operaciones que se pueden establecer en líneas de crédito son: los descuentos, préstamos quirografarios, prendarios, créditos en cuenta corriente, tarjeta de crédito, créditos comerciales, cobro inmediato y remesas. Los funcionarios visitarán periódicamente a sus clientes para detectar cualquier anomalía en la situación financiera del cliente (como demandas judiciales, eventos que pongan en riesgo la liquidez y seguridad de créditos, sobregiros de cheques frecuentes, etc), o al enterarse de situaciones conflictivas en la empresa (como cambio de residencia del deudor, etc), deberán suspender la línea de crédito. La cancelación será temporal si se llegare a esclarecer la situación o subsanar el error y será definitiva cuando se comprueba alguna causa anteriormente establecida turnando los documentos al área legal.

2.8 RECHAZO DEL CRÉDITO

El rechazo de solicitudes podrá ser por los siguientes motivos: información desfavorable de la empresa, situación financiera desequilibrada, deficiente distribución de activos, falta de liquidez, pérdidas no justificadas, créditos múltiples elevados con relación al capital contable, cartera vencida no justificada, experiencia desfavorable con el banco, proporcionar datos falsos u ocultar información, sobregiros frecuentes, conflictos laborales, demandas judiciales.

2.9 EXPEDIENTE

Se abrirá el **expediente central de crédito**, este será integrado por:

Carpeta viva.- Se actualizará constantemente por el responsable y será revisada por el área de crédito quien verificará su cumplimiento, esta carpeta contendrá una carátula con autorización del crédito, estudio del crédito, control de condiciones de préstamos a mediano y largo plazo, informes de visita, correspondencia actual y estudio de productividad.

Expediente de crédito.- Los apartados del expediente serán los acuerdos y autorizaciones, correspondencia y asuntos varios, estados financieros, informes y reportes técnicos, garantías, escrituras y contratos, este expediente será custodiado y controlado por el área de crédito la responsabilidad recaerá en el funcionario que se encuentre asignado para revisarla y solicitará los datos necesarios para su actualización.

2.10 RESOLUCIÓN DEL CRÉDITO

En esta Institución Bancaria la resolución de las Operaciones de Crédito serán emitidas por el Consejo de Administración y por el Comité Ejecutivo de Consejo tales financiamientos serán:

- A. A Instituciones de crédito y Organismos Auxiliares.
- B. Al gobierno y dependencias federales y organismos descentralizados.
- C. Crédito a gobierno de estados y municipios.
- D. Instituciones y empresas afiliadas en el que el grupo financiero mantenga participación en su capital.
- E. Las personas a las que se refiere el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las solicitudes en línea y operaciones específicas así como autorizaciones ocasionales de crédito deberán presentarse para su autorización al organismo o a los funcionarios con el límite de facultades establecidos.

2.11 GARANTIA

Para el otorgamiento de ciertos créditos es necesario establecer una garantía para el posterior cumplimiento de las obligaciones contraídas, estas podrán ser las siguientes.-

1. Créditos con garantía reales.- Para estos créditos se requerirá el avalúo practicado por perito y registrado en la CNBV y su antigüedad no deberá de ser mayor a 6 meses, el cual se solicitará después de aprobado el crédito o antes si se tiene la autorización del cliente quien cubrirá los costos del mismo.
2. Aval.- es una declaración uniliteral de voluntad cuya virtud es garantizar en forma solidaria el pago de un título de crédito, deberá de contar la leyenda "por aval" estampando la firma de quien lo otorgue y si el avalista es persona moral se pondrá su razón social, si se trata de sociedades mercantiles los representantes que firmen deberán de tener poder

expreso para tal efecto concedido por la Asamblea General de Accionistas, el crédito entre cónyuges necesitará que para que la mujer sea fiadora de su marido o se obligue solidariamente se requerirá de una autorización judicial, para que no sea necesaria esta autorización es indispensable que el matrimonio intervenga como co-obligado esto para el caso de créditos sin destino específico, el importe del crédito será entregado a ambos cónyuges mediante abono en cuenta de cheques o con cheque de caja a favor de ambos, si es un préstamo a favor de uno de los cónyuges y se encuentran casados por separación de bienes para que el otro cónyuge se obligue solidariamente se requerirá de autorización judicial.

3. Deuda solidaria.- es un documento en el que una persona se obliga en forma solidaria a garantizar los adeudos que contraiga el acreditado con el Banco la que se formaliza por contrato, esta garantía se obtendrá independientemente de los avales que se encuentren implícitos en los títulos de crédito, para que la esposa sea fiadora de su marido o se obligue solidariamente con el en asuntos que sean de interés exclusivo de este se requerirá de autorización judicial, si ambos cónyuges intervienen como titulares obligándose solidariamente no se requerirá de dicha autorización, el importe de cheques se entregará a ambos cónyuges con abono en cuenta de cheques o bien con cheque de caja a favor de ambos, en el contrato se insertará la declaración de ambos consortes manifestando el interés común que se tiene para la operación, si el préstamo se otorga sólo a uno de los cónyuges y se encuentre casado por bienes separados para que el otro cónyuge se obligue solidariamente se requerirá de autorización judicial.
4. Carta garantía.- es el compromiso de una empresa radicada en el extranjero de cubrir al banco el capital, intereses y gastos relacionados con créditos otorgados a una filial o subsidiaria que radique en territorio nacional.
5. Certificado de depósito y bono de prenda.- los certificados son títulos de depósito, y los bonos de prenda son títulos de crédito expedidos por almacenes generales de depósito autorizados, éstos amparan el depósito de bienes o mercancías en las bodegas del almacén o bien en alguna bodega propiedad del depositante la que deberá de ser habilitada, el certificado de depósito vendrá endosado al banco o en garantía conforme el Art. 334 frac. VI de la LGTOC, conforme el Art.236 ultimo párrafo establece que es obligación de la institución de crédito que interviene en la emisión del bono de prenda dar aviso de esta intervención al almacén que lo haya expedido.
6. Seguros.- son contratos que se celebran con las compañías aseguradoras las que mediante el pago de una prima se obligan a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero en el caso que de que ocurra un siniestro previsto en el contrato, tratándose de créditos en garantías hipotecarias o prendarias las pólizas deberán contratarse en la forma siguiente:

- A favor del acreditado con endoso referente al banco hasta por la cantidad que adeude
- A favor del banco y/o del acreditado señalándose que en el caso de siniestro se le pagara preferentemente al banco.

Las pólizas deberán de estar vigentes mientras lo este el crédito.

7. Colateral.- se constituye por títulos de crédito que provienen de la operación normal del acreditado y que éste entrega al banco para garantizarle el cumplimiento de la obligación, la constitución de esta garantía se hará mediante entrega y endoso en garantía de los títulos de crédito, y deberá de constar el endoso en la misma hoja que se adhiere o título, los títulos que constituyen la garantía deberán de constar al reverso del pagare que documenta la Operación de Crédito y que suscribe el acreditado a favor del banco, los documentos en colateral deberán vencer en el lapso que haya entre las fechas de suscripción y vencimiento del pagaré.

2.12 FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

- A. Recursos propios.- se derivaran del propio capital del Banco y de la captación de la clientela en los instrumentos de depósitos a la vista, ahorro y plazo.
- B. Recursos ajenos.- Proviene del gobierno federal a través de fideicomisos establecidos para incentivar ciertas actividades económicas obtenidos por la administración de la Nacional Financiera (en programas de apoyo a micro y pequeña empresa, programa de modernización, programa de desarrollo tecnológico, etc.), Banco de México (como el fideicomiso de apoyo a la agricultura y ganadería y el fideicomiso para el desarrollo comercial) y Banco de Comercio Exterior, también se obtienen recursos por agencias del extranjero.

2.13 PROCESO DE CRÉDITO

Se establecerán las siguientes etapas:

- Promoción e integración de expediente.- Intervendrán el ejecutivo de promoción y el solicitante, y precisarán los requerimientos de financiamiento y se obtendrá toda la información y documentación para la formación del expediente.
- Evaluación y autorización.- Aquí intervendrá el área de crédito quien al contar con la información y documentación procede a elaborar el estudio de crédito presentándolo para su resolución al órgano colegiado que corresponda.
- Contratación.- procederá sólo si así lo requiere el tipo de crédito, participará el área de crédito para precisar las condiciones de la operación, el área legal para la elaboración del contrato y el área de promoción para obtener las formas del mismo, debiendo inscribirse en el registro que corresponda y constituir la garantía

- Operación de Crédito.- participará el promotor y el área de crédito y en este caso se contemplará la realización adecuada de la Operación de Crédito de acuerdo a los lineamientos de la autorización vigilando el destino de los recursos así como la correcta constitución de garantías.
- Recuperación de cartera.- interviene el promotor con apoyo y supervisión del área de crédito, se contemplará primero el seguimiento de recuperación de cartera por la vía natural, y posteriormente en los casos que se considere necesario se solicitará la intervención del área jurídica, una vez que se hayan agotado las gestiones administrativas de recuperación para proceder por la vía judicial, en algunas ocasiones se evaluará si es necesaria una reestructuración de crédito para buscar condiciones de recuperación más seguras ya sea a través del otorgamiento de mayores plazos o asegurar una participación crediticia con mayores garantías, si por último no se pueden recuperar los adeudos y se clasifican como irrecuperables pues entonces se incluirán en el proyecto de castigos y se le dará el trámite correspondiente.

Las formas para la obtención del crédito a una empresa o persona física son variables y cambian de banco a banco, se tienen que observar la capacidad de pago para poder otorgar un crédito, los lineamientos cambian en áreas como Tarjetas de Crédito, créditos hipotecarios o auto plazos, ahora bien, las Operaciones de Crédito se realizan en Bancos es por eso que a continuación se analizan los diversos contratos y las normas a seguir para los mismos.

CAPITULO III

3. LAS OPERACIONES DE CREDITO

3.1 LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA.

Se debe de considerar que en la legislación mexicana no existe ningún concepto de Banco, y puesto que en esta tesis será una Institución analizada cobra verdadera importancia destacar lo considerado por el profesor Acosta Romero sobre la definición de Banco y la diferencia que existe con el término Banca, ésta a continuación se menciona:

"... banco es un concepto genérico, que hace referencia a una sociedad mercantil (SA) que cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, para llevar a cabo en forma permanente, profesional y masiva cierto tipo de Operaciones de Crédito permitidas por la ley, o una combinación de ellas, y Banca es la actividad realizada en esos términos, o abarca genéricamente al conjunto de Bancos o Instituciones que en un país llevan a cabo la importante función de intermediar en el crédito, así se habla de la Banca Mexicana..."¹

Existen una serie de Sociedades afines a los bancos, éstas son las siguientes:²

- Mercado de Valores
- Casas de Bolsa y especialistas bursátiles
- Bolsas de Valores e Instituciones para el Depósito de Valores
- Comisión Nacional de Valores
- Sociedades de Inversión
- Las Organizaciones Auxiliares de Crédito tales como: Almacenes Generales de Depósito, Empresas de Factoraje Financiero, Arrendamiento Financiero, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo.

Las Operaciones de Crédito son realizadas en Organizaciones Auxiliares de Crédito, Casas de Bolsa, y en Bancos, por lo que en este apartado sólo se analizarán las realizadas en éstos últimos, cabe hacer mención que cada banco tiene sus políticas por lo que en este trabajo solo nos limitaremos a lo establecido en Banca AFIRME. El sistema informático en Afirme se llama IBS en este sistema se capturan y operan los datos del cliente, es decir, se dan de alta los créditos solicitados.

¹ Acosta Romero Miguel, Nuevo derecho Bancario, México, Edit. Herreo, 4ª edición, México 1991, p. 247.

² Cfr. Herrejón Silva Emilio, El Servicio de la Banca y Crédito, Edit. Porrúa, México 1998, p. 175

3.1.1 Apertura de Crédito

3.1.1.1 Concepto y generalidades.

Lo determina el art. 291 de la LGTOC que establece lo siguiente.-

"En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

La apertura de crédito conforme al objeto podrá ser en dinero si el acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero para que el acreditado disponga de la misma en la forma pactada, o en firma si el acreditante pone a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia para contraer por cuenta de éste una obligación.

Así bien la apertura de crédito según su forma podrá ser simple si el acreditado dispone a la vista de la suma total del objeto de contrato, es decir que el crédito se agota por la simple disposición de la misma y cualquier cantidad que sea depositada se entenderá como abono a su saldo sin que se pueda volver a disponer de la cantidad aunque no se llegue al término pactado, y podrá ser en cuenta corriente si el acreditado dispone del crédito en forma contenida, teniendo derecho de hacer remesas con abono a su saldo pudiendo disponer otra vez del crédito dentro del plazo pactado.

Las causas de extinción serán:

I.- Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;

II.- Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;

III.- Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;

IV.- Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;

V.- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;

VI.- Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

En el contrato se establecerá su duración, término y los plazos en que el acreditado deberá de pagar, y si no se fijó plazo para el pago deberá hacerse expirar el término establecido en el contrato para hacer uso del crédito y si tampoco se estableció pues la obligación del acreditado se considerará vencida al mes siguiente de haberse extinguido el crédito.

3.1.2 Crédito en cuenta corriente

Se le conoce como línea de crédito revolvente, en donde el acreditado puede hacer entregas o efectuar retiros con abono o cargo a la cuenta corriente, cuantas veces lo requiera, claro que será dentro del límite máximo de la línea de crédito, y se formaliza en un contrato de crédito.

Este tipo de crédito es para cubrir necesidades transitorias de capital de trabajo, de clientes con actividades comerciales y de servicios o cuando se requieran establecer condiciones especiales que no pueden contemplarse en los préstamos quirografarios o de descuentos.

Lo anterior lo establece el artículo 302 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que indica:

"En virtud del contrato de cuenta corriente los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas en abono o cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible".

Este crédito sirve para el caso de que dos personas que estén en constante contacto por relaciones comerciales puedan convenir en no exigirse el pago de sus créditos recíprocos derivados de las remesas que se hagan sino en inscribirlos y anotarlos en una cuenta y exigir sólo el saldo que resulte a su clausura o cierre. Cabe hacer mención que dentro del total de la remesa además del valor de la mercancía se sumarán los gastos y condiciones que se llegaren a causar tales como fletes, seguros, embalajes, etc. salvo que se haya convenido lo contrario. Ambos se denominan cuentacorrentistas y en ningún momento existirán deudores o acreedores sino hasta el final de la clausura de la cuenta, esta operación también se realiza entre particulares.

3.1.2.1 Normas de Crédito en relación con la cuenta corriente.

El crédito en cuenta corriente podrá estar respaldado únicamente por la firma de la persona o empresa acreditada de reconocida solvencia moral y económica sin perjuicio de solicitar garantías reales cuando así se estime necesario. Es recomendable establecer el límite máximo de estos créditos y sólo otorgarlos a clientes de tipo "A"

según el manual de calificación de cartera es decir aquellos que tienen un alto reconocimiento como lo son en la actualidad TELMEX o Liverpool entre muchos otros, con base al estudio de crédito y de acuerdo a la autorización que corresponda deberán pactarse en los contratos todas las condiciones de hacer y no hacer que se consideren convenientes para que el acreditado las cumpla siendo vigilado por el ejecutivo expuesto.

El plazo no deberá exceder de un año cuando se otorgue sin garantía real y sólo se renovará por otro período igual, si tiene garantía real el contrato durará más de un año y se fijará de acuerdo a las condiciones y necesidades del acreditado.

La garantía serán los bienes que estén libres de gravamen y de reserva de dominio por lo que las garantías se constituyen en primer lugar a favor del Banco, el crédito será respaldado por la firma de la persona o empresa acreditada.

La garantía que sea real podrá ser prendaria o hipotecaria sobre bienes del acreditado o de terceros otorgantes de garantía la cual deberá determinarse mediante avalúo, con antigüedad no mayor de 90 días y las garantías se describirán en el contrato. Los créditos con prenda de valores, mercancías o bienes muebles no excederán del 70% del valor de la garantía y excepcionalmente este porcentaje podrá ser superior, si son créditos con garantía hipotecaria, se procurará que esta represente como mínimo el 200% del importe del préstamo.

Los contratos se inscribirán en el Registro Público del Comercio del lugar donde este domiciliado el acreditado y en el Registro Público de la Propiedad del lugar donde se encuentren los bienes inmuebles afectos de garantía hipotecaria. Las garantías reales deberán quedar aseguradas a favor de la institución verificando que sean acordes al crédito. El monto del seguro no podrá ser inferior al valor de las garantías y a su vigencia que será hasta la liquidación del crédito por la que se deberá verificar las renovaciones anuales, además se cuidará que cubran todos los riesgos a que están expuestos.

3.1.3 Descuento.

La actual legislación considera al descuento como Operación de Crédito, consiste en que una persona física o moral cede en propiedad al Banco títulos de crédito aceptados y no vencidos, que provienen de la compra-venta de mercancías o usos de servicios, recibiendo el cliente anticipadamente el valor del documento, menos la comisión y los intereses que correspondan entre la fecha de la transacción y la de su vencimiento.

En la práctica el descuento ya no se lleva a cabo pues la figura que lo ha absorbido es el Factoraje Financiero.

3.1.3.1 Concepto.

Siguiendo el concepto del profesor Raúl Cervantes A. el descuento es:

....."la adquisición, por parte del descontador, de un crédito a cargo de un tercero, de que es titular el descontatario, mediante el pago al contado del importe del crédito, menos la tasa de descuento".²⁷

Las modalidades del descuento son:

Descuento en libros.- Esta modalidad no se realiza con frecuencia y es regulada por el artículo 288 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el descuento en libros será:

"Los créditos abiertos en los libros de los comerciantes podrán ser objeto de descuento, aun cuando no estén amparados por títulos de crédito suscritos por el deudor".

Se deberán de reunir las siguientes condiciones:

I.- Que los créditos sean exigibles a término;

II.- Que el deudor haya manifestado por escrito su conformidad con la existencia del crédito;

III.- Que el contrato de descuento se haga constar en póliza a la cual se adicionarán las notas o relaciones que expresen los créditos descontados, con mención del nombre y domicilio de los deudores, del importe de los créditos, del tipo de interés pactado, y de los términos y condiciones de pago;

IV.- Que el descontatario entregue al descontador letras giradas a la orden de éste y a cargo de los deudores, en los términos convenidos para cada crédito. El descontador no quedará obligado a la presentación de esas letras para su aceptación o pago, y sólo podrá usarlas en caso de que el descontatario lo faculte expresamente para tal efecto o no entregue al descontador, a su vencimiento, el importe de los créditos respectivos".

Según se desprende del artículo 290 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, esta operación sólo podrá ser realizada por los bancos, y conforme al artículo 289 el descontatario será considerado mandatario del descontador en lo que se refiere al cobro de los créditos del descuento.

Descuento en títulos de crédito.- Esta figura no se encuentra regulada por nuestra legislación aunque es la modalidad que más se realiza en el Banco, por el descuento de títulos de crédito el descontador adquiere del descontatario un título de que éste es tenedor, y le cubre el importe del título menos la tasa o prima que quede a beneficio del descontador. En si son documentos que provienen de operaciones mercantiles de compra y venta que representan cartera por cobrar en letras de cambio y pagarés, en si es para personas que desean obtener el pago anticipado de

²⁷ Cervantes Ahumada Raúl, Ob. cit. Pág. 240

la Cartera por Cobrar, lo que se requiere para llevar a cabo esta operación es el endoso en propiedad de los títulos de Crédito por persona facultada para ello.

Es necesario regular adecuadamente este Contrato de Crédito ya que en la actualidad esta figura se realiza de manera habitual y carece de legislación alguna que establezca los términos y condiciones en que se deba de operar.

3.1.3.2 Normas de Crédito con relación al Descuento.

Los documentos descontados que se tomen deberán encontrarse aceptados y provenir de operaciones mercantiles efectivamente realizadas, contando con buenos informes reales respecto del crédito, cuya antigüedad máxima sea de 4 meses, los cedentes de los documentos deberán contar con la autorización del funcionario facultado de acuerdo al monto del riesgo o dentro de los límites de la línea de crédito correspondiente, el importe de los documentos tomados al cedente a cargo de un sólo girado, no excederán del 20% del monto de la línea autorizada, si se excede del porcentaje se tendrá que recabar la información del aceptante y obtener autorización del funcionario facultado, para diluir los riesgos, es conveniente diversificar los girados de los documentos.

Cuando el índice de devoluciones del cliente excede el 20% del monto total negociado en el último trimestre, se analizará y obtendrá información del papel propuesto para poder eliminar girados morosos y evitar descuentos de complacencia, con el fin de permitir la evaluación del riesgo de crédito deberá llevarse un control sobre el porcentaje real de documentos devueltos, sustituidos o pagados. Se deberá de observar la calidad de la cartera descontada y moralidad mercantil de los girados o deudores, record de documentos no pagados por el deudor, rescatados por el mismo cedente, la diversificación de girados y los pagos realizados contra los nuevos descuentos-

No se autorizarán descuentos para cubrir sobregiros para liquidar riesgos vencidos a cargo de los mismos girados.

Para operaciones en moneda extranjera se evaluarán las condiciones particulares de cada país en cuanto al control de cambios, convertibilidad, etc., debiendo de coordinarse el Banco con el área internacional. Tratándose de pagarés tendrán que ser protestados, aun cuando venga con la cláusula "sin protesto", éstos títulos serán protestados dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento, para evitar que se pierda la acción cambiaria en vía de regreso contra los endosantes, si el cedente no es girador, ni el primer beneficiario, se deberá verificar la continuidad de los endosos, ya que en caso de que no exista ésta no se podrá proceder a la acción cambiaria en vía de regreso, la persona que efectúe el descuento en letras de cambio o pagarés estampará dos firmas al reverso del documento y será usada para endoso en propiedad y la otra firma como avalista del aceptante o suscriptor. Los documentos descontados no deberán de tener un vencimiento mayor a 90 días.

El banco será el propietario del documento descontado, teniendo acción directa para hacerlo efectivo a su vencimiento con el aceptante o suscriptor y acción cambiaria

en contra del descontatario y demás obligados del documento, en caso de personas morales se tendrá que verificar que las personas que firmen cuenten con poderes para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito por parte de la empresa, como regla general toda vez que si hubiera actos positivos u omisiones graves que diera a entender que estaba facultado, es improcedente como excepción. La garantía es la solvencia de los girados y avales.

La realización más frecuente del descuento en títulos de crédito hace necesaria su adecuada reglamentación en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito actual, y aunque esta cayendo en desuso por el Factoraje Financiero, es necesaria su reglamentación adecuada.

3.1.4 Crédito de habilitación o de avío.

Es un financiamiento que se formaliza mediante contrato para destinarse a inversiones en el activo circulante, con el cual se apoya el ciclo productivo de empresas industriales, agrícolas o ganaderas consecuentemente, no son aplicables a actividades comerciales.

Art. 321. En virtud del contrato de crédito de habilitación o de avío el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.

El destino particular a cada actividad será la siguiente:

Industria.- adquisición de materias primas y materiales, pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para el fomento del negocio industrial.

Agricultura.- adquisición de semillas para siembra, pago de jornales y sueldos, pago de combustibles y energía eléctrica, gastos de cultivo, compra de fertilizantes y agroquímicos, gastos de cosecha y recolección, materiales de empaque y en general para los gastos directos de explotación y operaciones indispensables para los fines del negocio agrícola.

Ganadería.- compra de ganado de engorda, forrajes, pasturas y alimentos concentrados, pago de jornales, servicios veterinarios y en general todos aquellos gastos directos de explotación y operación indispensables para los fines del negocio ganadero.

El contrato de habilitación o avío es considerado como un contrato de apertura de crédito.

Los elementos personales son:

- a) **Aviado.-** es el acreditado que es quien queda obligado a invertir el importe del crédito en la industria, agricultura o ganadería.
- b) **Aviador.-** es el acreditante y por ende quien otorga los créditos y quien deberá verificar que su importe se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato.

3.1.4.1 Normas de crédito en relación con al avlo o habilitación.

Se formaliza por contrato de apertura de crédito, en donde se señalará el destino del préstamo y las fechas de su disposición, así como las garantías naturales (tales como materias primas, y materiales adquiridos, así como, los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito aunque sean futuros o pendientes), adicionales, y personales (podrán ser prendarias e hipotecarias) en su caso debiendo detallarse en forma clara y precisa a fin de permitir fácilmente su identificación, este préstamo se otorga sólo para cubrir el ciclo económico del solicitante, evitando redispociones.

Se deberá de obtener una declaración escrita del solicitante en la que especifiquen los productos que se obtendrán con el importe del crédito, mencionando unidades, características, etc., o estimaciones de producción tratándose de actividades agropecuarias, se programará la disposición del crédito de acuerdo al desarrollo de la inversión y únicamente se acreditarán al cliente cuando se encuentre documentado e Inscrito en el Registro Público del Comercio y en su caso (garantía de inmueble) en el Registro Público de la Propiedad. Se documentará en contrato privado aquellas operaciones en que se constituya hipoteca cuando el inmueble afectado en garantía sea propiedad del acreditado y éste dedicado al uso de la empresa en la que recaiga el financiamiento, así como aquellos contratos en los que no se pacte garantía hipotecaria.

Se formalizará por escritura pública aquellos contratos en que se constituya hipoteca, cuando el inmueble afecto en garantía sea propiedad de terceros este o no destinado al uso de la unidad económica en que recaiga el financiamiento, así como de aquellos contratos en los que el inmueble ofrecido en garantía sea propiedad del solicitante, pero no esté destinado al uso de la citada unidad económica, los pagos en el caso de industrias deben pactarse en exhibiciones que coincidan con la venta de productos elaborados con la materia prima adquirida con el préstamo, las amortizaciones serán mensualmente o trimestralmente y los intereses se pagarán mensualmente. Para créditos agropecuarios los pagos se programarán de manera que coincidan con las fechas de venta de las cosechas, de ganado o productos agrícolas.

El ejecutivo responsable vigilará el cumplimiento de las condiciones de hacer y no hacer pactadas en los contratos y comprobar el destino de la inversión para lo que fue solicitado, los comprobantes deberán de obtenerse en un plazo no mayor de 30 días e informará al superior acerca de cualquier inversión.

Con base al ciclo de operación o producción y a la capacidad de generación de recursos del solicitante se determinará el plazo de esta operación.

En los créditos de habilitación o avío la garantía natural se constituye mediante prenda sobre materias primas y materiales que se adquieren con el importe del crédito y sobre los frutos o productos que se obtengan con el crédito aunque sean futuros o pendientes, también se podrán pactar garantías adicionales sobre los activos del negocio del acreditado o sobre inmuebles u otros bienes de terceros otorgantes de garantía, todas las garantías deberán estar perfectamente descritas en el contrato de crédito, los bienes ofrecidos en garantía deben estar libres de gravamen y de reserva de dominio, a fin de que las garantías se constituyan a favor del banco.

En el caso del valor de garantías prendarias e hipotecarias que se obtengan debe determinarse mediante avalúo el cual no debe tener una antigüedad mayor de 90 días a la fecha de la firma del contrato de crédito, si concurren garantías personales los otorgantes se obligarán como deudores solidarios en el contrato respectivo y como avalistas en los pagares que suscriban, las garantías reales que se otorguen deberán quedar aseguradas en su parte destructible a favor del banco Afirme en forma irrevocable, endosadas las pólizas correspondientes, así bien el monto del seguro no deberá de ser inferior al valor de las garantías y su vigencia será hasta la liquidación del crédito.

3.1.5 Créditos refaccionarios.

Es un financiamiento a largo plazo orientado a la adquisición de bienes que incrementen los activos fijos de las empresas y que estén destinados al fomento de la producción (industrial, agrícola, etc) y que no sea actividad comercial. Así lo establece el artículo 323 en su primer párrafo que a continuación se transcribe:

“ En virtud del contrato de crédito refaccionario el acreditado queda obligado a intervenir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado”.

Entre los activos que se financien por operación destacan la maquinaria, equipo, realización de obras para la ampliación de la unidad industrial, construcciones aperos, ganado para pie de cría, ganado lechero, instrumentos y útiles de labranza, plantaciones, apertura de tierra para cultivo, realización de obras necesarias para el fomento de la empresa acreditada así como para amortizar adeudos en que hubiere incurrido el acreditado un año antes de la fecha del contrato hasta por el 50% del monto del crédito.

Sus elementos personales serán:

- a) Refaccionado.- es el acreditado quien esta obligado a cubrir el importe del crédito.

- b) Refaccionador.- es el acreditante quien verificará que el crédito se destine para lo pactado.

3.1.5.1 Normas de Crédito con relación a los refaccionarios.

Este crédito se formaliza mediante el otorgamiento de un contrato de apertura de crédito en el que se establece el destino y forma de disposición, así como de las garantías reales tanto naturales como adicionales y personales, se detallen en forma clara y precisa a fin de que sean fácilmente identificables, se concederán para el fomento de las actividades económicas prioritarias que señalen la SHCP y el Banco de México, se establecerá un calendario de disposiciones requisito indispensable si se trata de préstamos destinados la actividad agropecuaria, sólo se acreditará en cuenta del cliente cuando se encuentren íntegramente documentados e inscritos en el Registro Público de Comercio y en su caso en el Registro Público de la Propiedad.

Se formalizarán en escritura privada aquellos contratos en que se constituya hipoteca, cuando el bien inmueble afecto en garantía sea propiedad del solicitante y este destinado al uso de la unidad económica en que recaiga al financiamiento, así como los contratos en que no se pacte hipoteca. Se formalizarán en escritura pública aquellos contratos en los que se constituya hipoteca cuando el bien inmueble afecto en garantía sea propiedad de terceros este o no destinado al uso de la unidad económica en que recaiga el financiamiento, así como en los contratos en que el inmueble ofrecido en garantía sea propiedad del solicitante pero no esta destinado al uso de la citada unidad económica.

Para el pago del crédito se pagarán amortizaciones proporcionales de capital, en forma mensual sólo si la naturaleza de la inversión lo justifique y se aceptarán amortizaciones y formas de pago diferentes, el ejecutivo responsable del crédito vigilará que se destine a la inversión para lo cual fue solicitado dentro del plazo que se haya pactado y deberá obtener en su caso los comprobantes respectivos en un plazo no mayor de 30 días e informar inmediatamente de cualquier desviación si es que la hubiere.

Si el crédito se puede canalizar en los fondos de redescuento se deberá apegarse a las reglas de la operación establecidas por cada fondo, con base en el estudio del crédito y de acuerdo con los términos de la autorización correspondiente, deberán pactarse en contratos todas aquellas condiciones de hacer y no hacer que se considere que el acreditado deberá de cumplir con el Banco.

Como se tratan de préstamos destinados a inversiones permanentes el plazo estará en función de la inversión, capacidad de pago, y generación de recursos del proyecto, procurando que no exceda de 5 años de acuerdo con la ley se podrá financiar a un plazo mayor, en estos casos se requiere justificación y autorización del organismo de resolución de crédito con mayores facultades.

La garantía que se puede otorgar podrá ser natural que se constituye por los bienes que se adquieren con el importe del mismo, así como los frutos o productos futuros o ya obtenidos por la empresa en cuyo fomento se destine el crédito. También

se garantizará por prenda adicional de maquinaria y equipo, hipoteca sobre terrenos y construcciones y con la concurrencia de fiadores y avalistas, los bienes ofrecidos en garantía deberán de estar libres de gravamen y de reserva de dominio a fin de que las garantías se constituyan en primer lugar a favor del banco. El valor de las garantías prendarias e hipotecarias que se obtengan deben determinarse mediante avalúo, el cual debe tener una antigüedad no mayor de 90 días anteriores a la firma del contrato a excepción de que se trate de maquinaria o equipo nuevo que se adquiera con el producto del crédito, en cuyo caso su valor se determinará con base a las correspondientes facturas, las cuales deberán estar descritas en el contrato de crédito. Si concurren garantes personales la obligación de éstos deberá señalarse en el contrato como deudores solidarios y firmarán como avalistas en los pagarés; las garantías reales que se otorguen deberán invariablemente quedar aseguradas en su parte destructible a favor del banco en forma irrevocable endosando las pólizas que correspondan, y el monto del seguro no deberá de ser inferior al valor de las garantías y a su vigencia hasta la liquidación del crédito.

3.1.6 Reporto.

3.1.6.1 Concepto y generalidades.

Conforme el artículo 259 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente se entenderá por reporto:

En virtud del reporto, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contrareembolso del mismo precio, mas un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.

Los elementos personales del reporto son:

- El reportador
- El reportado

Esta Operación de Crédito tiene dos momentos, en el primero el reportador adquiere la propiedad de los títulos de crédito y paga el precio de los mismos; y en el segundo momento traslada al reportado igual cantidad de títulos de la misma especie y calidad y al readquirirlos el precio lo cubre el reportado al reportador siendo los títulos objeto de esta operación serán seriales y de mercado.

3.1.6.2 Normas de crédito para el reporto.

Para la figura del reporto no existe una línea de crédito establecida, ésta operación se considera de captación para el banco, en este caso, si se entrega una cantidad de dinero determinada el banco otorgará un certificado de inversión y esta obligado a otorgarle los intereses que se generen al cliente.

En cada operación deberá de precisarse la clase de valores reportados, serie o emisión, plazo, premio y precio, por cada operación se elaborará un comprobante expedido a nombre del cliente con los datos necesarios para su identificación, el importe de la operación, el sello del banco, y la firma de personas autorizadas, éstos se considerarán no negociables, cada operación se establecerá en el estado de cuenta mensual.

En caso de que el cliente tenga que disponer de una suma determinada en dinero antes del plazo establecido lo podrá hacer siempre que firme un pagaré al banco.

El reporto podrá ser manejado en mesa de dinero ya que se invierte en papel comercial. El plazo será como máximo de 360 días, pudiéndose prorrogar.

3.1.7 Tarjeta de crédito.

3.1.7.1 Concepto

Para el autor Linares Breton F. la tarjeta de crédito "es sustitutiva de dinero y como tal es un medio de pago que se formaliza con firma en un sistema convencional de tipo asociativo o de adhesión y crediticio en cuanto a su convertibilidad en dinero".¹

Otro concepto es el que da Roberto Murguillo:

"Negocio jurídico, formal y complejo de crédito, plurilateral de constitución sucesiva múltiple integrado por adhesión y de cumplimiento continuado, diferido y/o periódico".²

La tarjeta de crédito es un instrumento con el que se permite ejercer en uno o diferentes establecimientos total o parcialmente un crédito que ha sido establecido por alguna corporación pudiendo recibir mercancías, servicios y dinero.

Se entenderá por tarjeta de crédito al instrumento que sustituye al dinero de manera momentánea siendo un contrato de apertura de crédito, que se materializa a través de una lamina plástica y que permite al usuario el acceso a la adquisición de dinero, y a la disposición de bienes o servicios, en establecimientos afiliados a la Institución de Crédito emisora, teniendo el acreditado que realizar el pago de manera periódica o continua.

¹ Murguillo A. Roberto cita a Linares Breton. Tarjeta de Crédito, régimen legal, doctrina y jurisprudencia. Edit. Astred, Buenos Aires Argentina. 1991. p. 25

² Murguillo A. Roberto. Ob. cit. Pág.26

No considero que sea un instrumento de identificación oficial, toda vez que carece de ser emitida por autoridad competente tal como lo es el IFE, pues quien emite la tarjeta de crédito no está facultado para expedir identificaciones que se acrediten como oficiales y que puedan ser entregadas en cualquier lugar para acreditar la personalidad, actualmente han existido diversos delitos usando indebidamente la tarjeta, es decir, por personas ajenas, que las clonan y desafortunadamente han desfalcado a un sin número de usuarios, por tal motivo es conveniente introducir la fotografía del usuario para así evitar muchos delitos, considero que es un medio de pago, y efectivamente sustituye el dinero, por tal motivo la definición del autor citado Linares Bretón es la más adecuada.

Alrededor del mundo está ocurriendo un fenómeno por demás interesante que es el hecho de querer sustituir de alguna forma el efectivo en dinero, muchas veces o se paga a través de la tarjeta o sólo se adquieren bienes o servicios por medio de ésta sin que medie físicamente el dinero,

3.1.7.2 Clasificación de las Tarjetas de Crédito

Hay dos clases de tarjeta de crédito: la directa y la indirecta.

a. **Tarjeta de crédito directa.**- es conocida también como tarjeta comercial, es emitida por casas comerciales con el fin de incrementar sus ventas, esta tarjeta podrá usarse en el establecimiento que la otorgó. Estamos en presencia de un contrato, y sólo obtendrá de la tienda bienes o servicios pero nunca dinero, su periodo de vigencia es indefinido, la tarjeta es personal y por lo tanto intransferible, emitiéndose un estado de cuenta mensual

b. **Tarjeta de crédito indirecta.**-son las tarjetas bancarias las que son emitidas por una Institución de Crédito, el cliente dispone de una suma de dinero que está en cuenta corriente revolvente. Existen diversas características de esta tarjeta, la primera es un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre el banco y el acreditado y la segunda son los llamados contratos de afiliación, entre establecimientos mercantiles con el banco, el periodo de vigencia es de 1 a 2 años y se puede prorrogar por dos años más una o dos veces, el banco envía mensualmente un estado de cuenta al cliente.

A la fecha existe la llamada "**tarjeta de crédito inteligente**" que es una tarjeta plástica con un chip de silicio que almacena dinero de manera electrónica, estas pueden ser usadas para almacenar información, comprar bienes o servicios, controlar acceso a cuentas, checar la entrada o salida de su trabajo, etc. Aumenta la seguridad de los consumidores y disminuye en gran medida los intermediarios en el manejo de dinero, en México tiene la forma de monederos electrónicos o tarjetas de teléfonos públicos, gasolineras y vales de despensa y en gasolineras, INBURSA fue el

propulsor de estas tarjetas y en el chip sólo tiene almacenada la cantidad a disponer, aunque actualmente varios bancos han implementado las actividades y funciones que se pueden realizar con la tarjeta, tales como poder disponer de crédito en un teléfono público ya que contiene un conjunto de circuitos que se van quemando conforme se agota el monto prepagado. De manera reciente le han dado un gran empuje al monedero electrónico, teniendo un chip integrado que puede ser recargado en un teléfono público insertando una clave confidencial se le pregunta al cliente cuanto quiere que se le traspase de dinero y tecleando la cantidad de dinero que quiere cargar este de manera automática incrementa el saldo para ser utilizado en la propia cabina de teléfono o para pagar gasolina, etc.

3.1.7.3 Normas de Crédito para la Tarjeta de Crédito

La línea de crédito es indefinida ya que depende en cada caso de la capacidad crediticia del sujeto que la utiliza, de su solvencia moral, de la estabilidad en su empleo, del tiempo que tenga viviendo en su casa, si ésta es particular o se renta, etc. Por lo general si reúne los requisitos de seguridad, para el solicitante en Banco Afirme presta el 50% de ingresos comprobables.

La tarjeta de crédito bancaria no tiene plazo alguno, algunas veces se pide un avallista como garantía del deudor solidario, dependiendo de las características personales del que solicita el crédito y del monto a solicitar. Aunque el contrato tiene un plazo desde el día en que fue celebrado hasta el 30 de abril inmediato posterior y se podrá prorrogar automáticamente, aunque también se podrá dar por terminado en cualquier momento notificando al acreditado por escrito.

La tarjeta de crédito indirecta deberá expedirse a nombre de una persona física, se puede utilizar en territorio nacional o en el extranjero, se emite en base a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es decir, que el acreditado podrá disponer del crédito pudiendo hacer en todo momento un abono a su saldo para poder hacer uso del crédito tantas veces lo requiera siempre y cuando sea dentro del plazo pactado y la moneda será nacional, en caso de que se utilicen en el extranjero, los consumos hechos deberá corresponder con cargo en moneda nacional al tipo de cambio libre vigente en fecha de presentación de los comprobantes del proveedor y cuando se expide no se puede enviar por correo ni entregarse a otra persona que no sea el titular con la excepción de que éste autorice a otra persona.

Un punto o ventaja que tiene a su favor Banco Afirme es el hecho de que posterior a 24 horas en que se realice una compra o se utilice de alguna forma la tarjeta de crédito te realizan una llamada para asegurar que efectivamente el usuario haya realizado o utilizado la tarjeta de crédito, dándole un acceso importante a las personas o clientes de este banco ya que si han perdido la tarjeta y aun no se han dado cuenta de ello con este aviso podrán cancelar la tarjeta.

3.1.8 Fideicomiso

3.1.8.1 Concepto

El Diario Oficial de La Federación del 13 de junio del 2003, establece una serie de reformas a este figura considerándosele necesario para el estudio del presente trabajo analizar y comparar, los anteriores preceptos con los actuales.

La anterior Ley General de Título y Operaciones de Crédito establecía en el art.381 la definición de fideicomiso, esta era la siguiente:

"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin ilícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución fiduciaria".

Este artículo fue reformado y ahora se constituye de la siguiente forma:

"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines ilícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria".

En ambas definiciones del fideicomiso se considera innecesario establecer el término ilícito, ya que si fuera ilícito estaría en contra del orden público y de las buenas costumbres convirtiéndose en un delito, y por tal motivo ser considerarla prohibido. Después de muchos años de estudios sobre el fideicomiso y de establecer el hecho de no saber quien era el propietario del patrimonio fideicomitado considerándosele como un patrimonio sin propietario estando el mismo como en el aire, en la reforma legislativa se establece que la propiedad es de la fiduciaria dándole un poder mayor sobre los bienes y derechos, si bien es cierto que al constituirse un fideicomiso en la practica existía una cesión de derechos a la fiduciaria siempre se encontrará supeditada por el acto constitutivo que realizó el fideicomitente, y aunque los bienes o derechos salieron del patrimonio del fideicomitente para formar un nuevo éste puede llegar a determinar en alguna cláusula que al ser revocado el fideicomiso los bienes se le regresen (siendo la "propiedad" de la fiduciaria revocada"), por tal motivo la fiduciaria sería solo la administradora y la encargada de realizar determinadas actividades para la realización del fin por el que se creó el fideicomiso, se considera acertada la postura de establecer la titularidad de los bienes a la Institución de Crédito autorizada para ser fiduciaria, entendiéndose por este término lo establecido en el libro Títulos y Operaciones de Crédito del profesor Raúl Cervantes Ahumada que establece: " la titularidad se entiende como cualidad jurídica que determina la entidad de poder de una persona sobre un derecho o pluralidad de derechos dentro de una relación jurídica",³⁰ pero la propiedad considero que no es de la fiduciaria, ya que este término se considera como un poder absoluto sobre la cosa (bienes y derechos que no sean estrictamente personales) para aprovecharla de manera total, así se establece en el siguiente concepto: "Es el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e

³⁰ Se hace mención del Diccionario de Derecho Privado. Editorial Labor, S.A. Barcelona-Madrid, 1950

inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto",¹ por tal motivo se le da la propiedad, es decir, el derecho de usar, disfrutar y disponer de los bienes fideicomitidos a la fiduciaria, ahora bien, si la propiedad es un derecho absoluto oponible a terceros, el grave problema, es el hecho de saber que se trata de una propiedad obstaculizada y parcial (algo que no existe pues o se tiene la propiedad o no) ya que en todo momento se deberá de estar a lo establecido en el acto constitutivo que dio origen al fideicomiso con todas las condiciones que éste contrato puede tener, el patrimonio fideicomitado es especial, sale del patrimonio del fideicomitente para crear uno nuevo que a su vez se destina a un fin determinado en el acto constitutivo, y se esta de acuerdo con el autor Rodríguez Rodríguez al comentar lo siguiente: "el fideicomiso tiene como titular jurídico a la fiduciaria pero como titulares económicos al fideicomitente y al fideicomisario". El fideicomiso es una figura especial ya que en diferentes momentos tiene diversos propietarios, en un primer tiempo el propietario es el fideicomitente, quien destina algunos bienes o derechos a un fin, salen de su propiedad para la realización del mismo, crean un patrimonio fideicomitado, y conforme al artículo 391 de la LGTOC "... todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso..." están a cargo de la fiduciaria quien se convierte en titular de los bienes mas no en propietaria, y en un tercer momento llegan a manos del fideicomisario (quien podrá ser el mismo fideicomitente o la fiduciaria en algunos casos) que es el beneficiario y ahora entran dentro del patrimonio del mismo, se llega a la conclusión de que por el hecho de ser una figura especial, compleja y de gran trascendencia el legislador cometió un error al establecer que la fiduciaria es propietaria del patrimonio fideicomitado cuando en realidad se considera que no lo es.

Se propone una nueva definición de fideicomiso la que a continuación se comenta:

"El fideicomiso es un contrato por virtud del cual el fideicomitente afecta determinados bienes y derechos que no sean considerados estrictamente personales a un fin determinado, encomendando la realización del mismo a una Institución fiduciaria en quien recaerá la obligación de cumplir como si fuera titular de los fines pactados en el fideicomiso, pudiendo existir un fideicomisario."

Tratándose del artículo 382 y 383 de la anterior legislación se establecían de la siguiente manera:

Art. 382.- El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado.

Art. 383.- Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica

¹ Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones, 1983, 15 edición, Edit. Porrúa, México, 1983, pág. 78

El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.

Cuando sean dos o más los fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en la constitución del fideicomiso, las decisiones se tomarán a mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el Juez de Primera Instancia del lugar del domicilio del fiduciario.

Es nulo el fideicomiso que se constituye en favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos en que, al constituirse, se transmita la propiedad de los bienes fideicomitados y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán designar de común acuerdo a una institución fiduciaria sustituta para el caso que surgiera un conflicto de intereses entre las mismas.

Fue reformado quedando como a continuación se redacta:

Art. 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado.

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, al celebrar el contrato, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

El actual artículo 382 hace una mezcla entre los antiguos artículos 382 y 383 en su primer párrafo establece lo que antes era el art. 383 quitando lo relativo a las personas "físicas o jurídicas" quedando llanamente como personas con capacidad (entendiéndose que puede ser de goce), en el segundo párrafo se establece que aunque no se nombre fideicomisario al momento de la creación del fideicomiso éste existirá, teniendo la alternativa posterior de nombrarlo siendo uno de los elementos personales de este contrato, se considera adecuada la actual redacción de este párrafo, quedando claro que hay dos momentos para establecer al beneficiario del fideicomiso, el párrafo tercero transcribe lo que antes era el art. 382, estableciendo la validez del fideicomiso sin que sea necesario la mención de un fideicomisario ya que este puede ser insertado de manera posterior al acto constitutivo, teniendo como

condicionantes que el fin sea ilícito y determinado, el siguiente párrafo transcribe al párrafo IV del art. 383 que trata sobre la nulidad del fideicomiso en caso de que la Institución que funja como fiduciaria sea a su vez fideicomisaria, evitando así abusos de la Banca Mexicana y estableciendo excepciones en el párrafo siguiente, ahora bien, el último párrafo del mencionado art. 383 hace referencia a la institución fiduciaria quien podrá ser fideicomisaria siempre que se hubiere transmitido la propiedad....” como en el art. 381 ya es establecido que la propiedad siempre será de la fiduciaria no se considera importante establecerlo de nuevo en el último párrafo del art. 382, se establece que podrá la fiduciaria ser fideicomisaria cuando se convierta en acreedora por efecto de obligaciones incumplidas existiendo la posibilidad de nombrar a otra fiduciaria si existiere entre fideicomitente y fiduciaria/fideicomisaria un conflicto.

El actual artículo 383 se redacta de la siguiente forma:

Artículo 383.- El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.

Cuando sean dos o más fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en el fideicomiso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del domicilio del fiduciario.

El actual artículo nos remite al anterior artículo 383 pero sólo en los párrafos segundo y tercero, el primer párrafo establece que puede existir un beneficiario o una pluralidad de éstos dentro del fideicomiso y ya sea de manera simultánea o sucesiva, estableciendo como excepción al art. 394 fracc.II, y tratándose del segundo párrafo establece lo relativo a los votos de los fideicomisarios para el caso en que el fideicomiso se encuentre constituido con una pluralidad de éstos, los votos se computarán por el juez de primera instancia del domicilio de la fiduciaria de acuerdo a las representaciones que en este caso será de acuerdo a la capacidad de representación económica de cada una de las personas.

El actual artículo 384 tuvo grandes cambios, estableciéndose de la siguiente manera:

Artículo 384.- Sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.

Para la realización de un mejor análisis se compara con el anterior art. 384 que a continuación se establece:

Art. 384.- Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen.

Lo que se puede comentar es que antes solo se trataba de una afectación sobre los bienes y derechos, ya que el patrimonio fideicomitido se encontraba encaminado a la realización del fin para el cual había sido creado el contrato, ahora ya se considera traslativa de propiedad para la fiduciaria, por tal motivo se pide que el fideicomitente pueda y tenga la capacidad necesaria para la transmisión de la propiedad y titularidad de bienes, y posiblemente para el legislador no fue necesario establecer el término personas "físicas y jurídicas", aludiendo a una clasificación por demás importante, sino, que ahora genéricamente estableció sólo el término "personas" eliminando a la clasificación anteriormente comentada. Se eliminó los supuestos en los que las autoridades administrativas y judiciales podrían ser fideicomitentes (...cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen), estableciendo solo que las autoridades competentes serán las que realizarán esta función.

Art. 385.- Sólo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito.

En caso de que al constituirse el fideicomiso no se designe nominalmente la institución fiduciaria, se tendrá por designada la que elijan el fideicomisario o, en su defecto, el Juez de Primera Instancia del lugar en que estuvieren ubicados los bienes, de entre las instituciones expresamente autorizadas conforme a la ley.

El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o remoción, cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, cesará el fideicomiso.

En el actual art. 385 se observan cambios en cuanto a la redacción del antiguo artículo y se eliminó el párrafo II, a continuación se transcribe:

Artículo 385.- Sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la ley.

En el fideicomiso podrán intervenir varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el cargo de fiduciario, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse.

Salvo lo que se prevea en el fideicomiso, cuando por renuncia o remoción la institución fiduciaria concluya el desempeño de su cargo, deberá designarse a otra institución fiduciaria que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, el fideicomiso se dará por extinguido.

Se establecen los requisitos para poder ser fiduciaria, cambiando la redacción del anterior art. 385, pero el sentido es el mismo, se deja de mencionar a la Ley General de Instituciones de Crédito y sólo se establece el término Ley, se considera lo correcto ya que no solo las Instituciones de Crédito son las únicas que pueden ser fiduciarias también podrán ser fiduciarias las Instituciones de seguros, Instituciones de fianzas, Casas de bolsa; Sociedades financieras de objeto limitado y Almacenes

generales de depósito. El segundo párrafo se refiere a que pueden existir no una sino varias fiduciarias, estableciendo las condiciones a las que se tendrán que sujetar para el adecuado manejo del fideicomiso, y en el tercer párrafo se establece la importancia que tendrá la institución fiduciaria ya que si esta renuncia o se remueve dejará de existir el fideicomiso, estableciéndose a falta de esta parte el contrato dejará de surtir efectos y se terminará, si existen dos partes, una el fideicomitente quien crea el fideicomiso y por otra parte quien acepta el encargo que se le encomienda se trata de dos manifestaciones de voluntad, en la que la fiduciaria acepta dicho encargo, por tal motivo se considera un contrato. El fideicomiso es un contrato, y aunque algunos autores lo consideran como declaración unilateral de voluntad en realidad no lo es, pues se necesita de la aceptación de la Institución fiduciaria para que surja la figura del fideicomiso. Para el profesor Barrera Graf el fideicomiso podrá surgir de la ley o de la disposición de última voluntad, no constituye una persona jurídica, el patrimonio es sui generis ya que existen la división de derechos entre el titular, el fiduciario y la persona que transmite los bienes a aquél, pero se conservan los derechos de uso y disposición de bienes los que no se transmiten al fiduciario, y el patrimonio fiduciario carece de personalidad propia.³³

De la definición se desprende que el patrimonio autónomo será aquel que sea independiente y distinto de los patrimonios de quienes intervienen en el mismo o sea del fideicomitente, del fideicomisario o del fiduciario, ahora bien el patrimonio fideicomitido estará encaminado a un fin determinado que sea lícito, y será constituido por derechos y bienes que no sean estrictamente personales, tales como dinero, bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y títulos de crédito, y con la actual reforma es obsoleto lo que menciona el autor, ya que se podrá transferir el uso y disposición a la fiduciaria.

El anterior art. 386 fue modificado sólo en el segundo párrafo en la parte final, el mencionado artículo antes se encontraba de esta forma:

Art. 386.- Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular.

Los bienes que se den en fideicomiso, se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos, los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo, o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros.

El fideicomiso constituido en fraude de terceros, podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados.

La actual modificación se observa en el actual artículo que a continuación se establece:

³³ Cfr. Barrera Graf Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil. Edit. Porrúa, México. 1997. p. 265

Artículo 386.- Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular.

Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria deberá registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

El fideicomiso constituido en fraude de terceros, podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados.

Lo que se puede comentar de la actual adición que se le hace al párrafo II en su parte final, es que como se comentó desde el artículo 381 el legislador le da la propiedad y titularidad de dichos bienes y derechos a la fiduciaria, como se comenta en este artículo éstos bienes deberán de estar fuera de los activos del banco, realizando la contabilidad de los bienes fideicomitados separadamente, es decir que no permite que el patrimonio fideicomitado entre de manera total en los activos de la Institución, estableciendo un trato especial dichos bienes y derechos.

La Ley General de Título y Operaciones de Crédito anterior a las reformas establecía lo siguiente:

Art. 387.- El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento. La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre la transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de las cosas que se den en fideicomiso.

Fue reformado estableciendo la formalidad del fideicomiso, deberá de ser por escrito, esto para darle una mayor seguridad al contrato, a continuación se redacta:

Artículo 387.- La constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito.

Ahora bien, de los artículos 388 al 391 quedan tal y como estaban en la anterior Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a continuación se transcriben:

Art. 388.- El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles, deberá inscribirse en la Sección de la Propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados. El fideicomiso surtirá efectos contra tercero, en el caso de este artículo, desde la fecha de inscripción en el Registro.

Art. 389.- El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles, surtirá efectos contra tercero desde la fecha en que se cumplan los requisitos siguientes:

I.- Si se tratare de un crédito no negociable o de un derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor;

II.- Si se tratare de un título nominativo, desde que éste se endose a la institución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso;

III.- Si se tratare de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria.

Art. 390.- El fideicomisario tendrá, además de los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, el de exigir su cumplimiento a la institución fiduciaria; el de atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le corresponda, y cuando ello sea procedente, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de esos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso.

Cuando no exista fideicomisario determinado o cuando éste sea incapaz, los derechos a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o al Ministerio Público, según el caso.

Art. 391.- La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio, y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

Por tal motivo se establece que lo relacionado a la oponibilidad frente a terceros en bienes inmuebles y muebles, así como el fideicomisario como titular de los derechos de crédito y por último lo relativo a la titularidad de la fiduciaria, no tuvieron ningún cambio. Por lo que respecta al art. 391 el término "como buen padre de familia" considero que esta fuera de contexto ya que la fiduciaria es una Institución y no una persona física que puede desarrollar la actividad paternalista dentro de una familia en la sociedad, es decir, es un término que pudo haberse cambiado sin asemejar a un hecho que solo los humanos pueden desarrollar (en este caso los hombres), y nada tiene que ver con las atribuciones que se le dan a la fiduciaria, aunque deben de realizar las actividades de manera adecuada y correcta.

Art. 392.- El fideicomiso se extingue:

I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;

II.- Por hacerse éste imposible;

III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;

IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;

V.- Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;

VI.- Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y

VII.- *En el caso del párrafo final del artículo 386.*

La nueva redacción se establece de la siguiente manera:

Artículo 392.- *- El fideicomiso se extingue:*

I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;

II.- Por hacerse éste imposible;

III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;

IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;

V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;

VI.- Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y

VII.- En el caso del párrafo final del artículo 386.

Antes solo era necesaria la voluntad entre fideicomitente y fideicomisario por el papel que fungía la fiduciaria, dada la importancia que ahora le da la LGTyOC se considera importante un acuerdo de voluntades entre las tres partes para dar por terminado el contrato. Comentando otro error del legislador es el hecho de establecer el art. 386 último párrafo que habla de la nulidad del fideicomiso en caso de haberse constituido en fraude de terceros, realmente lo que se ataca es la nulidad del mismo pero la extinción se da mas bien por lo que establece el art 385 último párrafo en donde si se acabará el fideicomiso si no existiere Institución fiduciaria, es un error que la antigua legislación tenía y que debió de haberse observado en las actuales reformas.

El antiguo art. 393 establecía lo siguiente:

Art. 393.- *Extinguido el fideicomiso, los bienes a él destinados que queden en poder de la institución fiduciaria, serán devueltos por ella al fideicomitente o a sus herederos. Para que esta devolución surta efectos, tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la Institución fiduciaria así lo asiente en el documento constitutivo del fideicomiso y que esta declaración se inscriba en el Registro de la Propiedad en que aquel hubiere sido inscrito.*

Como se observará en el siguiente artículo reformado hay varias consideraciones a tratar y una de ellas es que se establece legalmente que el fideicomiso es un contrato, y no una declaración unilateral de voluntad, no solo eso, la operación de crédito "fideicomiso" es en sí un contrato de crédito y no una operación como en el capítulo I se hace referencia.

Artículo 393.- *Extinguido el fideicomiso, si en el contrato respectivo no se pactó lo contrario, los bienes o derechos en poder de la institución fiduciaria serán transmitidos al fideicomitente o al fideicomisario, según corresponda. En caso*

de duda u oposición respecto de dicha transmisión, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la institución fiduciaria, oyendo a las partes, resolverá lo conducente.

Para que la transmisión antes citada surta efectos tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo manifieste y que ésta declaración se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en que aquél hubiere sido inscrito.

Las Instituciones fiduciarias Indemnizarán a los fideicomitentes por los actos de mala fe o en exceso de las facultades que les corresponda para la ejecución del fideicomiso, por virtud del acto constitutivo o de la ley, que realicen en perjuicio de éstos.

Las consideraciones ha realizar son las siguientes: la primera es establecer que ahora los bienes fideicomitados le serán retransmitidos al fideicomitente (obsérvese que ya no se trata de una devolucón como antes se indicaba, ya que no se consideraba que el fideicomiso transmitiera la propiedad) y al fideicomisario, dentro de esta figura se encuentra el heredero, término utilizado en la antigua redacción del artículo.

En las recientes reformas a la figura del fideicomiso ya no se hace mención sobre el hecho de que para constituir un fideicomiso este podría ser por acto entre vivos o por testamento, se han eliminado éstos dos términos estableciéndose que la formalidad que se pide en la constitución del fideicomiso es que sea por escrito, subsecuentemente se quita el término "herederos" para sustituirlo por un término mas general, es decir, se cambió por el término "fideicomisarios", poniendo al final del párrafo el término "según sea el caso", entendiéndose que según se trate del fin del fideicomiso y del acto constitutivo que le dio origen los bienes le serán retransmitidos al fideicomitente o al fideicomisario, estableciendo también que se pudiera dar un conflicto de intereses y se le da facultad al juez de primera instancia del lugar en donde se encuentre la Institución Fiduciaria para dirimir este tipo de controversias.

En el último párrafo se establece una indemnización de la fiduciaria al fideicomitente en caso de haber realizado actos de mala fe o en exceso de las facultades que le correspondían, lo que se apoya con el artículo 391 que establece que la institución fiduciaria se conducirá como buen padre de familia, respondiendo por los menoscabos que el patrimonio fideicomitado sufra por su culpa.

El anterior art. 394 establece los fideicomisos prohibidos, la antigua redacción era la siguiente:

Art. 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquellos cuya duración sea mayor de 30 años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de 30 años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

Quedando la actual redacción de la siguiente forma:

Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

Se aumenta la duración del fideicomiso de 30 años a 50 años, ya que antes sólo los fideicomisos turísticos podían tener ésta duración, es decir de 50 años, estableciendo ahora que no solo estos podrán tener una duración mayor lo que si es importante subrayar es que sólo si se trata de una persona moral, ósea que se excluye a las personas físicas para tener acceso a esta duración.

En la Sección segunda del Capítulo V, también existen algunas adiciones, estas comprenden los artículos 395 al 407 ya que los restantes, es decir, del art. 408 al 414 han sido derogados.

El antiguo art. 395 establecía lo siguiente:

ARTICULO 395.- En virtud del fideicomiso de garantía, el fideicomitente transmite a la institución fiduciaria la propiedad de ciertos bienes, con el fin de garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

Desde el momento de la constitución del fideicomiso de garantía, se deberá designar a la Institución que fungirá como fiduciaria.

De acuerdo con la antigua redacción se puede establecer que con antelación el legislador establecía que el fideicomitente le otorgaba la transmisión de la propiedad a la institución fiduciaria, aunque fuere un fideicomiso con garantía y con todo lo que esto conllevaba, es decir, que surgía con el fin específico de garantizar al fideicomisario para cumplir una obligación y la preferencia que se tiene para efectuar el pago, como ya se comentó, por la naturaleza del fideicomiso no puede existir una transmisión de la propiedad, y en el segundo párrafo se establecía la función indispensable para que existiera el fideicomiso, que es en sí la existencia de una Institución Fiduciaria.

Con las adiciones se establece de la siguiente forma:

Artículo 395.- *Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:*

- I. Instituciones de crédito;*
- II. Instituciones de seguros;*
- III. Instituciones de fianzas;*
- IV. Casas de bolsa;*
- V. Sociedades financieras de objeto limitado, y*
- VI. Almacenes generales de depósito.*

En estos fideicomisos, las instituciones fiduciarias se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la

Ley de Instituciones de Crédito

En el primer párrafo se establece una redacción más sintetizada del antiguo párrafo primero, aunque aquí no se menciona la transmisión de la propiedad ésta se entiende ya que en el concepto general del fideicomiso del art. 381 se establece la misma, subsecuentemente se menciona lo que antes era el art.399, que menciona a las instituciones que podrán ser fiduciarias para efectos del fideicomiso en garantía, adicionándose las casas de bolsa, que con antelación ya fungían como fiduciarias pero que no habían sido comentadas en el antiguo art.399.

El art. 396 se establece con las adiciones, quedando de la siguiente forma:

Artículo 396.- *Las instituciones y sociedades mencionadas en el artículo anterior, podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias, tratándose de fideicomisos cuyo fin sea garantizar obligaciones a su favor.*

En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

El párrafo I estipula cuando el fideicomisario puede ser la propia Institución fiduciaria encargada del fideicomiso en garantía para cubrir las obligaciones que una

persona hubiere adquirido con esta institución. La redacción de los artículos 396 y 397 establecían en la ley anterior lo que ya se había redactado en los art. 382 y 383 que estipulaban la capacidad para ser fideicomisarios y la designación de los mismos de la antigua ley, por lo que en la actual ley no se comenta nada al respecto, se considera innecesario redactar de nueva cuenta lo que con antelación ya se estaba reglamentando, es decir, es por demás comentar de nuevo la capacidad de los fideicomisarios y su designación.

El actual artículo 397 establece lo siguiente:

Artículo 397.- Cuando así se señale, un mismo fideicomiso podrá ser utilizado para garantizar simultánea o sucesivamente diferentes obligaciones que el fideicomitente contraiga, con un mismo o distintos acreedores, a cuyo efecto cada fideicomisario estará obligado a notificar a la institución fiduciaria que la obligación a su favor ha quedado extinguida, en cuyo caso quedarán sin efectos los derechos que respecto de él se derivan del fideicomiso. La notificación deberá entregarse mediante fedatario público a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba el pago.

A partir del momento en que el fiduciario reciba la mencionada notificación, el fideicomitente podrá designar un nuevo fideicomisario o manifestar a la institución fiduciaria que se ha realizado el fin para el cual fue constituido el fideicomiso.

El fideicomisario que no entregue oportunamente al fiduciario la notificación a que se refiere este artículo, resarcirá al fideicomitente los daños y perjuicios que con ello le ocasiona.

El art.398 de la antigua ley establecía lo siguiente:

ARTICULO 398 . Un mismo fideicomiso de garantía podrá ser utilizado para garantizar simultánea o sucesivamente diferentes obligaciones que el fideicomitente contraiga con distintos acreedores, a cuyo efecto el fideicomisario estará obligado a notificar a la institución fiduciaria que la obligación a su favor ha quedado extinguida, dentro de los 10 días siguientes a que esto ocurra, quedando sin efectos los derechos que respecto de él se derivan del fideicomiso. la notificación deberá entregarse mediante fedatario público, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba el pago.

A partir del momento en que el fiduciario reciba la mencionada notificación, el fideicomitente podrá designar un nuevo fideicomisario o manifestar a la institución fiduciaria que se ha realizado el fin para el cual fue constituido el fideicomiso.

El fideicomisario que no entregue oportunamente al fiduciario la notificación a que se refiere este artículo, resarcirá al fideicomitente los daños y perjuicios que con ello le ocasiona.

Se establecían dos términos que se prestaban a confusión uno de 10 días y otro de 5 días, en la actual reforma se utilizarán solo 5 días para entregar la notificación ante fedatario.

El actual art.398 establece:

Artículo 398.- *Tratándose de fideicomisos de garantía sobre bienes muebles, las partes podrán convenir que el o los fideicomitentes tendrán derecho a:*

I. Hacer uso de los bienes fideicomitados, los combinen o empleen en la fabricación de otros bienes, siempre y cuando en estos dos últimos supuestos su valor no disminuya y los bienes producidos pasen a formar parte del fideicomiso de garantía en cuestión;

II. Percibir y utilizar los frutos y productos de los bienes fideicomitados; y

III. Instruir al fiduciario la enajenación de los bienes fideicomitados, sin responsabilidad para éste, siempre y cuando dicha enajenación sea acorde con el curso normal de las actividades del fideicomitente. En estos casos cesarán los efectos de la garantía fiduciaria y los derechos de persecución con relación a los adquirentes de buena fe, quedando afectos al fideicomiso los bienes o derechos que el fiduciario reciba o tenga derecho a recibir en pago por la enajenación de los referidos bienes.

El derecho que tengan el o los fideicomitentes para instruir al fiduciario la enajenación de los bienes muebles materia del fideicomiso conforme al párrafo anterior, quedará extinguido desde el momento en que se inicie el procedimiento previsto en el artículo 403 de esta Ley, o bien cuando el fiduciario tenga conocimiento del inicio de cualquiera de los procedimientos de ejecución previstos en el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

Este artículo redacta lo que antes era el art. 402, que se comentaba de la manera siguiente:

artículo 402.- *Tratándose de fideicomisos sobre bienes muebles, salvo pacto en contrario, el fideicomitente tendrá derecho a:*

I. Hacer uso de los bienes fideicomitados, así como combinarlos con otros y emplearlos en la fabricación de otros bienes, siempre y cuando en estos dos últimos supuestos su valor no disminuya y los bienes producidos pasen a formar parte de la garantía en cuestión;

II. Percibir y utilizar los frutos y productos de los bienes fideicomitados, y

III. Enajenar los bienes fideicomitados en el curso normal de sus actividades preponderantes, sin responsabilidad para el fiduciario, en cuyo caso cesaran los efectos de la garantía fiduciaria y los derechos de persecución con relación a los adquirentes de buena fe, quedando afectos al fideicomiso los bienes o derechos que el mismo fideicomitente reciba o tenga derecho a recibir en pago por la enajenación de los referidos bienes.

El derecho otorgado al fideicomitente para vender o transferir en el curso normal de sus actividades preponderantes los bienes muebles afectos en fideicomiso, quedara extinguido desde el momento en que reciba notificación del inicio de cualquiera de los procedimientos de ejecución en su contra, previstos en el libro quinto, título tercero bis del código de comercio. en caso de que los bienes pignorados representen mas del 80% de los activos del deudor, este podrá enajenarlos en el curso ordinario de sus actividades, con la previa autorización del juez o del acreedor, según sea el caso.

el fiduciario no podrá encargarse de la reallzación de las actividades y las operaciones previstas en este artículo.

El actual artículo 398 establece lo que antes era el art402, en si comenta lo mismo solo que con diferente redacción, entendiéndose por partes al fideicomitente y a la fiduciaria, en la fracción II que a su vez enlaza a la fracción III encontramos un error ya que en lugar de poner "e" instruir, establecen "y" instruir, ahora bien, la pregunta que se tiene que hacer dentro de la fracción III es lo que se ha criticado, como un propietario de un bien o un derecho va a tener que ser "instruido", por el anterior propietario, es decir, por el fideicomitente?, esto es lo que comenta el artículo en comento en su fracción III, realmente la propiedad a la que aluden tantos artículos que se han comentado no es ni plena ni oponible a terceros, entonces se habla de una propiedad parcial, sujeta a disposiciones del fideicomitente, se adiciona el procedimiento a seguir en el art. 403 y se respeta el procedimiento de ejecución del Código de Comercio.

El actual art.399 establece lo siguiente:

Artículo 399.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes deberán convenir desde la constitución del fideicomiso:

- I. En su caso, los lugares en que deberán encontrarse los bienes fideicomitados;*
- II. Las contraprestaciones mínimas que deberá recibir el fiduciario por la venta o transferencia de los bienes muebles fideicomitados;*
- III. La persona o personas a las que el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente, podrá vender o transferir dichos bienes, pudiendo, en su caso, señalar las características o categorías que permitan identificarlas, así como el destino que el fiduciario deberá dar al dinero, bienes o derechos que reciba en pago;*
- IV. La información que el fideicomitente deberá entregar al fideicomisario sobre la transformación, venta o transferencia de los mencionados bienes;*
- V. La forma de valorar los bienes fideicomitados; y*
- VI. Los términos en los que se acordará la revisión del aforo pactado, en el caso de que el bien o bienes dados en garantía incrementen su valor.*

En caso de incumplimiento a los convenios celebrados con base en este artículo, el crédito garantizado por el fideicomiso se tendrá por vencido anticipadamente.

El anterior artículo establece lo que con antelación se redactaba en el artículo 406.

artículo 406.-Para efectos de lo dispuesto en los artículos 402, 404 y 405, las partes deberán convenir, desde la constitución del fideicomiso:

- I. En su caso, los lugares en que deberán encontrarse los bienes fideicomitados;*
- II. Las características y el alcance tanto de las inspecciones como de la reducción del valor de mercado de los bienes fideicomitados, a que se refiere el artículo 404;*
- III. Las contraprestaciones mínimas que deberán recibir el fideicomitente de su contraparte, por la venta o transferencia de los bienes muebles fideicomitados;*
- IV. La persona o personas a las que el deudor podrá vender o transferir dichos bienes, pudiendo, en su caso, señalar las características o categorías que permitan*

identificarlas, así como el destino que aquel deberá dar al dinero, bienes o derechos que reciba en pago;

V. la Información que el fideicomitente deberá entregar al fideicomisario sobre la transformación, venta o transferencia de los mencionados bienes;

VI. La forma de valorar por un tercero los bienes fideicomitados, o dependiendo de la naturaleza y características del bien que garantice la referencia a un índice de valores o parámetro de referencia reconocido por las partes, así como la extensión de la pérdida o el grado de deterioro de los mismos bienes, que pudiera dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 404 y el último párrafo del artículo 405, y

VII. Los términos en los que se acordara la revisión del aforo pactado, en el caso de que el bien o bienes dados en garantía incrementen de manera sustancial su valor.

En caso de incumplimiento a los convenios celebrados con base en este artículo, el crédito garantizado por el fideicomiso se tendrá por vencido anticipadamente.

En la actualidad la fracción II del antiguo art.406 se quitó, en la fracción IV se quitó el término deudor y se pone su equivalente, que es el fideicomitente estableciendo la instrucción que le deberá de dar a la fiduciaria, y la fracción VI en gran parte fue eliminada, estableciendo sólo la forma de valuación de los bienes.

El actual art. 400 establece:

Artículo 400.- Las partes podrán convenir que la posesión de bienes en fideicomiso se tenga por terceros o por el fideicomitente.

Cuando corresponda al fideicomitente o a un tercero la posesión material de los bienes fideicomitados, tendrá en calidad de depósito y estará obligado a conservarlos como si fueran propios, a no utilizarlos para objeto diverso de aquél que al efecto hubiere pactado y a responder de los daños que se causen a terceros al hacer uso de ellos. Tal responsabilidad no podrá ser exigida al fiduciario.

En este caso, serán por cuenta del fideicomitente los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los bienes fideicomitados.

Si los bienes fideicomitados se pierden o se deterioran, el fideicomisario tiene derecho de exigir al fideicomitente, cuando éste sea el deudor de la obligación garantizada, la transmisión en fideicomiso de otros bienes o el pago de la deuda aún antes del plazo convenido.

Art.405 de la antigua legislación:

artículo 405.-Cuando corresponda al fideicomitente la posesión material de los bienes fideicomitados, estará obligado a conservarlos como si fueran propios, a no utilizarlos para objeto diverso de aquel que al efecto hubiere pactado con el fideicomisario y a responder de los daños que se causen a terceros al hacer uso de ellos. tal responsabilidad no podrá ser exigida al fiduciario.

En este caso, serán por cuenta del fideicomitente los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los bienes fideicomitados.

Si los bienes fideicomitidos se pierden o se deterioran, el fideicomisario tiene derecho de exigir al fideicomitente la afectación en fideicomiso de otros bienes o el pago de la deuda aun antes del plazo convenido.

Se observa cambios de redacción para explicar mayormente la función de cada una de las partes del fideicomiso, en el primer párrafo del artículo actual establece que dos personas (fideicomitente o un tercero) podrán obtener el depósito de los bienes fideicomitidos teniéndolos que cuidar, y en el tercer párrafo se sustituye el término "afectación" por "transmisión", para quedar acorde de todas las modificaciones que se han realizado.

El art.401 de la actual ley establece:

Artículo 401.- Los riesgos de pérdida, daño o deterioro del valor de los bienes fideicomitidos corren por cuenta de la parte que esté en posesión de los mismos, debiendo permitir a las otras partes inspeccionarlos a efecto de verificar, según corresponda, su peso, cantidad y estado de conservación general.

De convenirse así en el contrato, si el valor de mercado de los bienes fideicomitidos disminuye de manera que no baste a cubrir el importe del principal y los accesorios de la deuda que garantizan, el deudor podrá dar bienes adicionales para restituir la proporción original. En caso contrario, el crédito podrá darse por vencido anticipadamente, teniendo el acreedor que notificar al deudor de ello judicialmente o a través de fedatario.

El anterior artículo establece lo que antes comentaba el artículo 404.

artículo 404.- Los riesgos de pérdida, daño o deterioro del valor de los bienes fideicomitidos, corre por cuenta de la parte que este en posesión de los mismos, debiendo permitir a las otras partes inspeccionarlos a efecto de verificar, según corresponda, su peso, cantidad y estado de conservación general.

De convenirse así en el contrato, si el valor de mercado de los bienes fideicomitidos disminuye de manera que no baste a cubrir el importe del principal y los accesorios de la deuda que garantizan, el deudor podrá dar bienes adicionales para restituir la proporción original. En caso contrario, el crédito podrá darse por vencido anticipadamente, teniendo el acreedor que notificar al deudor de ello judicialmente o a través de fedatario.

Los cambios que hubo son solo de redacción en algunas partes pero en esencia contienen lo mismo.

El actual art. 402 establece:

Artículo 402.- En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, si el depositario se niega a devolver al fiduciario los bienes depositados, su restitución se tramitará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero Bis del Código de Comercio.

Establece lo relativo al procedimiento en caso de incumplimiento de la obligación.

El actual art.403 establece, lo relativo a la enajenación extrajudicial de la Institución fiduciaria.

Artículo 403.- En los contratos de fideicomiso de garantía, las partes podrán convenir la forma en que la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente, a título oneroso, los bienes o derechos en fideicomiso, siempre que, cuando menos, se pacte lo siguiente:

I. Que la institución fiduciaria inicie el procedimiento de enajenación extrajudicial del o los bienes o derechos en fideicomiso, cuando reciba del o los fideicomisarios comunicación por escrito en la que soliciten la mencionada enajenación y precisen el incumplimiento de la o las obligaciones garantizadas;

II. Que la institución fiduciaria comunique por escrito al o los fideicomitentes en el domicilio señalado en el contrato de fideicomiso o en acto posterior, la solicitud prevista en la fracción anterior, junto con una copia de la misma, quienes únicamente podrán oponerse a la enajenación, si exhiben el importe del adeudo, acreditan el cumplimiento de la o las obligaciones precisadas en la solicitud por el o los fideicomisarios de conformidad con la fracción anterior, o presentan el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación;

III. Que sólo en caso de que el o los fideicomitentes no acrediten, de conformidad con lo previsto en la fracción anterior, el cumplimiento de la o las obligaciones garantizadas o, en su caso, su novación o prórroga, la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente el o los bienes o derechos fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el contrato de fideicomiso; y

IV. Los plazos para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones anteriores.

El texto que contenga el convenio de enajenación extrajudicial a que se refiere este artículo deberá incluirse en una sección especial del contrato de fideicomiso de garantía, la que contará con la firma del fideicomitente, que será adicional a aquella con que haya suscrito dicho contrato.

A falta del convenio previsto en este artículo, se seguirán los procedimientos establecidos en el Título Tercero Bis del Código de Comercio para la realización de los siguientes actos:

a) La enajenación de los bienes en fideicomiso que en su caso deba llevar a cabo el fiduciario, o

b) La tramitación del juicio que se promueva para oponerse a la ejecución del fideicomiso.

El actual artículo 404 hace mención a una formalidad a seguir en caso de que el bien sea superior a 250,000 unidades.

Artículo 404.- Cuando el fideicomiso de garantía se refiera a bienes muebles y su monto sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientas cincuenta mil unidades de inversión, las partes deberán ratificar sus firmas ante fedatario público.

El art.405 actual establece lo que antes comentaba el art.409, en si cambia sólo la redacción.

Artículo 405.- Las acciones de los acreedores garantizados con fideicomiso de garantía prescriben en tres años contados desde la fecha en que se haya dado por vencida la

obligación garantizada. En este caso se extinguirá el derecho a pedir su cumplimiento y se revertirá la propiedad de los bienes objeto de la garantía al patrimonio del fideicomitente.

El actual art. 406 establece lo que antes era el art. 413 a continuación se redacta:

Artículo 406.- Al que teniendo la posesión material de los bienes objeto de garantías otorgadas mediante fideicomiso de garantía transmita, grave o afecte la propiedad o posesión de los mismos, en términos distintos a los previstos en la ley, sustraiga sus componentes o los desgaste fuera de su uso normal o por alguna razón disminuya intencionalmente el valor de los mismos, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando el monto de la garantía no exceda del equivalente a doscientas veces de dicho salario.

Si dicho monto excede de esta cantidad, pero no de diez mil, la prisión será de uno a seis años y la multa de cien a ciento ochenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Si el monto es mayor de diez mil veces de dicho salario, la prisión será de seis a doce años y la multa de ciento veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Lo único que cambia es la redacción de los artículos, en sí ambos tratan de establecer las conductas tipificadas por delitos de abuso de confianza, llegando a las penas hasta privativas de la libertad.

El fideicomiso en garantía termina su regulación hasta el siguiente artículo que a continuación se comenta:

Artículo 407.- El fideicomiso de garantía se regirá por lo dispuesto en esta sección y, sólo en lo que no se oponga a ésta, en la sección primera anterior.

Del art. 408 al 414 fueron derogados, aunque como ya se dio a notar algunos siguen en la actual legislación bajo otra numerología.

Los elementos personales serán:

- **Fideicomitente.-** es la persona que constituye un fideicomiso, es el que crea el fideicomiso, los bienes fideicomitados salen del patrimonio del fideicomitente para formar uno nuevo siendo éste autónomo. Se debe de tener la facultad de disponer de esos bienes y derechos, asimismo pueden serlo las autoridades judiciales y administrativas.
- **Fiduciario.-** éste podrá ser una Institución totalmente autorizada para llevar acabo ésta operación y a quien se le encomienda la realización de un fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y a quien según la ley se le atribuirá la titularidad y la propiedad de los bienes fideicomitados, también podrán ser fiduciarias: Instituciones de seguros, Instituciones de fianzas, Casas de bolsa, Sociedades financieras de objeto limitado, y Almacenes generales de depósito.
- **Fideicomisario.-** Esta es la persona que tiene el derecho de recibir el beneficio del fideicomiso, actualmente la ley permite que el fiduciario

pueda ser el fideicomisario, ésta se considera una excepción que deberá de cumplir con las siguientes características:

- El fideicomiso constituya una forma
- Las obligaciones del negocio subyacente deberán de estar vencidas y no cumplidas.
- Las obligaciones vencidas y no cumplidas tendrán que haber derivado de un crédito otorgado para la realización de actividades empresariales (habilitación y avío o refaccionarios, excluyendo créditos hipotecarios de interés social, etc.)

3.1.8.2 Normas de crédito para el fideicomiso

El fideicomiso es una figura que puede tener a diferentes fines como son: educativos, adjudicación de bienes, administración, garantía, guarda y custodia, etc. Y en este caso el fideicomitente es el que determina que es lo que debe contener, es decir como se debe de manejar.

Para personas físicas el fideicomiso podrá ser: de inversión, planeación patrimonial, administración de valores y en garantía así como educativos.

Para personas morales podrá ser en Fondos de Ahorro, Fondos de Pensiones, Jubilaciones, Primas de Antigüedad, Capacitación e Investigación y desarrollo de Tecnología, Garantía, Desarrollo Habitacional y Turísticos.

El fideicomiso podrá durar más de cincuenta años siempre y cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o de beneficencia, y sólo cuando el fideicomiso sea para el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico sin fines de lucro. Los requisitos para que se establezca esta Operación de Crédito es una firma del contrato, una identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio, los recursos que el fideicomitente tenga.

De acuerdo a la Ley de Inversiones Extranjeras en su artículo 13 el plazo del fideicomiso podrá ser de 50 años y se podrá prorrogar.

El fideicomiso puede ser una forma de planeación patrimonial de personas físicas dándole seguridad y confiabilidad sobre el destino de los bienes afectados es fideicomiso, se protege el patrimonio contra terceras personas o bien contra el abuso de beneficiarios, tratándose de fideicomiso en sustitución del testamento el banco cumple exactamente con las instrucciones otorgadas para la protección y exacta o adecuada administración de los bienes así como minimizar los gastos en contratación de abogados, todo lo lleva a cabo el banco, y aunque en realidad el testamento es una figura más conocida que el fideicomiso cobra verdadero interés en dar a conocer al público en general de las ventajas de esta figura jurídica ya que no podrá ser impugnado por los familiares en cambio el testamento si podrá serlo.

3.1.9 Crédito Confirmado

3.1.9.1 Concepto

"Contrato por virtud del cual el acreditante se obliga directamente a favor de un tercero (beneficiario) por cuenta del solicitante del crédito (acreditado)".³⁴

El crédito documentario o comercial aparece en nuestra legislación desde 1932 bajo el nombre de crédito confirmado, que a su vez se confunde con el término irrevocable, todo esto sucedió por una confusión del legislador en la inadecuada traducción del término, en si en un compromiso por medio del cual un banco se obliga a pagar determinada suma dentro de un plazo y contra la entrega de documentos definidos con este crédito facilita las operaciones en el comercio exterior, ahora bien, existen tres tipos de Créditos Documentarios:

- a) Crédito Documentario Revocable.- Se dará por iniciativa y orden del comprador / importador, el banco abrirá un crédito documentario a favor de vendedor que será el exportador y contra la entrega de los documentos solicitados, el banco por medio de su corresponsal en el extranjero o en su domicilio le pagara al vendedor el precio de la mercancía vendida. Este crédito no engendra relación obligatoria entre las partes, ya que el importador puede revocar la orden de pago que le dio el banco y el vendedor caería en impago, ésta figura sólo la utilizan las filiales de corporaciones transnacionales.
- b) Crédito Documentario Irrevocable.- en esta Operación se tiene la completa seguridad de que el precio será pagado, aquí el comprador le ordena a su banquero que contra la exhibición de documentos pague el precio al vendedor, por lo general el pago se realiza por el corresponsal, el pago se rige por la ley del país donde se realice, las condiciones de pago, documentos y otras cláusulas son irrevocables y si no se ponen de acuerdo las partes sobre una modificación, la irrevocabilidad de la orden será inalterable.
- c) Crédito Documentario Irrevocable y Confirmado.- el crédito confirmado es el único que regula nuestra ley, ahora bien, existen dos créditos documentarios: el revocable y el irrevocable y éste último tiene un subtipo que es el irrevocable confirmado el cual tiene las siguientes características participarán dos bancas una por el importador y otra por el exportador, el banco recibe de su cliente comprador una orden de pagarte al vendedor contra la presentación de documentos, el pago se hará por el corresponsal en el lugar de origen del vendedor, en caso de que el banco del comprador autorice a su corresponsal en el extranjero a que firme ante el vendedor la existencia del crédito irrevocable a su favor,

³⁴ Pina Vara Rafael, Ob.cit. Pág.184.

sus bancos adquieren el compromiso en firme de que las estipulaciones de pago serán debidamente cumplidas de manera solidaria por los dos, si el banco corresponsal en el extranjero no confirma el crédito ese negocio es un crédito irrevocable pero si lo confirma será irrevocable y confirmado.

Los elementos personales son:

- **Acreditante.-** Es quien otorga el crédito, queda obligado con el tercero en los términos del escrito que le envía, y también es responsable ante el solicitante, será responsable también por los actos de la persona que designe para que lo sustituya en la ejecución de la operación. Es en sí la Institución de crédito que se encarga de emitir o establecer la carta de crédito avisando al beneficiario de la misma a través de sus corresponsales.
- **Banco confirmador y/o notificador.-** es un banco localizado en la plaza del beneficiario que da aviso a este de las condiciones que debe cumplir para cobrar sus ventas y se responsabiliza de aceptar o pagar cuando agrega su confirmación.
- **Solicitante.-** Es quien solicita el crédito a favor de un tercero, esta obligado a cubrir al acreditante las cantidades que este último haya pagado por cuenta del tercero o a prever de fondos para el pago de títulos de crédito suscritos por el acreditante y pagar los intereses, gastos y comisiones que se estipulen. Es una persona física o moral que es sujeto de crédito en un determinado banco.
- **Tercero.-** Es el beneficiario del crédito y deberá de cumplir con las obligaciones pactadas en el escrito en el que se señala la concesión del crédito, también conocido como proveedor, vendedor o exportador.

Después de determinar la clasificación del crédito documentario y por la confusión del termino confirmado con la irrevocabilidad del crédito, es necesaria una modificación de dicho término en la actual legislación, a parte del hecho de saber que posiblemente la denominación de dicho crédito llamado documentario sea por el hecho de presentar documentos de embarque que se consideran necesarios para la entrega de dinero.

Las ventajas para el comprador es el hecho de no desembolsar efectivo en forma inmediata hasta en tanto el vendedor cumpla con los requisitos establecidos y la seguridad de que al intervenir el banco el pago se efectuará hasta que se hayan cumplido todas las condiciones estipuladas en la carta de crédito.

Las ventajas para el vendedor podrán preparar e incluso embarcar las mercancías sabiendo que cuentan con las garantías de una institución bancaria en donde una vez cumplidas las condiciones del instrumento recibirán el pago.

3.1.9.2 Normas del crédito para el Crédito Confirmado o Crédito Documentario.

Deberá de constar por escrito y sólo se documenta con la solicitud de crédito que el solicitante dirige al acreditante y por supuesto con el escrito del acreditante dirigido al tercero beneficiario. Se necesita por parte del ordenante un contrato de apertura de crédito que de acuerdo a la modalidad puede establecerse en forma corriente o simple, se deberá de tener requisitada la solicitud del contrato y un pagare para el caso de refinanciamiento, en si la documentación exigida se entregará siempre que se haya cumplido con los términos y condiciones del crédito, las garantías dependerán de las negociaciones previas realizadas con el comprador y del estudio efectuado por el banco, y el pago por parte del comprador puede ser refinanciado con un nuevo crédito

En la solicitud se establecerá el importe del crédito, plazo para hacer uso del mismo, la forma en que será utilizado por el tercero, y los intereses que se pagarán, la comisión, y la forma en que el solicitante reembolsará al acreditante las cantidades que este pague y las garantías para asegurar el pago.

3.1.10 Carta de crédito

3.1.10.1 Concepto

El concepto lo determina el art. 311 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el cual determina:

"Las cartas de crédito deberán expedirse a favor de persona determinada y no serán negociables; expresarán una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas pero comprendidas en un máximo cuyo límite será señalado precisamente."

Es decir, es una carta dirigida a un sujeto al que se le pide que se le entregue determinada cosa a su portador, por tanto existen tres partes dentro de esta figura jurídica.

Elementos personales.-

Dador.- Es quien expide la carta de crédito y queda obligado con la persona para cuyo cargo la dió por la cantidad que este pague en virtud de la carta, y podrá anular la misma en cualquier tiempo siempre y cuando lo haga del conocimiento del tomador y de la persona a quien fue dirigida

Tomador.- es el tercero, es decir al que se le entregara la cosa y cuyo nombre se consigna en el texto del documento.

Pagador.- Es a quien se le dirige la carta y quien podrá materializar el objeto de la carta.

3.1.10.2 Normas de crédito para la carta de crédito

Las cartas deberán de ser expedidas a nombre de una persona determinada, se establecerá una cantidad determinada o varias indeterminadas pero el límite estará fijado dentro de la misma carta, los beneficiarios de la misma, a que persona va dirigida. Las cartas no son títulos de crédito y no serán negociables ni protestables. De manera indudable son utilizadas en créditos como el documentario o confirmado o comercial, para pedir le sea entregada una suma de dinero al vendedor por la mercancía exportada, ahora bien, la carta es en si una orden de crédito por tal motivo es meramente un documento.

3.1.11 Depósito bancario en dinero.

Es sin duda alguna una de las operaciones de crédito más importantes en la actualidad, su trascendencia e importancia es por la captación de dinero que obtiene el banco, SINDO el motor de una gran maquinaria ya que a través de este se pueden otorgar prestamos y financiamientos a diversas personas.

3.1.11.1 Concepto y generalidades.

Según el artículo 2516 del Código Civil:

"El depósito es aquel por virtud del cual, el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que este le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante".

El depósito de dinero lo determina el art. 267 que establece lo siguiente.-

"El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario, y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

El depósito en dinero podrá ser regular si se constituyen en caja saco o sobre cerrado, y que no se transfiera la propiedad del dinero al depositario y su retiro se establecerá en los términos y condiciones del contrato o de forma irregular si se transfiere la propiedad al depositario y éste a su vez restituye la suma depositada en la misma especie, éste depósito podrá ser a plazo fijo o a la vista.

Las especies de depósito irregular podrán ser:

Depósito en cuenta de cheques.-se contempla en el art. 269 de la LGTOC y consiste en un depósito a la vista donde el depositante tiene derecho de hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta, y a disponer total o parcialmente de la suma depositada mediante cheques girados a cargo del depositario.

Depósito de ahorro.- Se establece en el art. 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, son depósitos de dinero con interés capitalizable y se comprobarán con anotaciones en la libreta especial que las Instituciones le otorgan a los depositantes teniendo el carácter de título ejecutivo.

Depósito de ahorro para la vivienda familiar.-es un contrato de crédito, en donde un sujeto ahorra periódicamente al banco una cantidad de dinero para formar un fondo de ahorro que se destinará a la construcción de su vivienda siendo el banco quien administrará los depósitos realizados y una vez formado el ahorro suficiente para el fin determinado se entregará esa suma de dinero.

Es una forma de captación de capital por parte del banco ya que las personas que depositan el dinero se convierten en acreedores del banco y a su vez la Institución podrá otorgar créditos o prestamos a otras personas siempre que cumplan con los requisitos y por tal tengan una solvencia económica y moral para que el banco no tenga duda de que le serán devueltos los créditos.

3.1.12 Depósito bancario de títulos de crédito

3.1.12.1 Concepto y generalidades.

El depósito podrá ser regular si no se transfiere la propiedad de los títulos de crédito e irregular si se transfiere la propiedad de los títulos que serán restituidos en la misma especie así mismo existirá un convenio por escrito, ahora bien los depósitos irregulares podrán ser simples si se concreta a la simple conservación material de los títulos y en administración si es la conservación material del objeto depositado y su guarda jurídica es decir, deberá de velar por los derechos incorporados en los títulos.

En caso de haber necesidad de ejercitar derechos accesorios u opcionales, o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los títulos depositados el depositario deberá ejercerlos o efectuarlos por cuenta del depositante y éste a su vez proveerá de fondos suficientes 2 días antes por lo menos al vencimiento del plazo señalado para el ejercicio del llamado derecho opcional o a la fecha en que la exhibición a pagar sea hecha.

3.1.13 Servicio de Cajas de Seguridad

Es un servicio que brinda el Banco ya que éste cede el uso de algún compartimiento dentro de su inmueble debiendo de garantizar la seguridad exterior del mismo, se considera un servicio, ya que el cliente paga una suma determinada de dinero por el espacio que se le proporciona dentro de la Institución Bancaria.

El contrato como mínimo es de un año, y los costos dependen del tamaño de la caja, ya que puede ser chica, mediana o grande el costo de uso de llaves es un cargo extra.

El contrato de Caja de Seguridad se compone de los siguientes elementos:

- Ubicación de la Caja de Seguridad
- Nombre del cliente
- Domicilio
- Duración del contrato
- Importe de la pensión por un año
- Pena convencional por retraso en la desocupación de la caja
- Cantidad que el cliente da al Banco en Prenda como Garantía
- Mencionar si las firmas serán mancomunadas o indistintas.
- Número de caja
- Número de cuenta
- Teléfono
- Y la autorización del funcionario autorizado.
- Posteriormente se ponen las cláusulas del contrato.

La caja será utilizada sólo para la guarda de dinero, alhajas, etc. y no para la introducción de sustancias dañosas, perjudiciales o peligrosas, el cliente cuidará las instalaciones de la Institución, es decir, usará de manera adecuada la caja, la cerradura y las llaves, si existe algún deterioro o ruptura deberá de informar inmediatamente al Banco, así bien pagará un año y 15 días antes de que se venza el contrato podrá prorrogarse por un año más, al término del contrato el cliente se obliga a retirar sus objetos, en caso contrario se le aplicará una pena convencional estipulada, el banco podrá pedir en cualquier momento la desocupación de la caja reembolsándole al cliente lo que le corresponda lo que se considera inequitativo ya que el cliente deberá de cumplir con el contrato y el banco en cualquier momento podrá pedir que se termine el mismo y la desocupación de la caja en cuyo caso se estará de acuerdo solo si media causa justificada que obligue al banco a pedir la desocupación de la caja de seguridad, si el cliente no desocupa la caja el banco lo requerirá para que se realice ante notario la abertura de la misma, en caso de fuerza mayor el banco no se hace responsable de la integridad de la caja. Se llevará un registro cronológico de visitas de seguridad en la que se introducirá la firma del cliente si se trata de una persona moral quien deberá de firmar es el representante si son dos o mas representantes quienes firmen se deberá de

estipular si podrán usar la caja mancomunada o indistintamente o si se requiere de la presencia de dos o mas personas.

Si son dos o más clientes quienes ocupan la caja todos firmarán el contrato y registrarse en la Tarjeta de Registro de Firmas y si pueden hacer uso de la caja indistintamente o en presencia de dos o más personas.

El apoderado de cualquier persona sólo hará uso en representación de su poderante y la firma del apoderado deberá de registrarse en la Tarjeta de registros, el cliente presentará personalmente al apoderado o mandará carta dándole a conocer al banco el poder otorgado. El Contrato de Servicio de Caja de Seguridad es un servicio de arrendamiento que otorga el banco a un cliente en el que puede usar una determinada área dentro del banco para poder depositar las mercancías u objetos personales, teniendo la entera la certeza sobre la seguridad de los mismos objetos y pagando una renta mensual por el uso del mismo.

3.1.14 Prenda Mercantil.

La función de la prenda en todo momento es la de garantizar el cumplimiento de una obligación mercantil, por tal motivo se esta frente a un contrato accesorio, la definición de prenda se encuentra en el Código Civil el artículo es el 2856 que menciona lo siguiente:

Art. 2856.- La prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

La prenda mercantil se constituye a favor de comerciantes o sociedades mercantiles o sobre cosas mercantiles.

En materia de comercio la prenda se constituye:

Prenda sobre títulos.-:

- i.- Por la entrega al acreedor, de los bienes o títulos de crédito, si estos son al portador;
- ii.- Por el endoso de los títulos de crédito en favor del acreedor, si se trata de títulos nominativos, y por este mismo endoso y la correspondiente anotación en el registro, si los títulos son registrables
- iii.- Por la entrega, al acreedor, del título o del documento en que el crédito conste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecha al deudor, según que se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro;
- iv.- Por el deposito de los bienes o títulos, si estos son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado y a disposición del acreedor;
- v.- Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del bono de prenda relativo.

Prenda sobre créditos.

i. por la entrega, al acreedor, del título o del documento en que el crédito conste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecha al deudor, según que se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro;

ii- por el depósito de los bienes, a disposición del acreedor, en locales cuyas llaves queden en poder de este, aun cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren dentro del establecimiento del deudor;

iii.- por la inscripción del contrato de crédito refaccionario o de habilitación o avío, en los registros correspondientes

iv.- por el cumplimiento de los requisitos que señala la ley general de instituciones de crédito, si se trata de créditos en libros.

Prenda sobre bienes. Se constituye de la siguiente forma:

i. Con la entrega de los bienes al acreedor

ii. Con el depósito de los bienes en poder de terceros que las partes hayan asignado y a disposición del acreedor

iii. Con el depósito de los bienes a disposición del acreedor, en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aun cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren dentro del establecimiento del deudor.

Si la prenda se constituye sobre bienes o títulos fungibles o sobre dinero en efectivo además de las anteriores deberá de reunir lo siguiente:

i. Se puede pactar que su propiedad se transfiera al acreedor, quien queda obligado, en su caso, a restituir al deudor otros tantos bienes o títulos de la misma especie; caso en el que el pacto contará por escrito

ii. Cuando se constituya sobre dinero se entenderá transferida su propiedad salvo convenio en contrario

iii. La prenda subsistirá aun cuando los títulos o bienes sean sustituidos por otros de la misma especie

iv. Cuando la prenda se constituya sobre bienes o títulos fungibles, puede pactarse que la propiedad de estos se transfiera al acreedor, el cual quedara obligado, en su caso, a restituir al deudor otros tantos bienes o títulos de la misma especie.

3.1.14.1 Reformas a la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito sobre la Prenda sin Transmisión de Posesión.

En junio del 2003 se establecieron diversas reformas, adiciones, derogaciones, etc, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la prenda sin transmisión de posesión fue reestructurada y a continuación se establecen las modificaciones.

El art.346 se establecía de la siguiente forma:

Art.346 La prenda sin transmisión de posesión, constituye un derecho real sobre bienes muebles que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, conservando el deudor la posesión material de tales bienes. excepcionalmente, podrá pactarse que el acreedor o un tercero tenga la posesión material de los bienes pignoralados.

Actualmente el art.346 establece lo siguiente:

Artículo 346.- La prenda sin transmisión de posesión constituye un derecho real sobre bienes muebles que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, conservando el deudor la posesión de tales bienes, salvo en su caso, lo previsto en el artículo 363 de esta Ley.

La prenda sin transmisión de posesión se regirá por lo dispuesto en esta sección y, en lo no previsto o en lo que no se oponga a ésta, en la sección sexta anterior.

En cualquier caso, el proceso de ejecución de la garantía se sujetará a lo establecido por el Título Tercero Bis del Código de Comercio.

Lo establecido actualmente nos remite al art. 363 en donde la guarda también podrá estar a cargo de un Almacén General de Depósito, la redacción del primer párrafo es confusa, y se entiende que la forma correcta es "salvo en el caso establecido en el art.363".

El anterior art. 348 establecía lo siguiente:

Artículo 348. El importe de la garantía podrá ser una cantidad determinada al momento de la constitución de la garantía o determinable al momento de su ejecución.

Salvo pacto en contrario, la garantía incluirá los intereses ordinarios y moratorios estipulados en el contrato respectivo y los gastos incurridos en el proceso de ejecución.

El actual artículo estipula lo siguiente:

Artículo 348.- El importe de la obligación garantizada podrá ser una cantidad determinada o determinable al momento de la constitución de la garantía, siempre que, al momento de la ejecución de esta última, dicha cantidad pueda ser determinada.

Salvo pacto en contrario, la obligación garantizada incluirá los intereses ordinarios y moratorios estipulados en el contrato respectivo o en su defecto los previstos en la ley, así como los gastos incurridos en el proceso de ejecución de la garantía.

Lo único que cambia es de nuevo la redacción del párrafo primero.

Otro artículo reformado es el 353 este establecía lo siguiente:

Artículo 353.- Pueden ser dados en prenda sin transmisión de posesión, toda clase de derechos y bienes muebles.

No podrá constituirse prenda ordinaria u otra garantía, sobre los bienes que ya se encuentren pignorados con arreglo a esta sección séptima.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 353.- Pueden ser dados en prenda sin transmisión de posesión toda clase de derechos y bienes muebles, salvo aquellos que conforme a la Ley sean estrictamente personales de su titular.

No podrá constituirse prenda ordinaria u otra garantía, sobre los bienes que ya se encuentren pignorados con arreglo a esta sección séptima.

Se establece una limitante para la transmisión de la prenda y es la relativa a bienes y derechos que sean estrictamente personales, no podrán ser transmitidos en prenda.

El antiguo art.361 establecía:

artículo 361.- El deudor está obligado a conservar la cosa dada en prenda sin transmisión de posesión, a responder de los deterioros y perjuicios que sufra por su culpa o negligencia; y a no utilizarla con un propósito diverso del pactado con el acreedor.

Serán por cuenta del deudor los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los bienes pignorados.

El acreedor tiene el derecho de exigir al deudor otra prenda o el pago de la deuda aun antes del plazo convenido, si la cosa dada en prenda se pierde o se deteriora en exceso del límite que al efecto estipulen los contratantes.

El actual artículo establece lo siguiente:

Artículo 361.- El deudor no podrá transferir la posesión sin autorización previa del acreedor, salvo pacto en contrario.

Serán por cuenta del deudor los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los bienes pignorados.

El acreedor tiene el derecho de exigir al deudor otra prenda o el pago de la deuda aun antes del plazo convenido, si la cosa dada en prenda se pierde o se deteriora en exceso del límite que al efecto estipulen los contratantes.

A diferencia del artículo que antes estaba en vigencia el deudor puede transferir la posesión siempre que se encuentre facultado por el acreedor.

Otra modificación se realizó en el art.373 el cual establecía:

ARTICULO 373.-Se entenderá por adquirente de mala fe, para efectos de lo dispuesto en el artículo 356, a toda persona que, sabedora de la existencia de la garantía, adquiera los bienes muebles objeto de la misma a través de operaciones en las cuales se pacten condiciones o términos que se aparten de manera significativa de las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de su celebración, de las políticas generales de comercialización que siga el deudor, o de las sanas prácticas y usos comerciales.

No se entenderá como adquirente de mala fe aquel que aun y cuando se aparte de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, obtenga la autorización previa del acreedor.

La actual redacción del mencionado artículo queda como se comenta:

Artículo 373.- Se entenderá por adquirente de mala fe, para efectos de lo dispuesto en el artículo 356, a toda persona que, sabedora de la existencia de la garantía, adquiera los bienes muebles objeto de la misma sin consentimiento del acreedor.

No se entenderá como adquirente de mala fe aquel que aun y cuando se aparte de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, obtenga la autorización previa del acreedor.

El primer párrafo menciona de manera concreta cuando se considerará que el adquirente es de mala fe, la única posibilidad de que sea de esta forma es sin el consentimiento del acreedor.

El anterior artículo 374 establecía:

Artículo 374.- el deudor estará obligado a solicitar autorización por escrito del acreedor garantizado, para vender en términos del artículo 356, los bienes objeto de la garantía, a las siguientes personas:

- I. las físicas y morales que detenten mas del cinco por ciento de los títulos representativos del capital del deudor;*
- II. los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración del deudor;*
- III. los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con las personas mencionadas en las fracciones anteriores, o con el propio deudor, si este es persona física, y*

IV. los empleados, funcionarios y acreedores del deudor

Para los efectos de la autorización que deberá otorgar el acreedor garantizado, este tendrá diez días naturales para hacerlo; de no contestar, se entenderá tácitamente otorgada en favor del deudor.

Las compraventas realizadas sin contar con la autorización a que se refiere este artículo y el anterior, en lo conducente, serán nulas, por lo que no cesarán los efectos de la garantía y el acreedor conservará el derecho de persecución sobre los bienes respectivos con relación a los adquirentes.

Asimismo, podrá preverse en el contrato respectivo que de realizarse compraventas en contravención a lo dispuesto por este artículo, el plazo del crédito se tendrá por vencido anticipadamente.

El actual artículo en comento establece:

Artículo 374.- *El deudor estará obligado a solicitar autorización por escrito del acreedor garantizado, para enajenar en términos del artículo 356, los bienes objeto de la garantía, a las siguientes personas:*

I. las físicas y morales que detentan más del cinco por ciento de los títulos representativos del capital del deudor;

II. los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración del deudor;

III. los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con las personas mencionadas en las fracciones anteriores, o con el propio deudor, si este es persona física, y

IV. los empleados, funcionarios y acreedores del deudor. Las enajenaciones realizadas sin contar con la autorización a que se refiere este artículo y el anterior, en lo conducente, serán nulas, por lo que no cesarán los efectos de la garantía y el acreedor conservará el derecho de persecución sobre los bienes respectivos con relación a los adquirentes; sin perjuicio de que el acreedor exija al deudor el pago de los daños y perjuicios que dicha enajenación le cause.

Las enajenaciones realizadas sin contar con la autorización a que se refiere este artículo y el anterior, en lo conducente, serán nulas, por lo que no cesarán los efectos de la garantía y el acreedor conservará el derecho de persecución sobre los bienes respectivos con relación a los adquirentes; sin perjuicio de que el acreedor exija al deudor el pago de los daños y perjuicios que dicha enajenación le cause.

Asimismo, podrá preverse en el contrato respectivo que, de realizarse enajenaciones en contravención a lo dispuesto por este artículo, el plazo del crédito se tendrá por vencido anticipadamente.

En el párrafo primero se cambia el término "vender" por "enajenar", así como en los párrafos II y III, solo que en estas últimas el término modificado es el de "compraventas", y en el párrafo II se le otorga expresamente el derecho al acreedor de exigir el pago de daños y perjuicios por el acto de enajenación.

El artículo 375 también tuvo modificaciones, el anterior artículo establecía:

ARTICULO 375.- Las acciones de los acreedores garantizados conforme a esta sección séptima, prescriben en tres años contados desde que la obligación garantizada pudo exigirse. En este caso se extinguirá el derecho de pedir su cumplimiento.

Actualmente se redacta de la siguiente manera:

Artículo 375.- Las acciones de los acreedores garantizados conforme a esta Sección Séptima, prescriben en tres años, contados desde que la obligación garantizada pudo exigirse.

Se hace una modificación al último enunciado del artículo anterior que estaba por demás comentarlo, quedando el actual artículo de forma adecuada.

3.2 ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO

3.2.1 Arrendamiento Financiero

3.2.1.1 Concepto

Su regulación al igual que el Factoraje Financiero se encuentra en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y también es considerada Operación de Crédito.

Su concepto se establece en el artículo 25 de la mencionada ley:

" Por virtud del contrato de arrendamiento financiero, la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiera el artículo 27 de esta Ley".

Sus elementos personales serán:

- Arrendador financiero.- éste se obliga a adquirir determinados bienes y a conservar su uso o goce temporal.
- Arrendatario financiero.- puede ser una persona física o moral quien se obliga a pagar una contraprestación por el uso o goce temporal de un bien determinado.

3.2.1.2 Normas de Crédito para el arrendamiento financiero.

Con esta figura se apoya a empresarios o comerciantes para el uso de un bien para el caso de que no tengan la capacidad económica de poderlo adquirir, el arrendador tendrá que tener la capacidad de ser un legítimo propietario para poder otorgar el uso o goce del bien determinado, también deberá de contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder realizar las actividades que van de acuerdo a la figura del arrendamiento.

El arrendamiento financiero consiste en que si un sujeto necesita un bien determinado asiste a una Sociedad Auxiliar de Crédito llamada arrendadora para que esta adquiera el bien, la escritura o factura saldrá a nombre de la misma, y el arrendatario pagará mensualidades integrándose dicho pago de la siguiente manera: se calcula por una tabla de amortización de acuerdo a la tasa es decir, $\text{capital} + \text{interés} = \text{a la renta mensual} + \text{IVA}$, así se calcula el monto de la renta o los pagos parciales y se obliga inmediatamente después de haber firmado el contrato, se pide como requisito que en primera instancia se pague al contado el 20% del valor del bien y el 80 % es puesto por la Arrendadora Financiera. Cabe hacer mención que el arrendatario debe usar el bien conforme lo que haya convenido es decir no alterará su uso al fin que se determinó, si al final el arrendatario se quiere quedar con el bien, pagará el 1% del valor del crédito y así se tramitará el cambio de dueño en la escritura o factura siendo el arrendatario el nuevo propietario. Los vicios o defectos ocultos así como la pérdida por caso fortuito o fuerza mayor a menos que se haya pactado cosa diferente los sufrirá el arrendatario ya que en el primero de los casos éste es quien selecciona al proveedor para el bien objeto del contrato. Cabe hacer mención que se maneja como requisito la adquisición de un seguro que cubra los riesgos de transportación, construcción, etc. de los bienes.

Los requisitos que normalmente se requieren al Arrendatario Financiero son:

- Tener una solvencia económica y moral.- que se tenga un expediente armado con la investigación y características que determine la solvencia moral y económica satisfactoria del arrendatario para dar seguridad al acto jurídico, si es una persona moral tendrá que tener una escritura constitutiva, establecer su domicilio, y si es persona física aparte de establecer su domicilio una identificación personal, relación patrimonial, y lo que actualmente es muy importante, que no se encuentre en buró de crédito.

El plazo puede ser de uno a cuatro años, y lo que se pide de garantía independientemente del bien por el que se originó el crédito normalmente es una prenda o hipoteca.

Son documentos necesarios para la celebración del contrato de arrendamiento financiero para una persona colectiva los siguientes:

- Descripción de la Sociedad mercantil
- Copia de la escritura constitutiva y de sus reformas, así como de los poderes con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio
- Estados financieros de los dos últimos ejercicios dictaminados por contador público, si no dictaminan se proporcionarán las copias de las declaraciones del ISR con anexos, y si los estados financieros del último año tienen una antigüedad mayor de 3 meses, adicionalmente se darán los estados contables con relaciones analíticas
- Copia de los contrato de habilitación, refaccionarios o hipotecarios que hubiere celebrado la sociedad.
- Proyecciones de la empresa con su flujo de caja por el período que abarque el arrendamiento
- La información crediticia de la persona moral que funja con la calidad de avalista u obligado solidario, sus relaciones analíticas y descripción de inmuebles sobre los cuales se justifique titularidad, indicando su ubicación en metros cuadrados de terreno, construcción, gravámenes existentes y los datos en el Registro Público de la Propiedad.

Los documentos que se necesitan para una persona física serán:

- Los últimos 3 recibos de sueldo u honorarios
- Copia de pasaporte o cualquier identificación con foto normalmente oficial y a satisfacción de la Empresa Arrendadora
- Descripción de los inmuebles que posea la persona física con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad
- Carta membretada de la empresa donde labore indicando el puesto, antigüedad y sueldo
- Copia del último estado de cuenta.

3.2.2 Factoraje Financiero

3.2.2.1 Concepto

Su concepto lo determina el artículo 45-b de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito:

"Por virtud del contrato de factoraje financiero la empresa de factoraje conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y forma en que se pague."

3.2.2.1 Normas de Crédito para el Factoraje Financiero

La institución de Crédito para realizar cualquier tipo de Operación de Crédito necesita de una seguridad, ésta se consigue siguiendo los pasos del capítulo 2. Como se ha comentado esta figura esta reemplazando en la practica bancaria al descuento de títulos de crédito.

En el caso de Factoraje Financiero, la empresa de Factoraje forzosamente necesita que la Empresa factorada sea de triple A es decir que sea reconocida como de ultra alto reconocimiento.

Esta figura consiste en el hecho de que si un sujeto necesita capitalizarse y tiene documentación contable no vencida, intentará ceder dicha documentación a una empresa de factoraje para que a su vez la empresa de factoraje pague del 80 al 95% de la misma, una vez recibida la documentación cedida, y una vez que venza el documento la empresa de factoraje genere el cobro.

La tasa que se cubre para la Operación de Crédito sale en el periódico diariamente se llama tie y a ésta se le suman los puntos que empresa de factoraje determine, éstos van de los 6 a 9 puntos, también se cobra una comisión por apertura del crédito que dependerá del plazo esta va del 1% al 1.5%, se calcula mas o menos conforme los días, es decir, si son mas de 160 se cobra el 1.5% y menos de 160 días se cobrará el 1%.

La cobranza del factoraje es de dos tipos, el factoraje con Recursos con Cobranza Delegada consiste en que el sujeto factorado cobrará la factura y posteriormente le pagará a la empresa de factoraje, y el Factoraje con Recursos Propios ésta consiste en que la Empresa de Factoraje cobra la factura. La garantía en el Factoraje Financiero es la factura.

El factoraje puede ser para:

- Personas físicas con actividad empresarial.- los documentos que se necesitan son:

- Copia del pasaporte vigente o credencial de elector con fotografía
- Una detallada descripción de los inmuebles que se poseen e incluir los datos del Registro Público de la Propiedad
- Manifestación confidencial del patrimonio del aval, con los mismos requisitos
- Copia del último estado de cuenta en bancos
- **Personas morales.-** los documentos que se solicitan son:
 - Estados Financieros parciales del ejercicio actual, con relaciones analíticas y con antigüedad menor a tres meses
 - Estados financieros dictaminados por Contador Público independiente, y que correspondan a los dos últimos ejercicios
 - Escrituras con datos de inscripción en el registro Público de Comercio tales como:
 - Constitutiva
 - Las que consignen modificaciones a los estatutos sociales
 - Las que contengan los nombramientos de apoderados para celebrar actos de dominio y suscripción de títulos de crédito (deberán de copias certificadas ante notario público)
 - Si se tienen crédito hipotecarios, refaccionarios, o de avío, copia del contrato celebrado con el acreditante
 - Relación completa de clientes
 - Si existe obligado solidario:
 - Persona física.- relación de inmuebles, con escritura y datos de inscripción en el Registro Público, avalúo o valor aproximado del inmueble.
 - Persona moral.- Estados Financieros parciales del ejercicio actual, con relaciones analíticas y con antigüedad menor a tres meses, estados financieros dictaminados por Contador Público independiente, y que correspondan a los dos últimos ejercicios, escrituras con datos de inscripción en el registro Público de Comercio tales como:
 - Constitutiva
 - Las que consignen modificaciones a los estatutos sociales
 - Las que contengan los nombramientos de apoderados para celebrar actos de dominio y suscripción de títulos de crédito (deberán de ser copias certificadas ante notario público).

Dentro del objeto social deberá de otorgar avales y garantizar obligaciones a terceros, los apoderados deberán tener facultades para celebrar actos de administración y suscripciones de títulos.

3.2.3 Almacenes Generales de Depósito.

Se consideran como sociedades anónimas, conjuntamente con su calidad de Organización Auxiliar de Crédito que reciben mercancías objeto de transacciones comerciales, expidiendo certificados de depósito y bonos de prenda. Ahora bien el certificado de depósito se considera un título de crédito que podrá ser endosado y sólo los Almacenes podrán emitirlo, y como lo establece el profesor José Gómez Gordoa: "el título está destinado a circular tienen además todas las demás características de los "títulos-valor", esto es, la integración, la literalidad, la incorporación, la autonomía, la abstracción y la sustantividad."³⁵

El Bono de Prenda es un título de crédito que circula y que tiene una garantía prendaria.

Los depósitos podrán ser:

Individualmente designados.-se considera un depósito regular simple, y sólo se limita a la guarda o custodia de las mercancías así como a la restitución de las mismas.

Genéricamente designados.-en este caso los almacenes devolverán una cantidad igual a la depositada sin que sean precisamente los mismos bienes que se hubieren depositado.

En materia de comercio la prenda se podrá constituir de las formas siguientes:

I.- Por la entrega al acreedor, de los bienes o títulos de crédito, si éstos son al portador;

II.- Por el endoso de los títulos de crédito en favor del acreedor, si se trata de títulos nominativos, y por este mismo endoso y la correspondiente anotación en el registro, si los títulos son de los mencionados en el artículo 24;

III.- Por la entrega, al acreedor, del título o del documento en que el crédito conste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecha al deudor, según que se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro;

IV.- Por el depósito de los bienes o títulos, si éstos son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado, y a disposición del acreedor; V.- Por el depósito de los bienes, a disposición del acreedor, en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aun cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren dentro del establecimiento del deudor;

³⁵ Gomez Gordoa José, Títulos de Crédito, Editorial, Porrúa, México 2001. p. 258

VI.- Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del bono de prenda relativo;

VII.- Por la inscripción del contrato de crédito refaccionario o de habilitación o avío, en los términos del artículo 326;

VIII.- Por el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley General de Instituciones de Crédito, si se trata de créditos en libros.

La mayoría de las Operaciones de Crédito son realizadas en los Bancos y realmente son sólo tres operaciones las realizadas en Organizaciones Auxiliares de Crédito o en Almacenes Generales de Depósito, aunque cabe hacer mención que algunos bancos se constituyen para realizar el Arrendamiento Financiero y el Factoraje Financiero, por lo que realmente la Institución Bancaria tienen una gran importancia para la realización de los Contratos de Crédito.

Algunas operaciones de crédito podrán realizarse por medio electrónicos como internet siempre y cuando exista con antelación una relación del cliente con el banco tal como un depósito de dinero o títulos de crédito, o la celebración de otro tipo de contratos, en este orden de ideas la tarjeta de crédito actualmente ya puede ser solicitada por internet por tal motivo las operaciones de cuenta corriente, reporto, arrendamiento financiero, crédito de habilitación o refaccionario, fideicomiso, y caja de seguridad, se podrían celebrar a través de internet en formatos establecidos por cada banco en una página de internet, una persona que contenga una clave de acceso a este servicio previamente otorgado por un banco podrá llenar el formato y mandarlo por el ciberespacio, y como es considerado cliente del banco, ya sea por tener una cuenta o una tarjeta de crédito o por haber realizado con antelación alguna operación en la que se constituya como una persona que no tiene adeudo alguno con el banco o con cualquier otra institución se realizará una investigación en el buró de crédito entonces al momento en que llegue el formato llenado al banco este mandará un mensaje estableciendo que le ha sido otorgado el crédito o bien que ha sido aceptado el contrato o en caso contrario que no ha reunido las características correspondientes, si la respuesta del banco ha sido afirmativa pues se pone fecha y hora en que tendrá que llevar los documentos que para cada caso particular se requieran, para que el trámite sea más rápido y por supuesto personalizado, una vez que se presente en la sucursal entregará los documentos y los anexará en carpetas que se hubieren abierto como expedientes crediticios del cliente, la seguridad del sistema torna en cuanto a la firma digital proponiendo el cifrado asimétrico por considerarse mas seguro en cuanto a que por el paso en internet pueda ser modificado el contenido del contrato ya que a través de este medio que posteriormente se analizará se tiene la certeza de que ha llegado íntegramente dicho contrato a su destinatario. Así daremos una paso hacia delante en cuanto a tecnología se refiere, los procesos bancarios podrán ser de manera más rápida y sin necesidad de estar en un banco por un período prolongado de tiempo ya que a través de internet en una oficina estos contratos podrán ser realizados.

El reporto es otra operación de crédito que se realiza tanto en un banco como en casas de bolsa, y como los usos y costumbres son diferentes de una Institución Bancaria a una Bursátil, se analizará ahora el reporto en la casa de bolsa ARKA, por lo que se expone en el siguiente capítulo.

CAPITULO IV

4. EL REPORTO EN LA CASA DE BOLSA

La forma en que el Banco y la Casa de Bolsa operan al reporto es un tanto diferente, por tal motivo se considera necesario establecer las características en que se realiza esta Operación de Crédito, el ambiente informático y la forma de realizarlo es distinto, se considera necesario hacer una breve introducción de la Bolsa Mexicana de Valores ya que la Casa de Bolsa funge como intermediario bursátil, es importante destacar la estructura del sistema financiero mexicano, en la punta de la pirámide se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene diversas funciones dentro de las cuales se encuentra la formulación de las políticas de promoción, regulación y supervisión de las instituciones de seguros, de fianzas y para el depósito de valores de las sociedades de inversión, de las casas de bolsa, de las organizaciones auxiliares de crédito y casas de cambio, así como la planeación, coordinación, operación, y evaluación de los citados intermediarios financieros, cuando corresponda su coordinación a la Secretaría, proponer para su posterior evaluación las actividades de planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de los intermediarios financieros, proponer políticas de orientación, regulación, control y vigilancia de valores, así como otorgar o revocar autorizaciones para la constitución y operación de casas de bolsa y bolsas de valores, etc.

Una organización que depende de la SHCP es el Banco de México y uno de sus principales objetivos es el promover el sano desarrollo del sistema financiero, regular la emisión del circulante, los cambios, la intermediación y los servicios financieros así como los sistemas de pago, etc. En un rango inferior a BANXICO pero dependiente de la SHCP encontramos a la CONSAR (Afores y Siafores), CONDUSEF, a la CNSF (Aseguradoras y Afianzadoras), y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la que depende la Bolsa Mexicana de Valores, y en el último rango y dependientes de la BMV se ubican: Casas de Bolsa, Bancos, INDEVAL, Emisoras, Arrendadoras y Casas de Cambio así como todas las auxiliares del Crédito.

4.1 La Bolsa Mexicana de Valores.

La Bolsa Mexicana de Valores (BMV), realiza las siguientes funciones:

1. Establecer los locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y demanda de valores, títulos de crédito y demás documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV), así como prestar los servicios necesarios para la realización de los procesos de emisión, colocación, e intercambio de los valores;

2. Proporcionar y hacer publicaciones sobre la información relativa a los valores inscritos en la BMV y los listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la propia Bolsa, sobre sus emisores y las operaciones que en ella se realicen;
3. Establecer las medidas necesarias para que las operaciones que se realicen en la BMV por las casas de bolsa, se sujeten a las disposiciones que les sean aplicables;
4. Expedir normas que establezcan estándares y esquemas operativos y de conducta que promuevan prácticas justas y equitativas en el mercado de valores, así como vigilar su observancia e imponer medidas disciplinarias y correctivas por su incumplimiento.

En el mercado bursátil podrán participarán:

La Bolsa Mexicana de Valores: Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, y una institución privada, que opera por concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con apego a la Ley de Mercado de Valores. Sus accionistas son las casas de bolsa autorizadas, las cuales poseen una acción cada una. Dentro del mercado de valores existe el mercado de dinero que se realiza a corto plazo ó sea menos de un año aquí se manejan los Cetes, Bondes, P.Com, PRLVS, existe también el Mercado de Capitales que se realiza a largo plazo, y a su vez se divide en renta variable y renta fija cuyas operaciones se realizan en BMV SENTRA Capitales como medio electrónico ya que es un sistema de Negociación, Transferencia, Registro y Asignación para el Mercado de Valores, y por último se tiene al Mercado de derivados, que son emisiones de instrumentos cuyo precio deriva del de otro producto en el mercado como ejemplo se tienen los Warrants, Opciones, Futuros.

Participantes en la Operación: Banco de México, Banca Comercial y de Desarrolla y Casas de Bolsa

Entidades Emisoras: Son las sociedades anónimas, organismos públicos, entidades federativas, municipios y entidades financieras cuando actúen en su carácter de fiduciarias que son representadas por una casa de bolsa, éstas ofrecen al público inversionista, en el ámbito de la BMV, valores como acciones, títulos de deuda y obligaciones. Para la emisión de acciones, las empresas que deseen realizar una oferta pública deberán cumplir con los requisitos de listado y, posteriormente, con los requisitos de mantenimiento establecidos por la BMV; además de las disposiciones de carácter general, contenidas en las circulares emitidas por la CNBV. Los instrumentos para el Gobierno Federal podrán ser: CETES, BONDES, UDIBONOS, BONOS UMS, BONOS TASA FIJA, BREM'S y BPA'S; los instrumentos para los Bancos podrán ser: AB'S, PRLV y CEDES y para las Sociedades Mercantiles podrán ser: Papel Comercial, Pagarés a Mediano Plazo y Certificado Bursátil.

Intermediarios bursátiles: Son las casas de bolsa autorizadas para actuar como intermediarios en el mercado de valores y realizan, entre otras, las siguientes actividades:

- Realizar operaciones de compraventa de valores.

- Brindar asesoría a las empresas en la colocación de valores y a los inversionistas en la constitución de sus carteras.
- Recibir fondos por concepto de operaciones con valores, y realizar transacciones con valores a través de los sistemas BMV Sentra Capitales, por medio de sus operadores, los que deberán estar registrados y autorizados por la CNBV y la BMV.

Inversionistas: Los inversionistas son personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que a través de las casas de bolsa colocan sus recursos; compran y venden valores. Los que pueden actuar como inversionistas son: Sociedades Mercantiles Nacionales y Transnacionales, Empresas Públicas, Inversionistas personas físicas con altos ingresos, Sociedades de Inversión, Fideicomisos para fondos de ahorro, pensiones, jubilaciones y de actividades empresariales, Sociedades de Inversión de fondos para el retiro y las Instituciones Financieras.

En los mercados bursátiles del mundo destaca la participación del grupo de los llamados "inversionistas institucionales", representado por sociedades de inversión, fondos de pensiones, y otras entidades con alta capacidad de inversión y amplio conocimiento del mercado y de sus implicaciones.

Los inversionistas denominados "Calificados" son aquellos que cuentan con los recursos suficientes para allegarse de información necesaria para la toma de decisiones de inversión, así como para salvaguardar sus intereses sin necesidad de contar con la intervención de la Autoridad.

Las Autoridades y Organismos Autorregulatorios, Fomentan y supervisan la operación ordenada del mercado de valores y sus participantes conforme a la normatividad vigente. En México las instituciones reguladoras son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la CNBV, el Banco de México y, desde luego, la Bolsa Mexicana de Valores.

4.2 Mercado de Dinero o Mercado de Títulos de deuda.

En el mercado de dinero se realiza de manera reiterativa la operación de crédito denominada reporto, se considera un mercado de corto y mediano plazo, como se ha comentado es de alta liquidez y bajo riesgo, por lo que respecta a su liquidación podrá ser el mismo día o a 24, 48, 72 y 96 horas, ahora bien, la clasificación del mercado por los agentes que se involucran puede ser:

- Mercado primario: Emisor e inversionista
- Mercado secundario: Inversionista

Por su forma de colocación podrá ser:

- Oferta pública y privada: Instrumentos bancarios y corporativos
- Subasta primaria: Instrumentos gubernamentales.

El medio electrónico utilizado es BMV SENTRA títulos de deuda que es un sistema integral de remate electrónico para la asignación y negociación de instrumentos dentro del mercado de la deuda.

El reporto se realiza en la Bolsa Mexicana de Valores a través de las Casas de Bolsa y la ganancia que se obtiene es por la diferencia que existe entre la compra y la venta ya que no se pueden cobrar comisiones, esta Operación de Crédito es la compra que mediante convenio hace el inversionista (reportador) a la casa de bolsa o institución financiera (reportada) de ciertos valores autorizados para estas operaciones, en el convenio que firman el inversionista y la casa de bolsa, se acuerda el compromiso de esta última para que, después de un tiempo determinado -menor a un año-, le compre al cliente el valor adquirido al mismo precio que éste invirtió, más un premio que será el rendimiento que se obtendrá

La operación consiste en una compra de valores que hace el inversionista a la casa de bolsa, existiendo un convenio entre la casa de bolsa y el mismo inversionista, a su vez la casa de bolsa se compromete a recomprar los mismos valores al inversionista por tiempo determinado. Existen cuatro condiciones que deben acordarse antes de que exista el trato, el primero es el precio al que se comprarán y venderán los valores, el tiempo o plazo que transcurrirá entre la compra y la venta, el premio o rendimiento que recibirá el inversionista al finalizar el plazo y la clase de valores. Los elementos del reporto se explican de la siguiente manera:

- **Precio:** es la cantidad de dinero que se va a invertir y que equivale al valor en que se están comprando y vendiendo los documentos denominados valores. No deben cobrarse comisiones adicionales, ahora bien, dependiendo del tipo de valor puede ser en pesos o en dólares de E.U.A al tipo de cambio que se publique en el diario oficial de la Federación.
- **Premio:** es el rendimiento que dará la casa de bolsa al cliente, se expresa como un porcentaje(%) y se puede calcular el monto del premio en dinero con la formula:

Monto del premio = $PRECIO \times \% \text{ del PREMIO} \times (\text{días del plazo} / 360)$

Ahora bien si el premio no está protegido contra la inflación se le llama nominal y en caso de estar ajustado a la inflación se le conoce como real.

- **Plazo:** es el tiempo que tendrá que esperar el cliente para que la casa de bolsa le regrese el precio de los títulos más el premio, no puede ser mayor a 360 días.
- **Clase de valores:** los que autorice el Banco de México como tipo de valores para que se hagan estas operaciones.

Los papeles privados necesitan estar respaldados mediante un banco oficial en México para poder ser reportados.

- **Concertar:** se ponen de acuerdo la casa de bolsa y el cliente

- **Fecha valor:** es el periodo de tiempo en que efectivamente sucede la operación o sea el intercambio de dinero y valore, que no siempre es el mismo día de la concertación.
- **Prórroga:** el plazo de la operación se extiende sin cambiar el precio, el premio ni la clase de valores. Sólo basta con insertar al reporto el término "prórroga".

El reporto es más usado por tesorerías en operaciones a corto plazo; ya que les garantiza liquidez y un rendimiento.

Para un inversionista (cliente) esta operación sería similar a la adquisición de un Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento en un banco.

4.3 EL REPORTO EN LA CASA DE BOLSA ARKA

El cliente celebra un convenio de intermediación con la casa de bolsa ARKA, ya que se necesita para la realización de la oferta pública y colocación de valores, la presencia del inversionista a través de una casa de bolsa que ofrezca los servicios del reporto. Se colocan los valores entre el público inversionista y empieza la compraventa de los mismos.

El inversionista habla por teléfono con el promotor de la casa de bolsa ARKA y pacta la tasa premio, el precio, el plazo y el tipo de instrumento, para tomar una decisión de inversión más segura, el agente fundamenta su recomendación al inversionista en las últimas cotizaciones realizadas en Bolsa de dicho título, la oferta y demanda del mercado en ese momento, etc. una vez que se toma la decisión de invertir, se emite una orden de ejecución de la operación. Ahora bien, existe un contrato marco con los intermediarios (casas de bolsa, bancos, etc) y la BMV que se suscribe.

Existen dos formas de pactar las operaciones.-

Por teléfono.- el inversionista compra los valores y confirma la operación, si la misma se autoriza ésta se paga y el dinero se deposita en forma electrónica contra los títulos de crédito que se compraron, siendo esta operación una entrega contra pago, posteriormente el INDEVAL verifica que se haya realizado la operación adecuadamente. La seguridad que existe por esta vía, es la grabación de todas y cada una de las llamadas que ingresen a la casa de bolsa sobre lo que el inversionista pide y quiere

Los brokers.- son intermediarios que tienen a su vez la función de acercar a diferentes intermediarios financieros con inversionistas para la realización de las operaciones a través de pantallas con posturas diversas, en el monitor aparecen posturas de compra y venta de instrumentos que pueden ser reportados, y se concerta la operación cuando una persona quiere comprar determinados instrumentos que otra a su vez esta ofreciendo y si la persona acepta la oferta compra a través de una llamada que realiza.

En la pantalla aparecen diversas ventanas con listas que tienen a su vez una serie de números en forma de vertical formando filas, las que se componen de la forma siguiente:

53. 7 G2 24

El número 7 es como identifican que se trata de una operación de reporto.

El número 53 es el número de la postura.

G2 Es la forma de identificar ciertos tipos de papel gubernamental.

El 24 es el plazo de liquidación.

Una vez que se cierra la operación porque un inversionista aceptó una postura se cierran los "hechos" y se hacen posteriormente unas fichas que son capturadas en una computadora, se confirma la operación y se manda el dinero regresando a su vez los instrumentos adquiridos. Es decir una vez concertada la transacción, el depósito central de valores de México (S.D. Indeval), previa instrucción de la casa de bolsa vendedora, transfiere los valores accionarios de la cuenta de la casa de bolsa vendedora a la cuenta de la casa de bolsa compradora; y el importe correspondiente a la transacción es transferido de la casa de bolsa compradora a la casa de bolsa vendedora.

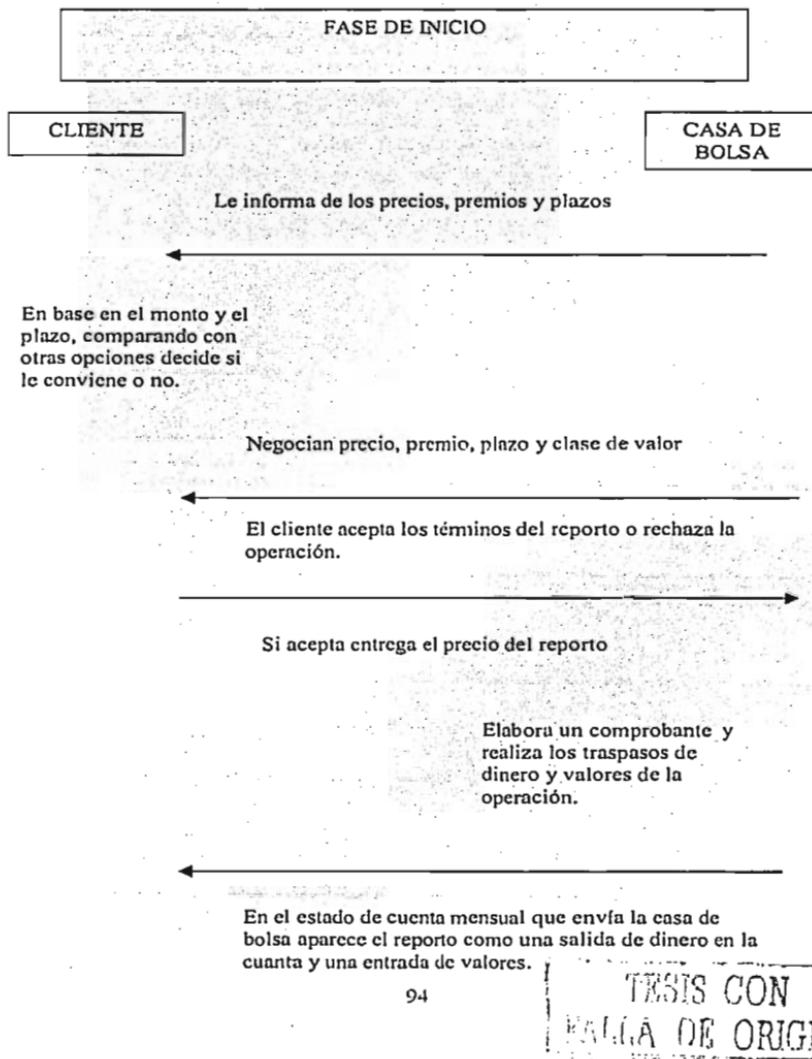
En los estados de cuenta que se mandan mensualmente, aparecerá la operación que fue realizada, ahora bien, si se quiere saber antes de que llegue el estado de cuenta sobre la realización de la operación, el cliente podrá pedir la confirmación por teléfono o por escrito.

Existe un nuevo sistema que actualmente no se ha realizado en la práctica con personas morales como sociedades de inversión, afore, etc. Es por vía Internet, las computadoras de la casa de bolsa funcionarán con un software especial, a través de un contrato que se firma con SIPO que es un sistema de concertación y comunicación regulado por el contrato de intermediarios bursátiles. Por desgracia no se sabe mucho del sistema ni de la forma en que se operará.

Todas las Casas de Bolsa tienen a su disposición sus tarifas oficiales, las cuales se publican en los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Cabe hacer mención que el reporto dentro de la Casa de Bolsa es una de las principales actividades que realiza, el sistema SENTRA-Títulos de deuda logró automatizar en gran medida no sólo esta Operación de Crédito, sino las demás actividades que se desarrollan dentro de éstos intermediarios bursátiles. BMV-SENTRA Títulos de Deuda permite negociar títulos de deuda, proporcionando al usuario un instrumental informático moderno, seguro y confiable para intervenir en corros y subastas, desde las mesas de dinero de los intermediarios participantes.

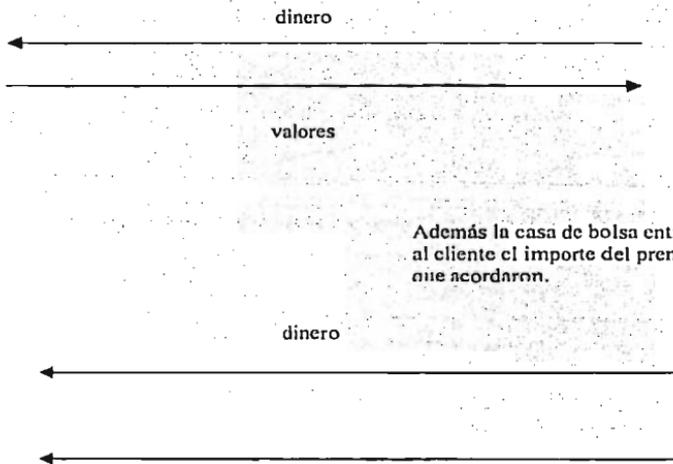
4.3.1 Los pasos del reporto:



FASE DE VENCIMIENTO SIN PRÓRROGA

CLIENTE

CASA DE BOLSA



Además la casa de bolsa entrega al cliente el importe del premio que acordaron.

En el estado de cuenta mensual que envía la casa de bolsa al cliente aparece el vencimiento del reporto como una salida de valores de la cuenta y una entrada de dinero por el precio (monto) y por el premio.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

FASE DE VENCIMIENTO CON PRÓRROGA

CLIENTE

CASA DE BOLSA

El cliente ve como esta el mercado de tasas para poder analizar si el reporto es una buena inversión

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Poco antes o en la fecha de vencimiento se ponen de acuerdo para que el reporto se renueve con las mismas condiciones por un plazo determinado.

Elabora un comprobante con la prórroga.

En el estado de cuenta mensual que envia la casa de bolsa al cliente aparece el reporto con la indicación de prorrogado sin varias las condiciones.

Fuente: CONDUSEF

CAPITULO V

5. LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN INTERNET

5.1 BREVES COMENTARIOS SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

Dentro del comercio electrónico participan las empresas, los consumidores y la administración pública. Se tienen tres tipos básicos de comercio electrónico:

1. entre empresas
2. entre empresa y consumidor
3. entre empresa y administración pública

De aquí cabe hacer mención que el comercio electrónico entre empresas y consumidores deberá conducirse de acuerdo con los principios de confidencialidad establecidos en los Lineamientos que Regulan la Protección a la Confidencialidad y el Flujo Transfronterizo de Información Personal de la OCDE (1980), y tomando en cuenta la Declaración Ministerial sobre la Protección de la Confidencialidad en Redes Globales de la OCDE (1998).

Cabe mencionar a grandes rasgos que en el comercio electrónico actúan empresas que intervienen como usuarios ya sea para comprar o vender y también actúan como proveedoras de herramientas o servicios de soporte para el comercio electrónico, así como proveedores de servicios de certificación de claves públicas, etc. Los consumidores participan en tres vertientes del comercio electrónico por una parte entre empresa y consumidor y por otra en el comercio electrónico entre consumidores es decir, la venta directa que existe entre particulares y, por otra, las transacciones económicas entre ciudadano y administración, en éste supuesto se encuentra el pago de impuestos, que actualmente se está realizando en México.

El comercio electrónico realiza las siguientes funciones:

- Se quitan las barreras de mercados tradicionales y se abre una puerta a una modalidad dinámica y con acceso a la mayoría del público.
- Elimina a los intermediarios en la venta de productos, ya que se realiza de manera directa entre empresa y consumidor.
- El comprador o consumidor podrá comparar valores e irse por el mejor producto en precio y características del mismo, adecuándolo a sus necesidades.

Aunque existe cosas a favor en el comercio electrónico también existen problemas tales como:

- La validez de las transacciones y los contratos "sin papel"
- La necesidad de acuerdos internacionales que armonicen las legislaciones sobre comercio
- El control de las transacciones internacionales, incluido el cobro de impuestos
- La protección de los derechos de propiedad intelectual
- La protección de los consumidores en cuanto a publicidad engañosa o no deseada, fraude, contenidos ilegales y uso abusivo de datos personales
- La dificultad de encontrar información en Internet, comparar ofertas y evaluar la fiabilidad del vendedor (y del comprador) en una relación electrónica
- La seguridad de las transacciones y medios de pago electrónicos

Otros aspectos de interés en el campo de la seguridad son:

- La regulación de las autoridades de certificación
- La validez de las firmas digitales

La inseguridad en un medio electrónico como el ciberespacio por diversos factores originan una serie de fallas y delitos cibernéticos de los que surgen diversas quejas de los servicios en esta área, así pues, es de primordial importancia establecer los 10 primeros lugares de quejas sobre servicios que ofrece internet para el público en general, según lo establece Consumer Sentinel quien tiene acceso a un millón de quejas anuales de 630 agencias de Canadá, EE.UU y Austria son las siguientes:

1. Subastas en Internet - 13%
2. Quejas sobre Servicios de Internet y Computadoras - 6%
3. Préstamos con Cargo Anticipado y Protección de Crédito - 5%
4. Compras desde el Hogar/Ventas por Catálogo - 5%
5. Ofrecimientos de Dinero Extranjero - 4%
6. Premios/Sorteos y Loterías - 4%
7. Oportunidades de Negocio y Planes de Trabajo en Casa - 3%
8. Servicios Telefónicos - 2%
9. Cuidado de la Salud - 2%
10. Clubes de Revistas y Compradores - 2%

Como se podrá observar la creatividad humana y por supuesto el hecho de hacer un negocio fructífero origina una serie de servicios por demás dudosos que brindan inseguridad en diversas áreas, siendo las subastas la problemática principal, ya que ofrecen al público productos que no cumplen con los requisitos características que

ofrecen o bien nunca llega el objeto que se adquirió por subasta, por lo que hay que tener mayor cuidado en estos sitios.

5.2 SEGURIDAD EN INTERNET.

La seguridad en internet es una de las vertientes más importantes que se tienen que resolver para que el público en general pueda y quiera tener acceso al comercio electrónico, obteniendo así un mayor crecimiento y desarrollo del mismo. La necesidad de generar confianza es de los puntos más importantes que se tienen que resolver, esto se debe al hecho de que Internet se considera como una red abierta y a la sensación de inseguridad que esto conlleva. Siguiendo lo establecido por CISCO SYSTEM se tiene la siguiente estadística:

- **SEGURIDAD CIBERNETICA:** En 1999, el CERT recibió denuncias sobre 9.859 incidentes que atentan contra la seguridad de Internet, en comparación con los 3.734 registrados en 1998. Sólo en el primer trimestre del 2000 se recibieron denuncias de 4.266 incidentes. (Carnegie Mellon's CERT, abr. 2000)
- **COSTOS DE ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD:** Los ataques contra la seguridad fueron costosos en 1999 ocasionando pérdidas que superan 265 millones de dólares (FBI and the Computer Security Institute, mar. 2000).
- **DELITOS Y NEGOCIOS EN INTERNET:** Según encuestas 61% de las personas consultadas afirmó le preocupa el aumento de los delitos cibernéticos y que este incremento hace vacilar su decisión de hacer negocio en Internet (Information Technology Association of America, jun. 2000).
- **VIRUS:** Más de 45.000 virus infectaron computadoras que tienen el sistema Windows, 35 virus infectaron las que funcionan con Macintosh y 4-5 dañaron a las que operan con Unix. (USA Today / Center for Education and Research in Information Assurance and Security, jun. 2000).
- **VIRUS LOVE BUG:** Al menos 600.000 computadoras fueron afectadas por el virus Love Bug. Esto ocasionó daños calculados en 2.500 millones de dólares. (Angus Reid, 2000).
- **SECTOR DE LA SEGURIDAD CIBERNETICA:** El sector de los negocios de protección para las instalaciones e información computarizada de las empresas estará valorado en: 2001.- 1.300 millones de dólares

2005.- 50.000 millones de dólares

* Estadísticas recolectadas en la página: http://www.cisco.com/mx/es/1e/de/seguridad_cibernetica.shtml

La resistencia de los usuarios a enviar los datos de su tarjeta de crédito a través de Internet para efectuar un pago, se menciona como una de las barreras iniciales para el crecimiento del comercio electrónico, y, aunque actualmente existen otros problemas como los fraudes electrónicos por mala publicidad o si el vendedor a distancia es fiable o no, para el tema que nos preocupa se enfocará al uso de servicios que tengan que ver con la seguridad o inseguridad de la transferencia de fondos considerándolo como una forma de depósito de dinero.

Aún así existen diversos problemas para fomentar la confianza en el comercio electrónico al público en general, probablemente depende en parte de los detalles técnicos, y también de la confianza que inspiren las empresas vendedoras, financieras, etc.; la existencia y difusión de normas que limiten la responsabilidad del usuario en caso de uso indebido de una tarjeta de crédito y que garanticen su derecho a devolver un producto comprado electrónicamente y que se haya adquirido por una inadecuada descripción del objeto; la creación de códigos éticos de comportamiento de las empresas y de procedimientos efectivos de solución de conflictos.

5.3 FIRMA DIGITAL

La Comisión Europea publicó en octubre de 1997 un comunicado sobre un marco común europeo para firma digital y más recientemente, en mayo de 1998, una propuesta de directiva sobre un marco común para firma electrónica, ésta propuesta establece requisitos mínimos para el reconocimiento legal de la firma digital en la Unión Europea, así como para el funcionamiento de las autoridades de certificación, incluyendo sus posibles responsabilidades.

Los siguientes métodos demuestran un avance importante en la seguridad por internet, son el método de cifrado simétrico y asimétrico* que a continuación se establecen:

Lo que se necesita para dar seguridad, confidencialidad y seguridad a la firma digital dentro de internet son las técnicas criptográficas, en particular los métodos de cifrado simétrico en las que son necesarias usar una misma clave secreta para cifrar y descifrar el contenido del mensaje imaginando que dos interlocutores comparten una clave secreta y de longitud grande, el cifrado simétrico permite garantizar la confidencialidad de la comunicación entre ellos, este método no serviría en relaciones ocasionales o sea cuando no se tiene una relación previa, como ocurre frecuentemente en el comercio electrónico, ya que si un consumidor quisiera comprar a través de Internet necesitaría intercambiar una clave secreta diferente con cada uno de los vendedores.

Existe otro método el llamado asimétrico o cifrado de clave pública, éste consiste en que cada usuario tiene una pareja de claves, una pública y otra privada, con la propiedad de que se necesitan de las dos claves para descifrar el mensaje. En el caso mas simple, con este sistema un interlocutor sólo necesita tener una pareja de claves

* cfr. www.sgc.mfom.es/sai/ccel/parref5.html

que puede utilizar para comunicarse de forma segura con cualquier otro interlocutor que disponga a su vez de otra pareja de claves. Consiste en que cada interlocutor hace pública una de sus claves (será su clave pública) y mantiene en secreto la otra (su clave privada). La clave privada (o las claves privadas si el usuario utiliza varias parejas de claves para diferentes propósitos) puede guardarse en el ordenador del usuario o en una tarjeta inteligente. Por la propiedad de las parejas de claves citada antes, para enviar un mensaje de forma confidencial a un destinatario basta cifrarlo con la clave pública de ese destinatario. Así sólo el podrá descifrarlo mediante la clave privada que mantiene en secreto. El remitente sólo necesita averiguar la clave pública del destinatario. Para evitar posibles suplantaciones de identidad, es necesario contar con una tercera parte fiable que acredite de forma fehaciente cuál es la clave pública de cada persona o entidad. Esta es la función básica de las autoridades de certificación. Los sistemas de clave pública permiten cumplir los requisitos de integridad del mensaje, autenticidad y no repudio del remitente utilizando firmas digitales. El procedimiento de firma digital de un mensaje consiste en extraer un "resumen" (o hash en inglés) del mensaje, cifrar este resumen con la clave privada del remitente y añadir el resumen cifrado al final del mensaje. A continuación, el mensaje más la firma (el resumen cifrado) se envían como antes cifrados con la clave pública del destinatario. El algoritmo que se utiliza para obtener el resumen del mensaje debe cumplir la propiedad de que cualquier modificación del mensaje original, por pequeña que sea, dé lugar a un resumen diferente. (Nótese que la firma digital de un usuario no es siempre la misma secuencia de bits, sino que depende del mensaje firmado.). Cuando el destinatario recibe el mensaje, lo descifra con su clave privada y pasa a comprobar la firma. Para ello, hace dos operaciones: por un lado averigua la clave pública del remitente y descifra con ella el resumen que calculó y cifró el remitente. Por otro lado, el destinatario calcula el resumen del mensaje recibido repitiendo el procedimiento que usó el remitente. Si los dos resúmenes (el del remitente descifrado y el calculado ahora por el destinatario) coinciden la firma se considera válida y el destinatario puede estar seguro de la integridad del mensaje: si el mensaje hubiera sido alterado a su paso por la red, el resumen calculado por el destinatario no coincidiría con el original calculado por el remitente.

Además, el hecho de que el resumen original se ha descifrado con la clave pública del remitente prueba que sólo él pudo cifrarlo con su clave privada. Así el destinatario está seguro de la procedencia del mensaje (autenticidad del origen) y, llegado el caso, el remitente no podría negar haberlo enviado ya que sólo él conoce su clave secreta. Ahora bien se considera que la firma digital es asimilable a la firma convencional y, podrán tener valor probatorio en un juicio, ya que la firma digital está basada en un certificado emitido por un proveedor de servicios de certificación que cumple con los requisitos establecidos por directiva.

En cuanto a los aspectos de protección de datos personales, la directiva establece la posibilidad de solicitar certificados con un seudónimo, la prohibición de utilizar los datos del solicitante para otro fin que no sea el de la emisión del certificado y, en general, el cumplimiento de las normas derivadas de las directivas sobre protección de datos de 1995 y 1997.

La directiva europea sobre protección de datos personales de 1997 que complementa a una directiva anterior de 1995 establece los principios básicos para los datos personales, independientemente del procedimiento por el que se hayan obtenido, y las obligaciones de las entidades que recogen, procesan o transfieren estos datos así bien la directiva establece también restricciones a la exportación de datos a terceros países.

Con el método de cifrado asimétrico se propone que en México el cliente de un Banco, es decir, aquella persona que haya realizado un depósito Bancario de Dinero o bien tenga una tarjeta de crédito o haya realizado una operación como la solicitud de un crédito a su favor habiendo investigado sobre su capacidad crediticia, o bien sea cliente del banco con antecedentes buenos y por otro lado una Institución Bancaria puedan ser partes en un contrato vía internet, ya que ambas partes tendrán la llave pública y la privada, el cliente la solicitará en la sucursal, una vez otorgada, podrá realizar desde su casa y vía internet contratos como: operaciones de cuenta corriente, reporto, arrendamiento financiero, crédito de habilitación o refaccionario, fideicomiso, y caja de seguridad, se podrían celebrar a través de internet en formatos establecidos por cada banco en una página de internet, se podría llenar el formato de los contratos con la consigna de que será revisado por el personal capacitado en el Banco y previa aprobación se le mandaría un documento electrónico estableciendo que ha sido aceptado, se perfeccionará el contrato con la respuesta del cliente del Banco al mismo debiendo informar que ha recibido la aceptación electrónicamente.

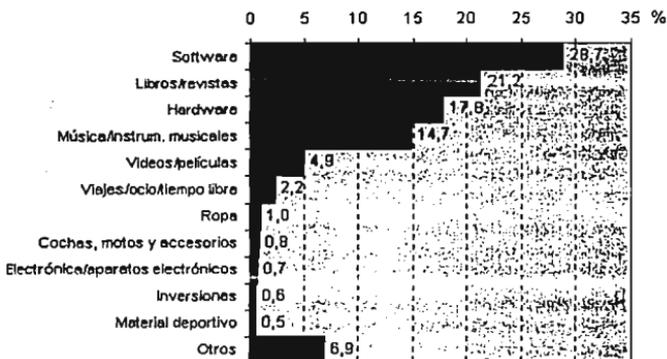
Se podría agilizar la contratación, ya que realmente no se tendría que ir personalmente al banco para realizar éstos contratos, aunque si se requieren documentos personales el banco podrá solicitar que se entreguen personalmente.

Por lo que para respetar a los clientes y por la seguridad que otorgan los bancos las condiciones que debe reunir una comunicación segura a través de Internet deberá de reunir las siguientes características:

1. Confidencialidad: evita que un tercero pueda acceder a la información enviada.
2. Integridad: evita que un tercero pueda modificar la información enviada sin que lo advierta el destinatario.
3. Autenticidad: permite a cada lado de la comunicación asegurarse de que el otro lado es realmente quien dice ser.
4. Irrefutabilidad: Permite a cada lado de la comunicación probar fehacientemente que el otro lado ha participado en la comunicación.

Ahora bien, el siguiente cuadro enfatiza que día a día los usuarios de internet tienen más seguridad al realizar operaciones vía ciberespacio, más tratándose de compras, por lo que las decisiones de los usuarios a través de este medio electrónico son mas elevadas al querer comprar software y lo que se encuentra en último nivel es la compra de materiales deportivos.

Decisión de compra informado a través de la Web (Fuente: AIMC, 1998)



Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación <http://www.aimc.es/>

Sobre la inseguridad que existe aun en internet, se cuenta con las 10 prácticas ilegales y mas usuales dentro del ciberespacio. La Comisión Federal de Comercio (FCT) de Estados Unidos ha publicado esta lista, que a continuación se presenta.

1. **Las subastas:** Algunos mercados virtuales ofrecen una amplia selección de productos a precios muy bajos. Una vez que el consumidor ha enviado el dinero puede ocurrir que reciban algo con menor valor de lo que creían, o peor todavía, que no reciban nada.
2. **Acceso a servicios de Internet:** El consumidor recibe una oferta de servicios gratuitos. La aceptación lleva implícita el compromiso de contrato a largo plazo con altas penalizaciones en caso de cancelación.

3. **Las tarjetas de crédito:** En algunos sitios de Internet, especialmente para adultos, se pide el número de la tarjeta de crédito con la excusa de comprobar que el usuario es mayor de 18 años. El verdadero objetivo es cobrar cargos no solicitados.
4. **Llamadas internacionales:** En algunas páginas, por lo general de material para adultos, se ofrece acceso gratuito a cambio de descargar un programa que en realidad desvía el módem a un número internacional. La factura se incrementa notablemente en beneficio del propietario de la página.
5. **Servicios gratuitos:** Se ofrece una página personalizada y gratuita durante un período de 30 días. Los consumidores descubren que se les ha cargado facturas a pesar de no haber pedido una prórroga en el servicio.
6. **Ventas piramidales:** Consiste en ofrecer a los usuarios falsas promesas de ganar dinero de manera fácil sólo por vender determinados productos a nuevos compradores que éstos deben buscar.
7. **Viajes y vacaciones:** Determinadas páginas de Internet ofrecen destinos maravillosos de vacaciones a precios de ganga, que a menudo encubren una realidad completamente diferente o inexistente.
8. **Oportunidades de negocio:** Convertirse en jefe de uno mismo y ganar mucho dinero es el sueño de cualquiera. En la Red abundan las ofertas para ganar fortunas invirtiendo en una aparente oportunidad de negocio que acaba convirtiéndose en una estafa.
9. **Inversiones:** Las promesas de inversiones que rápidamente se convierten en grandes beneficios no suelen cumplirse y comportan grandes riesgos para los usuarios. Como norma general, no es recomendable fiarse de las páginas que garantizan inversiones con seguridad del 100%.
10. **Productos y servicios milagro:** Algunas páginas de Internet ofrecen productos y servicios que aseguran curar todo tipo de dolencias. Hay quienes ponen todas sus esperanzas en estas ofertas que normalmente están lejos de ofrecer garantías de curación.

La forma en la que se realiza la compra por internet es la siguiente:

1. Se registra en el sitio web del lugar en donde se va a adquirir el producto;
2. Se agregan todos los productos a un lugar llamado carrito de compra;
3. Una vez que se termina se genera la orden de compra
4. Se imprime y se realiza el depósito a las cuentas y bancos mencionados;
5. Se recibe el pedido.

En el número 4 se realiza la Operación de Crédito llamada depósito bancario de dinero como una transferencia electrónica de fondos, que como se podrá observar en estadísticas anteriormente establecidas, cada vez cobra más auge a nivel internacional

5.4 DELITOS INFORMÁTICOS

Los delitos informáticos se consideran un tema nuevo, ya que conforme ha pasado el tiempo y se a comercializado en internet la inseguridad que existe en la misma, no sólo en el ciberespacio sino también por los medios para llegar a éste, es decir por las computadoras, han hecho que los delincuentes considerados por lo general como personas con conocimiento técnicos bastante amplios suelen cometer a su beneficio este tipo de actos ilícitos, y con la falta de regulación que existe esto hace que la situación sea cada vez peor. Se entenderá como delitos informáticos "...a las actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como medio o fin (concepto típico)",³⁸

Existen diferentes clasificaciones de los delitos informáticos, uno de éstos es el que determina la Organización de las Naciones Unidas, la que reconoce los siguientes delitos informáticos:

A) Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras.

1) **Manipulación de los datos de entrada.** Este tipo de fraude informático conocido también como sustracción de datos, representa el delito informático más común ya que es fácil de cometer y difícil de descubrir. Este delito no requiere de conocimientos técnicos de informática y puede realizarlo cualquier persona que tenga acceso a las funciones normales de procesamiento de datos en la fase de adquisición de los mismos.

2) **La manipulación de programas.** Es muy difícil de descubrir y a menudo pasa inadvertida debido a que el delincuente debe tener conocimientos técnicos concretos de informática. Este delito consiste en modificar los programas existentes en el sistema de computadoras o en insertar nuevos programas o nuevas rutinas. Un método común utilizado por las personas que tiene conocimientos especializados en programación informática es el denominado Caballo de Troya, que consiste en insertar instrucciones a la computadora de forma encubierta en un programa informático para que pueda realizar una función no autorizada al mismo tiempo que su función normal.

³⁸ Téllez Valdés Julio, Derecho Informático, 2da edición. Edit. McGRAW-HILL, México 1996. p. 104

3) Manipulación de los datos de salida. Se efectúa fijando un objetivo al funcionamiento del sistema informático. El ejemplo más común es el fraude que se realiza en los cajeros automáticos mediante la falsificación de instrucciones para la computadora en la fase de adquisición de datos. Tradicionalmente esos fraudes se hacían a base de tarjetas bancarias robadas, sin embargo, en la actualidad se usan ampliamente el equipo y programas de computadora especializados para codificar información electrónica falsificada en las bandas magnéticas de las tarjetas bancarias y de las tarjetas de crédito.

4) Fraude efectuado por manipulación informática que aprovecha las repeticiones automáticas de los procesos de cómputo. Es una técnica especializada que se denomina "técnica de salchichón" en la que "rodajas muy finas" apenas perceptibles, de transacciones financieras, se van sacando repetidamente de una cuenta y se transfieren a otra.

b) Falsificaciones informáticas.

Como objeto. Cuando se alteran datos de los documentos almacenados en forma computarizada.

Como instrumentos. Las computadoras pueden utilizarse también para efectuar falsificaciones de documentos de uso comercial. Cuando empezó a disponerse de fotocopiadoras computarizadas en color a base de rayos láser, surgió una nueva generación de falsificaciones o alteraciones fraudulentas. Estas fotocopiadoras pueden hacer copias de alta resolución, pueden modificar documentos e incluso pueden crear documentos falsos sin tener que recurrir a un original, y los documentos que producen son de tal calidad que sólo un experto puede diferenciarlos de los documentos auténticos.

c) Daños o modificaciones de programas o datos computarizados.

Sabotaje informático. Es el acto de borrar, suprimir o modificar sin autorización funciones o datos de computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema, las técnicas que permiten cometer sabotajes informáticos son:

Virus. Es una serie de claves programáticas que pueden adherirse a los programas legítimos y propagarse a otros programas informáticos. Un virus puede ingresar en un sistema por conducto de un disquette, así como utilizando el método del Caballo de Troya.

Gusanos. Se fabrica en forma análoga al virus con miras a infiltrarlo en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero es diferente del virus porque no puede regenerarse. En términos médicos podría decirse que un gusano es un tumor benigno, mientras que el virus es un tumor maligno. Ahora bien, las consecuencias del ataque de un gusano pueden ser tan graves como las del ataque de un virus; por ejemplo, un programa gusano que subsiguientemente se destruirá puede dar instrucciones a un sistema informático de un banco para que transfiera continuamente dinero a una cuenta ilícita.

Bomba lógica o cronológica. Exige conocimientos especializados ya que requiere la programación de la destrucción o modificación de datos en un momento dado en el futuro. Ahora bien, al revés de los virus o los gusanos, las bombas lógicas son

dificiles de detectar antes de que exploten; por eso, de todos los dispositivos informáticos criminales, las bombas lógicas son las que poseen el máximo potencial de daño. Su detonación puede programarse para que cause el máximo de daño y para que tenga lugar mucho tiempo después de que se haya marchado el delincuente. La bomba lógica puede utilizarse también como instrumento de extorsión y se puede pedir un rescate a cambio de dar a conocer el lugar donde se halla la bomba.

d) Acceso no autorizado a servicios y sistemas informáticos.

Es el acceso no autorizado a sistemas informáticos por motivos diversos: desde la simple curiosidad, como en el caso de muchos piratas informáticos llamados hackers, hasta el sabotaje o espionaje informático.

e) Reproducción no autorizada de programas informáticos de protección legal.

La reproducción no autorizada de programas informáticos puede entrañar una pérdida económica sustancial para los propietarios legítimos. Algunas jurisdicciones han tipificado como delito esta clase de actividad y la han sometido a sanciones penales. El problema ha alcanzado dimensiones transnacionales con el tráfico de esas reproducciones no autorizadas a través de las redes de telecomunicaciones moderna.

En 1992, la OCDE realizó las normas para la seguridad de los sistemas de información, con intención de ofrecer las bases para que los Estados y el sector privado pudieran erigir un marco de seguridad para los sistemas informáticos el mismo año.

5.4.1 Delincuentes Informáticos.

- **Hackers y Cracker.** La palabra crackeer fue utilizada en 1985 en lugar de hacker. El acceso se efectúa a menudo desde un lugar exterior, situado en la red de telecomunicaciones. A menudo, los piratas informáticos se hacen pasar por usuarios legítimos del sistema; esto suele suceder con frecuencia en los sistemas en los que los usuarios pueden emplear contraseñas comunes o contraseñas de mantenimiento que están en el propio sistema. El sujeto rompe con la seguridad de un sistema, la persona entra sin autorización dentro de una computadora usando métodos conocidos para poder explotar las debilidades del sistema de la víctima.
- **Sneaker.** Es un individuo que se contrata para violentar un sistema de seguridad.
- **Phreaks.** Hacen lo mismo que los hackers pero en líneas telefónicas.

En Estados Unidos se ha incrementado considerablemente el presupuesto para poder proteger sus sistemas informáticos atacando considerablemente a los

delincuentes informáticos quienes cada vez se han vuelto mejores al realizar acciones ilícitas.

5.5 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.

Existen como formas normales de pago las siguientes:

- Con moneda metálica.- unidad de metal
- Con moneda bancaria.- billetes de papel emitidos por bancos
- Con moneda cartular.- el cheque
- Con moneda plástica.- es la actividad que se realiza por la tarjeta de crédito y se analizará en el siguiente apartado.
- Sin moneda.- es la transferencia de fondos electrónica

Las organizaciones que regulan la transferencia de fondos son las siguientes:

UNCITRAL.- en 1964 realizó un proyecto de la Guía Jurídica sobre la Transferencia de Fondos, ahora bien, existen otras dos obras importantes que tratan también el tema de la transferencia electrónica de fondos y son: Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional y la Convención sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagares Internacionales de 1988.

CONSEJO DE EUROPA.- Establece la Convención para la Protección de las personas en relación con el proceso automático de datos personales.

UNCTAD.- Existe un programa especial para la Facilitación del Comercio, esta a cargo el Grupo de Trabajo para la Facilitación de los Procedimientos Comerciales Internacionales en la Comisión Económica para Europa.

OCDE.- publica en 1983 una monografía de JRS Revell llamado Banking and electronic fund transfer, que es sólo una descripción de los sistemas que utilizan los países miembros.

5.5.1 Tarjeta de Crédito

La tarjeta de crédito sustituye momentáneamente al efectivo, la misma se clasifica de diversas formas, y todo depende del monto en efectivo, lo que te permitiría acceder a mejores opciones tanto de compra como acceder a mejores servicios, tales como la salud, ya que en algunos hospitales permiten que una persona ingrese sólo si tiene determinada cantidad de dinero en efectivo o disponible en tarjeta de crédito.

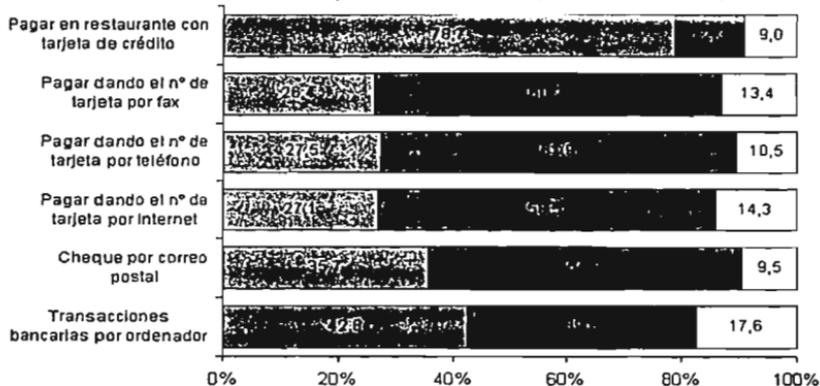
En México para realizar una compra por internet a través de la tarjeta de crédito sólo es necesario los 16 números de la misma, ya que en países como Argentina se necesitan no sólo estos números, sino también la fecha de vencimiento y el pin o código de seguridad que esta en la parte de atrás del plástico a la derecha de la firma, ahora bien en países desarrollados como Estados Unidos en donde el comercio

electrónico es una actividad mucho más usual que en países como México; no se necesita el pin, por lo que las compras realizadas por tarjetas de crédito en Argentina hacen al sistema mucho más vulnerable y podría realizarse más fácilmente un acto ilícito.

Realizando una investigación sobre la seguridad de las tarjetas de crédito se encontró que la que tienen mayor control es la emitida por BITAL, ya que no te dan ningún dato por teléfono a menos que vayas al banco y pidas tu clave personal, la más vulnerable fue la de Banco Bilbao Vizcaya, ya que sin ser el titular de la misma te dan por teléfono el saldo que tiene a favor el verdadero cliente.

En México y en el mundo, hay que tener cuidado con los virus por mail en archivos adjuntos, ya que pueden entrar los delincuentes informáticos (una vez que se encuentre uno en línea ósea en internet) a la computadora permitiendo que tengan total acceso y si tienes datos personales o de la tarjeta de crédito dentro de la misma éstos podrán ser conocidos y sería verdaderamente peligroso, se realizarían una serie de ilícitos con los mismos datos y si un delincuente informático tuvo acceso a la computadora por el virus que introdujo pues puede realizar compras desde la misma que en ese momento se este manejando o esta en línea registrando en todas y cada una de las operaciones ilícitas que realiza el delincuente el número de Ip de la PC y el pin de la tarjeta sin poder comprobar que el propietario de la computadora no realizó ninguna compra, la confianza que existe entre el público en general para realizar diferentes transacciones son las siguientes:

Confianza en distintos tipos de transacciones (Fuente: AIMC, 1998)



Una de las prácticas frecuentes es entregar la tarjeta de crédito en un restaurante con la seguridad de que no pasaría algo que perjudique al titular de la misma, pero últimamente la clonación de las tarjetas es lo más usual en los meseros, por lo que en esta operación lo que se requiere es un mayor número de elementos de

seguridad que no puedan ser alterados, por lo que para poder evitar perjuicios contra los usuarios de la moneda plástica se recomienda una serie de características que deberá reunir para una mayor seguridad, estas se encuentran en la propuesta para reglamentar la Tarjeta de Crédito.

5.5.1.1 Crítica

Por desgracia la legislación sobre la tarjeta de crédito bancaria es mínima, sólo existe un reglamento elaborado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros del 18 de diciembre de 1995 y que se titula: "Reglas a las que habrá de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y Operación de Crédito bancarias".

El Congreso de la Unión según la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es el único encargado de legislar, se considera necesario una adecuada regulación de esta Operación de Crédito, que más que eso, es una tarjeta plástica que actualmente ha hecho más práctica la vida cotidiana, y que momentáneamente sustituye el dinero, ahora bien, a continuación se propondrá un nuevo reglamento que regule esta figura.

5.5.1.2 Propuesta de Reglamento a la Tarjeta de Crédito en México.

Es necesario empezar a legislar de manera adecuada una de las figuras más importantes en esta época como lo es la Tarjeta de Crédito, por eso es conveniente proponer el siguiente reglamento.

TARJETA DE CREDITO

TITULO I

De las relaciones entre emisor y titular

CAPITULO I

Del sistema de la Tarjeta de Crédito

ARTICULO 1 — El sistema de Tarjeta de Crédito tendrá la siguiente finalidad:

- a) El usuario podrá realizar compra de bienes o la adquisición de prestación de servicios u obras, la obtención de préstamos y anticipos de dinero, en los comercios e instituciones adheridos.
- b) Financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.
- c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2 — Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- a) Emisor: Es la entidad comercial o bancaria que emita o crea Tarjetas de Crédito

- b) Titular de la Tarjeta de Crédito: Aquel que está habilitado para el uso de la Tarjeta de Crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o autorizados por el mismo.
- c) Tarjeta adicional: Aquel documento por el cual el titular esta facultando a un tercero para realizar operaciones de compra para bienes o servicios, a quien el emisor le entrega un instrumento de idénticas características que al titular.
- d) Tarjeta Comercial: el documento que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras exclusivas en su establecimiento o sucursales.
- e) Proveedor: Para efectos del presente Reglamento aquel sujeto que en virtud del contrato celebrado con el emisor, proporciona bienes, o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el sistema de Tarjeta de Crédito.

ARTICULO 3° —Las Tarjetas de Crédito quedan sujeta al presente Reglamento y supletoriamente se aplicarán las normas del Código de Comercio, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de instituciones de Crédito, y el Código Civil , así como lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CAPITULO III

De la Tarjeta de Crédito

ARTICULO 4° — Se entenderá por tarjeta de crédito al instrumento que sustituye al dinero de manera momentánea siendo un contrato de apertura de crédito, que se materializa a través de una lamina plástica y que permite al usuario el acceso a la adquisición de dinero, y a la disposición de bienes o servicios, en establecimientos afiliados a la institución de Crédito emisora, teniendo el acreditado que realizar el pago de manera periódica o continua.

ARTICULO 5° —El usuario, poseedor de la tarjeta estará identificado en la misma con:

- a) Su nombre y apellido.
- b) Número interno de inscripción.
- c) Su firma ológrafa o autógrafa.
- d) La fecha de emisión de la misma.
- e) La fecha de vencimiento.
- f) La mención de ser tarjeta de crédito y que el uso se restringe al territorio nacional o en el extranjero
- g) La denominación de la Institución que lo expide
- h) La fotografía del titular y en caso de que sea adicional la fotografía de éste
- i) Chip
- j) Mención de ser intransferible

CAPITULO IV

Del contrato de la Tarjeta de Crédito

ARTICULO 6.- Las instituciones podrán celebrar éstos contratos con personas que tengan capacidad legal para tal efecto.

Si se celebran con personas morales se expedirán a nombre de las personas físicas que fungan como representantes o bien, los que sean designados.

ARTICULO 7.- El contrato de la Tarjeta de Crédito será en cuenta corriente y contendrá:

- a) El plazo mínimo de vigencia del contrato de apertura de crédito será de un año que podrá ser prorrogado, en este caso el plazo será el que determine cada institución como fecha general de vencimiento.
- b) Plazo para el pago de las obligaciones por parte del titular.
- c) Montos máximos de compras, obras o retiros de dinero mensuales autorizados.
- d) Tasa de interés.
- e) Tipo y monto de cargos administrativos
- f) Procedimiento y responsabilidades en caso de pérdida o sustracción de tarjetas.
- g) Importes o tasas por seguros de vida o por cobertura de consumos en caso de pérdida o sustracción de tarjetas.
- h) Firma del titular y del personal apoderado de la empresa emisora.
- i) Las comisiones fijas o variables que se cobren al titular por el retiro de dinero en efectivo.
- j) Responsabilidades para el caso de que exista mora en el pago.
- k) Establecer que con motivo del uso de la tarjeta de crédito los pagos deberán de ser depositados, y todo tipo de operaciones realizadas se establecerán en un estado de cuenta mensual.
- l) Las causas por las que se puede suspender, anular, y/o rescindir el contrato de Tarjeta de Crédito.

ARTICULO 8 —El contrato de emisión de Tarjeta de Crédito deberá reunir las siguientes formalidades:

- a) El contrato se redactará de la misma forma para el emisor, para el titular, para el fiador y para el usuario autorizado que tenga responsabilidades frente al emisor o los proveedores.
- b) El contrato deberá ser legible, con letra clara y precisa
- c) Que las cláusulas que generen responsabilidad para el que tenga la tarjeta adicional estén redactadas mediante el empleo de caracteres destacados o subrayados.
- d) Que los contratos que utilice el emisor estén debidamente autorizados y registrados por la autoridad correspondiente, que en este caso será CONDUSEF.

Si a la conclusión del contrato, la institución pretende modificar o sustituir los términos y condiciones, tendrá que celebrar un nuevo contrato y, de así convenirse, traspasarse a este último los saldos del contrato anterior y deberá enviarse al acreditado el nuevo modelo del contrato, cuando menos 25 días de anticipación al vencimiento del contrato vigente.

ARTICULO 8 —El contrato de Tarjeta de Crédito entre el emisor y el titular queda perfeccionado sólo cuando se firma el mismo, se emitan las respectivas tarjetas y el titular las reciba de conformidad. La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse al titular o a la persona que se le haya emitido la adicional previa identificación en la misma Institución en la que se solicitó.

ARTICULO 9. — Concluye la relación contractual cuando:

- a) Exista falta de pago oportuno de tres mensualidades, así como de los intereses, comisiones, y demás accesorios;
- b) Si el cliente o tarjetahabiente adicional hicieran disposiciones por cantidades superiores al límite establecido
- c) Si se hace uso indebido de las tarjetas de crédito conforme a los usos mercantiles y bancarios.

ARTICULO 10. Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

- a) El importe de los pagarés suscritos por éstos.
- b) El importe de las disposiciones en efectivo.
- c) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta.
- d) Los intereses pactados.
- e) Las comisiones que se establezcan en el contrato, y
- f) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Las instituciones no deberán cargar a la cuenta del acreditado el importe de los bienes o servicios suministrados por los proveedores, en fecha anterior a aquella en que los propios proveedores les presenten los pagarés, notas, fichas de venta y otros documentos que amparen el importe de los bienes o servicios.

ARTICULO 11.- Cuando una institución emisora de las tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorizaciones previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la Institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

ARTICULO 12.- Los pagos que el acreditante haga en efectivo en cualquier institución de crédito, deberán ser considerados para todos los efectos con fecha valor el día de la recepción del propio pago, siempre y cuando éste se realice a más tardar a las 14:00 hrs, en los días hábiles bancarios.

CAPITULO V

Nullidades

ARTICULO 13. — Estarán viciadas de nulidad las siguientes cláusulas:

- a) Las que importen la renuncia por parte del titular a cualquiera de los derechos que otorga el presente reglamento
- b) Las que faculten al emisor a modificar unilateralmente las condiciones del contrato.
- c) Las que autoricen al emisor la rescisión del contrato unilateral sin causa justificada, sin que ello implique que por falta de cumplimiento se suspendan los servicios que propiciaron la tarjeta.

CAPITULO VI

De los intereses

ARTICULO 14. — En el contrato de apertura de crédito se establecerán los plazos de amortización y, en su caso, las comisiones que se aplicarán a los acreditados por el uso de la tarjeta de crédito; los medios por los que se dará a conocer el límite de crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, de ser el caso, los supuestos bajo los cuales no se causarán intereses o no se cargarán comisiones.

Las instituciones acordarán con sus acreditados, en su caso, la tasa de interés que vayan a aplicar, sujetándose a las disposiciones siguientes, así como a las demás que resulten aplicables:

- a) Sólo podrán pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, una tasa de interés moratoria;
- b) La tasa de interés deberá de expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes:
 - 1. Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;
 - 2. Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicione a la tasa de referencia que se elija de entre las tasas siguientes: i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE); la tasa de rendimiento en colocación primaria, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), o iii) el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CCP). Tratándose de las tasa de referencia previstas en los incisos i) y ii) deberán indicarse el plazo de las operaciones a las cuales esté referida la TIIE o el plazo de los CETES, o
 - 3. Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro de dicho rango, la tasa de interés aplicable se ajuste al alza o a la baja, según resulte, al sumar a la tasa de referencia utilizada, los puntos porcentuales o sus fracciones, que se obtengan de aplicar a dicha tasa de referencia, el porcentaje que acuerden con sus clientes;

- c) Las instituciones no podrán pactar tasas alternativas;
- d) En el evento de que las instituciones pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el período que se acuerde para la determinación de el asa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido período. Lo anterior en el entendido de que el período de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el período en que los intereses se devenguen;
- e) Los intereses que se causen se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del periodo que mantenga el acreditado , y
- f) Las instituciones podrán pactar una o mas tasa de referencia sustitutivas para evento de que de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustitutiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirán a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se celebre el contrato de apertura de crédito correspondiente.

CAPITULO VII

Estado de Cuenta

ARTICULO 15. —El Banco deberá enviar mensualmente un resumen detallado de las operaciones realizadas por el titular o sus autorizados.

ARTICULO 16. — El estado de cuenta mensual del emisor o la entidad que opere por su cuenta deberá contener obligatoriamente:

- a) Identificación del emisor, o de la Institución o empresa que opere a su nombre.
- b) Identificación del titular y los titulares adicionales, adherentes, usuarios o autorizados por el titular.
- c) Fecha de cierre contable del resumen actual y del cierre posterior.
- d) Fecha en que se realizó cada operación.
- e) Número de identificación de la constancia con que se instrumentó la operación.
- f) Identificación del proveedor.
- g) Importe de cada operación.
- h) Fecha de vencimiento del pago actual, anterior y posterior.
- i) Límite de compra otorgado al titular o a sus autorizados adicionales .
- j) Monto hasta el cual el emisor otorga crédito.
- k) Tasa de interés compensatorio o financiero pactado que el emisor aplica al crédito, compra o servicio contratado.

- l) Fecha a partir de la cual se aplica el interés
- m) Monto adeudado por el o los períodos anteriores,
- n) Plazo para cuestionar el resumen en lugar visible y caracteres destacados.
- ñ) Monto y concepto detallados de los gastos a cargo del titular,

ARTICULO 17. —El estado de cuenta se enviará al domicilio que indique el titular en el contrato. Las instituciones deberán de remitir los estados de cuenta dentro de los 5 días siguientes a la fecha del corte

ARTICULO 18.- El acreditado tendrá un plazo de 45 días naturales contado a partir de la fechas de corte para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente deberá solicitarlo a la Institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo.

En el supuesto de la no recepción del resumen, el titular dispondrá de un canal de comunicación telefónico proporcionado por el emisor durante las veinticuatro horas del día que le permitirá obtener el saldo de la cuenta y el pago mínimo que podrá realizar.

La copia del resumen de cuenta se encontrará a disposición del titular en la sucursal emisora de la tarjeta

CAPITULO VIII

De las operaciones en moneda extranjera

ARTICULO 19. Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, corresponderán de manera invariable a un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente. El tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de sumar al tipo de cambio que dé a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, S.A de C.V – de conformidad con lo señalado en el punto 2 de la Resolución sobre el tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda nacional del principal y los intereses de los Bonos de la Tesorería de la federación denominados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 1991- en la fecha de presentación de los documentos respectivos, el importe correspondiente al uno por ciento de dicho tipo de cambio. Cuando la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C. V no pueda dar a conocer el mencionado tipo de cambio, se utilizará el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario siguiente a la fecha de presentación de los documentos referidos.

En ningún caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podrá ser superior al tipo de cambio máximo de venta que cotice en ventanilla la institución emisora de la tarjeta para operaciones cambiarias con su clientela en la fecha de presentación de los documentos respectivos.

TITULO II

De las relaciones entre emisor y proveedor

CAPITULO I

ARTICULO 20.— El emisor, sin cargo alguno, deberá suministrar a los proveedores la siguiente información:

- a) Todos los materiales e instrumentos de identificación y publicaciones informativas sobre los usuarios del sistema.
- b) El régimen sobre pérdidas o sustracciones a los cuales están sujetos.
- c) Las cancelaciones de tarjetas por sustracción, pérdida, voluntarias o por resolución contractual.

ARTICULO 21. —El emisor deberá informar inmediatamente a los proveedores sobre las cancelaciones de Tarjetas de Crédito antes de su vencimiento, en caso contrario responderán por los daños y perjuicios que se generen a terceros.

La falta de información no perjudicará al proveedor.

ARTICULO 22. —Los emisores instrumentarán terminales electrónicas de consulta para los proveedores que no podrán excluir equipos de conexión de comunicaciones o programas informáticos no provistos por aquellos, salvo incompatibilidad técnica o razones de seguridad, debidamente demostradas ante la autoridad de aplicación para garantizar las operaciones y un correcto sistema de recaudación.

ARTICULO 23. —El pago con valores diferidos por parte de los emisores a los proveedores, con cheques u otros valores que posterguen realmente el pago efectivo, devengaran un interés igual al compensatorio o por financiación cobrados a los titulares por cada día de demora en la efectiva cancelación o acreditación del pago al proveedor.

ARTICULO 24.— El proveedor esta obligado a:

- a) Aceptar las tarjetas de crédito que cumplan con las disposiciones de este reglamento.
- b) Verificar la identidad del portador con la tarjeta de crédito que le entregue.
- c) No efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta.
- d) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación de servicios o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo en forme directa o a través de equipos electrónicos.

CAPITULO II

Del contrato entre el emisor y el proveedor

ARTICULO 25.- Las instituciones directamente o representada por las empresas operadoras de sistemas de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores ,por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés, o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas, a favor de aquellas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas de crédito; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación obligándose tales instituciones a

pagar a los proveedores en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la fecha en que le sean presentados, las cantidades respectivas, menos las comisiones que en su caso, pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuadas en el extranjero, su importe deberá ser pagado con divisas por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, en la fecha de presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 26. — El contrato que se celebre entre el emisor y el proveedor deberá ser aprobado por la autoridad competente y contendrá como mínimo:

- a) Plazo de vigencia.
- b) Tope máximo por operación de la tarjeta de que se trate.
- c) Determinación del tipo y monto de las comisiones, Intereses y cargos administrativos de cualquier tipo.
- d) Obligaciones que surgen de la presente ley.
- e) Plazo y requisitos para la presentación de las liquidaciones.
- f) Tipo de comprobantes a presentar por las operaciones realizadas.
- g) Obligación del proveedor de consulta previa sobre la vigencia de la tarjeta.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuadas dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar pagarés suscritos en moneda extranjera.

Además deberán existir tantos ejemplares como partes contratantes haya y de un mismo tenor.

ARTICULO 27.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

ARTICULO 28.-Las instituciones conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el contrato, deberán:

- a) contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa
- b) contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan en caso de fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien, condonarlos.

TITULO IV

Disposiciones Comunes

ARTICULO 29. — El emisor es ajeno a las controversias entre el titular y el proveedor derivadas de la ejecución de las prestaciones convenidas salvo que el emisor promoviera los productos o al proveedor garantizará con ello la calidad del producto o del servicio.

ARTICULO 30. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del proveedor con el titular, dará derecho al emisor a resolver su vinculación contractual con el proveedor.

ARTICULO 31. —El titular que hubiera abonado sus cargos al emisor queda liberado frente al proveedor de pagar la mercadería o servicio aun cuando el emisor no abonará al proveedor.

ARTICULO 32. —Carecerán de efecto las cláusulas que impliquen exoneración de responsabilidad de cualquiera de las partes que intervengan directa o indirectamente en la relación contractual.

ARTICULO 33. —Sin perjuicio de las acciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las Instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- Cuando se originan pérdidas importantes por las operaciones relativas y;
- Cuando el propio Banco de México considere que el manejo de las tarjetas de crédito que hace la institución se aleja de las sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá de proceder a cancelar las que se encuentren en circulación denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

ARTICULO 34. —A los fines de la aplicación del presente reglamento actuarán como autoridad de aplicación:

- a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien escuchará la opinión del Banco de México.
- b) La Bolsa Mexicana de Valores
- c) Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

ARTICULO 35. —Con el fin de garantizar las operaciones y minimizar los riesgos por operaciones con tarjetas sustraídas o pérdidas, el emisor debe contar con un sistema de recepción telefónica de denuncias que opere las veinticuatro horas del día, identificando y registrando cada una de ellas con hora y número, el que deberá ser comunicado en el acto al denunciante. Así bien a las 24 o 48 horas siguientes de alguna operación realizada por el cliente la Institución esta obligada a confirmar dicha operación vía telefónica.

ARTICULO 36. — Serán jueces competentes, los siguientes:

- a) Emisor y titular, el del domicilio del titular.
- b) Emisor y fiador, el del domicilio del fiador.
- c) Emisor y titular o fiador conjuntamente, el del domicilio del titular.
- d) Emisor y proveedor, el del domicilio del proveedor.

ARTICULO 37. —Las entidades emisoras de Tarjetas de Crédito, tienen prohibido informar sobre los antecedentes financieros personales de los titulares y beneficiarios de las Tarjetas de Crédito .

Las entidades informantes serán solidaria e ilimitadamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los beneficiarios de las Tarjetas de Crédito por las consecuencias de la información.

5.5.1.4 Tarjeta de Crédito en Centros Comerciales y su uso en Restaurantes.

Hasta ahora ha sido fácil falsificar las tarjetas de crédito, y aunque poco a poco se establecen medios de seguridad, los delincuentes llevan un gran avance que deja a las autoridades a veces atadas de mano. En un centro comercial tienden a perderse las tarjetas porque constantemente se usa el bolso o la cartera de donde se saca dinero o cualquier otro objeto, se puede extraviar la tarjeta y otra persona la puede utilizar en poco tiempo por lo general no se da cuenta el usuario o tarjeta habiente hasta que llegue a pagar en la caja, esto da bastante tiempo para que el o los sujetos que encontraron la tarjeta la usen ilícitamente, en este sentido considero necesario introducir la fotografía del titular, junto con un chip integrado, y aunque actualmente se usan en algunas tarjetas hay una desventaja para el público en general ya que en éste sentido no todas tienen estas características por lo que se propone que se regule sobre esta Operación para darle mas seguridad al público que tiene una tarjeta de crédito ya sea indirecta o directa, es decir, que exista una uniformidad en las características de las misma, o bien, que todos los cajeros automáticos sean iguales y no permitan que el cajero se trague la tarjeta es decir, solo introducir parcialmente la misma.

El chip aunque puede ser clonado se requiere de mayor tiempo, lo que podría dar mayor seguridad, es decir, aunque puede ser copiado el mismo, tendrían los delincuentes un obstáculo más para clonar las tarjetas y se requeriría de mayor tiempo, y mayor tecnología lo que pondría en alerta al usuario de la misma para pedirla de inmediato, en el lugar en que se encuentre pagando con la Tarjeta de Crédito.

5.6 CAJEROS AUTOMÁTICOS

Los avances tecnológicos no sólo en el país sino en el ámbito internacional hacen nuestra vida cotidiana más sencilla, es decir, antes se tenía que sacar el dinero sólo en horario determinado por el banco, por lo era muy difícil disponer de dinero en cualquier momento, por supuesto para cualquier tipo de emergencia se podría cubrir de manera adecuada, es decir se tendría el dinero pero no en nuestras manos como para poder usarlo en cualquier circunstancia. Los cajeros automáticos han resuelto este tipo de problemas, aunado al hecho de poder hacer todo tipo de compras sacando el efectivo de un cajero que se encuentre en el mismo centro comercial, aun así, conlleva un riesgo, los delincuentes una vez observado el procedimiento de uso, y los posibles

factores o elementos que les ayuden a realizar un ilícito hacen el robo con usuarios de los cajeros, hay muchas formas en la que los delincuentes actúan, la más sencilla es ponerse al lado o detrás de la persona que va a sacar dinero del cajero automático y observar el pin, o bien poner un chicle en el lugar donde se desliza la tarjeta como es de esperarse la misma se traba y después los delincuentes hacen uso de la misma en 5 minutos o menos, la otra que es más violenta es llevar a la persona privándola de su libertad y pedirle que saque todo su dinero o lo que se pueda en esta caso \$3000.00 pesos en cada cajero para quitárselos posteriormente y dejarlo en libertad, y una de las mas sofisticadas se realizó en España, la banda operaba de la siguiente manera:

Los detenidos colocaban micro cámaras en los cajeros automáticos para captar las claves de las tarjetas y mediante otros mecanismos conseguían copiar la banda magnética. Debido a las imágenes de video de los cajeros automáticos, la guardia civil se pudo percatar de los mecanismos utilizados. Los detenidos colocaban un lector de tarjetas en la entrada del habitáculo de los cajeros automáticos, similar al que habitualmente se usa para abrir la puerta, la cual previamente había sido forzada por los delincuentes. De esta manera conseguían copiar la banda magnética de las tarjetas de crédito y, a continuación, grababan la clave que sus víctimas tecleaban en el cajero. Para ello, utilizaban una mini-cámara perfectamente camuflada encima del teclado, con un transmisor vía radio que transmitía las imágenes grabadas hasta el receptor, que se encontraba en su poder a unos 50 metros del lugar, una vez conseguidas la banda magnética y la clave, mediante distintos programas informáticos elaboraban una réplica de la tarjeta de crédito y sacaban dinero de los cajeros automáticos o realizaban compras. La diferencia respecto a otros métodos de captación de tarjetas es que la víctima no se percataba de nada y, por tanto, no cancelaba su tarjeta.

Para disminuir éste ilícito se ha determinado que los usuarios tendrán que retirar su dinero por cajeros automáticos a la luz del día de preferencia, monitorear las 24 horas los cajeros automáticos por cámaras de la SSP, vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública externa y constante, poner en los cajeros en los que constantemente haya robo, una cámara externa para determinar y vigilar mejor al usuario, a parte de poner sobre aviso a todos los usuarios de diversos bancos sobre los cajeros que se consideren mas peligrosos, es decir poner anuncios o publicaciones en la televisión, en el radio y en el periódico de manera habitual.

Aunque existen Reglas Generales que establecen las medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito del 2002, en nuestro país muchas de éstas no son observadas en diversos bancos, en el capítulo II de las Medidas de Seguridad se establecen las siguientes:

Las Instituciones deberán establecer e implementar en sus Sucursales, las siguientes medidas de seguridad:

- I. Encristalamiento de ventanillas;
- II. Puertas esclusadas en el acceso del patio del público a las ventanillas;
- III. Mecanismos de retardo en el acceso a las áreas de manejo o guarda de valores y efectivo;

IV. Los sistemas informáticos, de comunicación, de video o grabación de imágenes, de monitoreo y alarma y demás sistemas a que se refiere la séptima de estas Reglas;

V. Normativa sobre métodos y límites en el manejo y traslado de valores y efectivo;

VI. Señalización disuasiva a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de estas Reglas y demás normativa aplicable;

VII. Procedimientos para detectar autorrobos;

VIII. Exhibición de fotografías y/o retratos hablados de probables responsables de delitos a Sucursales, conforme a las averiguaciones previas iniciadas por la autoridad competente;

IX. Dispositivos y mecanismos de respaldo para los sistemas a que se refiere la fracción IV, a efecto de cumplir con los índices de disponibilidad que se establezcan en los Manuales de Seguridad y Protección aplicables a la Institución de que se trate, y

X. Procesos de coordinación operativa entre la Unidad Interna y la Sociedad de Apoyo. Las Instituciones invitarán a participar en estos procesos a los cuerpos de seguridad pública competentes, con la finalidad de que se permita la oportuna participación de estos últimos en caso de siniestro o la probable comisión de un delito.

De éstas las que comúnmente como usuarios no se observan es la número VIII.

Ahora bien la parte sexta del capítulo II establece:

Los cajeros automáticos ubicados en las Sucursales deberán observar lo siguiente:

- a) Abastecerse desde el interior de la Sucursal;
- b) Contar con sistemas de grabación de imágenes;
- c) Contar con un programa de mantenimiento continuo a las puertas de acceso a dichos cajeros automáticos, y
- d) Contar con dispositivos y procedimientos que permitan identificar al usuario y a la operación que se realice a través de los cajeros automáticos.

Muchas veces se entra a un cajero automático sin necesidad de pasar la tarjeta de crédito por la puerta de acceso y previa lectura de la cinta magnética, es decir, si se realiza una operación por la tarjeta cualquier persona puede entrar y observar todo lo que estamos haciendo, así bien, muchas veces dentro del banco no existe una forma de comunicar que el cajero se ha "tragado" la Tarjeta y que queremos dar aviso para su inmediata cancelación, ya que necesitamos de un teléfono para comunicar lo que pasó y eso puede ser utilizado para que los asaltantes hagan suya ilícitamente la tarjeta y realizar las operaciones que les convenga, se puede deducir que anteriormente pudo haber sido manipulado el cajero para que la tarjeta no nos sea devuelta, se tendría que establecer un teléfono en todos los cajeros automáticos que se encuentren dentro de las sucursales para comunicarnos con alguna persona y establecer lo que esta pasando, Se ha facultado a la Comisión Nacional Bancaria para que sea la encargada de revisar el cumplimiento de las reglas y de realizar visitas de inspección en las Instituciones, sin

embargo, pasa mucho tiempo sin que sean arregladas las puertas de acceso o se encuentren fotografías de delincuentes, es decir, no se cumple cabalmente con la exacta aplicación de éstas medidas de seguridad.

5.7 TELEMARKETING O VENTAS POR TELÉFONO

Básicamente hay dos formas de utilizar el teléfono en las actividades de mercadeo:

Receptivamente o Telemercadeo de Entrada; y

Activamente o Telemercadeo de Salida

El teléfono comenzó siendo utilizado por la empresa Bell Telephone, para promover la venta de extensiones, centrales telefónicas y anuncios en las páginas amarillas, técnicamente desde que Alejandro Graham Bell produjo en 1876 el primer teléfono. Para 1935 ya se había escrito libros sobre la venta utilizando el teléfono.

La llamada telefónica es ideal para efectuar ventas para los empresarios, es una forma rápida para ponerse en contacto con los consumidores. Las ventas también podrán ser promovidas hacia mercados locales.

La primera campaña masiva de venta por teléfono fue desarrollada en 1970 por Ford Motor Co., y ejecutada por CCI, esta última diseñó y ejecutó una campaña por teléfono para la venta de suscripciones de la Revista "World". Se utilizó una lista de clientes rigurosamente seleccionada, las ventas por teléfono produjeron tres veces más que las suscripciones que el correo directo.

Telemercadeo de entrada.

Por imagen de las empresas lo adecuado es que se conteste el teléfono de manera educada ya que esto sin duda alguna tendría que ver con la imagen de la misma, por tal motivo se tiene que ser muy amable.

El **Telemercadeo receptivo** ha tenido una enorme difusión, a partir de 1981, y la instalación de los números 800 y 900, que han revertido los cobros de las llamadas, a los que las reciben. Los Centros de Respuesta comenzaron como una forma económica de dar servicio a clientes, de manera eficiente y rápida.

Los Centros de Respuestas instalados por empresas como General Electric, y AT&T, para atender las llamadas a sus números 800, rápidamente pasaron a convertirse en una poderosa herramienta de mercadeo. La información que los clientes proporcionaban, debidamente registrada en un banco de datos, proporcionó a esas empresas importante información para diseñar nuevos productos, conseguir e incrementar ventas, y obtener mayores compras.

Telemarketing de salida

Las ventajas principales del telemarketing de salida, son básicamente costo, cubrimiento, y productividad.

Las ventas personales ocupan un lugar importante dentro del mercadeo de todas las empresas, pero ya no es posible por costos y cubrimiento recurrir a las ventas personales para visitar a todos los clientes potenciales. El telemarketing es considerado como un servicio de comunicación persuasiva.

5.7.1 Procedimiento de Ventas por Teléfono

La forma en la que se realiza la compra por teléfono es la siguiente:

- Se ve el producto que se desea comprar
- Se ordena el pedido por fax, teléfono en donde se solicitan los 16 números de la tarjeta o por Internet en su caso
- Se deposita el dinero en alguna de las cuentas de cheques a nombre de determinada empresa
- Se realiza sólo en determinados bancos.
- Se entrega la mercancía.

El depósito bancario de dinero se realiza dentro de la compra por teléfono es por eso que se analizó ésta figura y hablar de la seguridad.

5.8 PAGO ELECTRÓNICO

Actualmente existen múltiples mecanismos de pago electrónico, que van desde el pago con tarjeta de crédito hasta el llamado dinero electrónico, para este efecto se tienen que tomar en cuenta los siguientes elementos:

- o costo de cada operación de pago y, ligado a éste, la adecuación del sistema para pagar cantidades muy pequeñas (micropagos)
- o seguridad del sistema de pago
- o compromiso entre confidencialidad de la identidad del pagador y seguridad ante uso fraudulento del sistema
- o procedimientos de selección de mecanismos de pago

Entre los aspectos legales se pueden citar los de regulación de las entidades financieras electrónicas y protección del consumidor. En relación con estos temas la

* <http://www.mercadeo.com>

Comisión Europea ha publicado en 1998 una propuesta de directiva sobre supervisión de las entidades emisoras de dinero electrónico y una recomendación sobre transacciones de pago electrónico.

5.8.1 Mecanismos de pago electrónico

Aunque existen muchos mecanismos de pago electrónico la uniformidad e interoperabilidad entre los mecanismos se considera deseable, ahora bien, los vendedores en internet desearán soportar el mayor número posible de sistemas de pago con el fin de atraer más clientes. Una de las formas para determinar mejor el método adecuado de pago en alguna empresa es la realizada por iniciativa JEPI (Joint Electronic Payment Initiative) del Consorcio W3 y la asociación CommerceNet éstos definen un protocolo que permite negociar automáticamente cuál de los múltiples métodos de pago aceptables para el comprador y el vendedor se debe utilizar en una transacción particular.

5.8.2 Medidas de seguridad en una transacción por medio del comercio electrónico.

Conforme ha pasado el tiempo la delincuencia ha avanzado en el territorio del comercio electrónico de forma negativa, ya que la inseguridad en el consumidor es cada vez mayor, por eso se tienen que observar los siguientes pasos para tratar de no ser víctima en internet por si hay que hacer alguna transacción comercial.

Antes de realizar la transferencia electrónica de fondos se tiene que observar si en la página se incluye el domicilio geográfico de la empresa, su denominación legal y el nombre de la empresa y sus productos, si señala un número de fax o teléfono para poderlos contactar, así como una cuenta de correo electrónico u otro medio de contacto, se debe de observar si los productos o servicios son inidentificables y que señalen todas las características de los mismos, los costos de transacción, costo de bienes o servicios y los impuestos aplicables a los bienes que se adquirirán, en que moneda se hará la transacción, términos, condiciones y formas de entrega y de pago, costos de envío y si existen costos aplicables por terceros ajenos a la empresa, si indica alguna especie de restricción o de autorización previa para menores de edad, cual es la privacidad y el manejo confidencial de la información que se otorgue, si tiene algún mecanismo de seguro sobre manejo de la información, si tiene políticas de reembolso, devoluciones, cancelaciones, o cambios, cuales son las garantías y pólizas de las que se dispone, cual será el mecanismo de solución de disputas en caso de reparación de daño, y su jurisdicción y leyes aplicables.³⁹

5.8.3 Pagos con tarjeta de crédito a través de Internet.

³⁹ Cfr. www.profecco.gob.mx

Un ejemplo de método de pago electrónico es el protocolo SET (Secure Electronic Transaction) definido por MasterCard y Visa con la colaboración de otras compañías como IBM, Microsoft y Netscape. SET permite hacer transacciones seguras con tarjeta de crédito a través de Internet. Para ello se utilizan procedimientos de cifrado simétrico y asimétrico, firmas digitales y certificados.

SET es un protocolo aplicable al comercio electrónico de empresa a consumidor, que básicamente reproduce en el entorno electrónico el procedimiento de pago con tarjeta de crédito utilizado hoy en día la versión 1.0 de SET que se publicó en 1997. Aunque hasta la fecha se ha utilizado relativamente poco (por ejemplo en países del norte de Europa como Dinamarca o Finlandia) esta situación puede cambiar si hay un apoyo decidido de las entidades financieras a este sistema. En el caso de España la Agencia de Certificación Electrónica, en la que participan Telefónica, CECA, SERMEPA y Sistema 4B, emite ya certificados SET. Para los usuarios estos certificados se ofrecerán como un servicio más de los bancos y cajas, con la consiguiente imagen de seguridad dada por estas entidades.

Otros sistemas de pago electrónico basados en tarjetas son Cyber Cash y y First Virtual.

En general, los sistemas de dinero electrónico se basan en tokens, esto es, secuencias de bits que representan un cierto valor en sí mismas y que se almacenan en un dispositivo específico como en una tarjeta inteligente. Los tokens se obtienen a cambio de una cantidad de dinero real (es decir, son sistemas de prepago). Para certificar su valor, el banco emisor firma los tokens con su firma digital, se los entrega al usuario que los ha pedido y carga en la cuenta de este usuario la cantidad de dinero real correspondiente al dinero digital generado. Una vez creados y firmados, los tokens pueden almacenarse y transferirse a través de la red a cambio de un producto o un servicio para eventualmente, volverse a convertir en dinero real.

Los tokens se convierten así en el equivalente digital de los billetes y monedas y, de hecho, comparten con ellos muchas características, por ejemplo: el pago es rápido, sin autorización previa debe evitarse la posibilidad de falsificar o duplicar tokens (para evitar que se pueda gastar el mismo dinero digital varias veces).

Algunos sistemas de dinero electrónico son:

- ecash (de DigiCash, compañía de origen holandés)
- Millicent (de Digital Equipment Corporation)

La seguridad que debe tener el consumidor requiere de la participación de varias corporaciones, en México considero que lo adecuado es llegar a un banco y comprar ciberdinero que es sólo dinero virtual en una tarjeta de crédito para que exclusivamente esa suma sea dispuesta en el ciberespacio para la realización de compras, en Estados Unidos se realiza de la siguiente manera:

Un cliente puede solicitar al banco Mark Twain convertir cien dólares a ciberdólares para realizar compras por internet, el banco ejecuta la petición por medio de la transferencia de una suma electrónica al disco duro del cliente convirtiéndolo en una billetera, una vez cargada la suma el cliente puede comprar únicamente a comerciantes que acepten dinero virtual, el comerciante tiene dos opciones para acceder al pago: puede cargar la suma en su propio disco duro o puede transferir directamente a su

cuenta en el banco Mark Twain, así utilizando el software desarrollado por DigiCash y una firma ciega asignada a cada unidad virtual, el banco verifica todas las transacciones para asegurarse de que cada unidad virtual sea utilizada sólo una vez cada unidad de este dinero virtual es de hecho, sólo un número que permite al banco autorizarla en relación con otras unidades, lo cual es similar a un número serial en el billete del banco.¹

El sistema en México funcionaría de la siguiente manera: se abre una cuenta en un banco (cualquiera que autorice el ciberdinero), se solicita una cantidad de dinero determinada para poderlo utilizar en el ciberespacio, se carga al disco duro o bien que se le transfiera a su cuenta, el banco vigilará que no sea utilizada de manera reiterada un mismo billete por el control que tendrá sobre los mismos, el cliente podrá acceder a comprar mercancías en el ciberespacio, sometiéndose al control del banco, si se hace uniforme esta medida lo único utilizado en internet podría ser esta forma de dinero.

¹ Cfr. Oliver Hance, *Leyes y Negocios en Internet*, Edit. McGraw-Hill. 1997. p-166 y 167

PROPUESTAS

1. Se considera que el término utilizado actualmente de "Operaciones de Crédito" no es el adecuado, ya que la propia legislación y en la práctica son consideradas como "Contratos de Crédito", en el capítulo I se hace un estudio y análisis de dicha terminología. Por lo que se establece que la actividad realizada en un contrato de crédito es la de operar con determinados valores económicos que se hubieren transferido, formalizándose a través de un Contrato.
2. Se considera necesario un cambio sistemático en la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el apartado relativo a las Operaciones de Crédito de conformidad con lo siguiente.

Los cambios se ejemplifican en el anexo de la presente tesis, establecer una reestructuración en el marco de las operaciones activas vinculadas con a los contratos de apertura de crédito, descuento, reporto, crédito confirmado, apertura de crédito, cuanta corriente, carta de crédito, contratos de habilitación o avío y refaccionarios. Así mismo dentro de las operaciones pasivas, a los depósitos bancarios, y dentro de las operaciones neutras establecer el contrato de fideicomiso, y el contrato de servicios de cajas de seguridad.

3. El descuento de créditos en libros es actualmente una operación que no se realiza ya que ha caído en desuso, por tal motivo se propone sea derogado el capítulo III de la Sección Tercera de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ahora bien, la figura del descuento de títulos de crédito es una operación que se realiza en la banca mexicana sin que se hubiere encontrado regulada por lo que se propone su adecuada reglamentación, ésta se establece en el anexo 2.
4. Debido a la interpretación y traducción inadecuada del término "crédito confirmado" se propone cambiar dicho término por "crédito documentario", tal como se establece en el estudio realizado en la página 69 y 70.
5. Se propone una nueva definición de fideicomiso de acuerdo al estudio realizado en el capítulo III, la cual se establece en el siguiente párrafo:

"El fideicomiso es un contrato por virtud del cual el fideicomitente afecta determinados bienes y derechos que no sean considerados estrictamente personales a un fin determinado, encomendando la realización del mismo a una Institución fiduciaria en quien recaerá la obligación de cumplir como si fuera titular de los fines pactados en el fideicomiso, pudiendo existir un fideicomisario."

6. Algunos contratos de crédito podrían ser realizados por Internet, es decir, el Banco establecería un sistema en el cual los usuarios podrían tener acceso para contratar a través de los medios electrónicos, mediante el método asimétrico o cifrado de llave pública explicado en el Capítulo V.

7. La introducción de una fotografía y un chip a la tarjeta de crédito es necesaria ya que disminuiría la clonación y delitos realizados a esta Operación de Crédito.
8. Se propone una nueva reglamentación para la tarjeta de crédito establecida en el capítulo V de la página 110 a la 119, ya que se considera que la existente carece de los elementos fundamentales para la exacta regulación de la denominada moneda plástica.
9. Para una mayor seguridad se propone que el depósito de dinero vía internet, considerado Transferencia Electrónica de Dinero se realice a través del procedimiento explicado en la página 126.

CONCLUSIONES

Se considera que el término Operaciones de Crédito no es el adecuado para éstos actos jurídicos ya que es necesaria una renovación en el término, por lo que se considerarán como Contratos de Crédito debido a la formalidad que tienen ante los Bancos y Casas de Bolsa así como en las Organizaciones Auxillares de Crédito.

El estudio que se realizó a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito llevó a la realización de diversas propuestas para un avance jurídico que se considera necesario, comentando y criticando algunos puntos de las reformas del 15 de junio del 2003 sobre fideicomiso y prenda, así bien, una de las actividades frecuentes del público en general es el manejo de la Tarjeta de Crédito por lo que se tuvo una inquietud sobre la adecuada regulación de esta figura proponiéndose un nuevo Reglamento de la misma.

La desconfianza que existe entre los bancos para el público en general en relación con la obtención de un crédito es cada vez menor, ya que los medios electrónicos han logrado un avance en la rapidez y eficacia para la obtención e investigación de datos que se consideren necesarios, se tiene así que, de manera casi inmediata, se le informa ala institución de la situación financiera de una persona que quiere ser sujeto de crédito; para el área bursátil los Intermediarios le han impreso al público inversionista una seguridad y confianza al establecer que en los medio electrónicos no ha existido injerencia alguna de personas ajenas que pudieran poner en peligro sus inversiones, esto se considera un gran avance a nivel nacional de las prácticas informáticas que conllevan una tecnología avanzada.

Aunque existe un gran desarrollo tecnológico a escala mundial, en México no se puede observar lo que acontece en países desarrollados como Estados Unidos, en

nuestro país ya existe un desarrollo electrónico y a pasos lentos se ha podido avanzar en este rubro, aunque se debe de enfatizar en áreas de la educación a diversos niveles para una mayor familiarización con la tecnología y los medios electrónicos, actualmente los niños de educación primaria en ciudades conocen una computadora y saben manejarla, es algo que en el sistema rural no se puede observar ya que los grupos minoritarios que pueden tener injerencia a una educación sólo saben leer y escribir; el sistema computarizado no les ha llegado por diversos motivos y uno de esos es la capacidad económica en la que se encuentre una escuela para poder adquirir computadoras, o bien maestros que puedan enseñar los distintos usos computacionales o un sistema informático determinado, en Estados Unidos la situación cambia, las personas, (empezando por los niños) tienen de manera cotidiana el uso de una computadora, su perspectiva y forma de pensar es diferente ya que se encuentran más familiarizados con sistemas computacionales y avances a gran escala, existiendo actualmente figuras como la llamada "convergencia" que en sí lo que se trata de hacer es la conjunción de tres sistemas electrónicos importantes como lo son: la televisión con la computadora y el teléfono.

Como se ha comentado en Estados Unidos existe una asimilación del comercio electrónico y de las diferentes formas de pago que se pueden realizar por la compra venta de mercancías o servicios, su preocupación ya no es la seguridad en la transferencia de fondos o el mal uso de una tarjeta de crédito, si no más bien es observar si el vendedor no es ficticio, lo que se considera como problema. En México es diferente, no estamos tan apegados al comercio por internet pero ya estamos siendo influenciados por diversos factores o que origina que estemos entrando más a este campo preocupándonos en este sentido por todo lo que rodea el ciberespacio.

Ahora bien la censura en Internet plantea muchas cuestiones. La mayoría de los servicios no pueden ser vigilados ni controlados constantemente, esto origina la realización de diversos delitos. Ahora bien, al momento de tratar con información procedente de otros países surgen problemas legales; incluso aunque fuera posible un

control supranacional, habría que determinar los criterios mundiales de comportamiento y ética. Desafortunadamente existe mucha inseguridad y desconfianza en los medios electrónicos, ya que si bien es cierto se ha hecho lo imposible por disminuir diversos delitos en esta área, los delincuentes tienen alta tecnología y estudios avanzados, y algunos la facilidad de organización con diversas personas que coadyuvan a la realización de ilícitos, también tienen herramientas que originan que se encuentren a la vanguardia de cualquier avance por mínimo que sea realizan actos para poder romper barreras de seguridad, aun así el estudio que se realizó tiene diferentes propuestas para una mayor seguridad, no sin antes mencionar que no existe ni existirá el 100% de seguridad si los medios electrónicos se encuentran de por medio.

ANEXO

Para poder distinguir mejor las propuestas para modificar en forma al apartado específico de la Ley que regula a las Operaciones de Crédito se establece un cuadro comparativo que a continuación se establece.

TITULO SEGUNDO

De las Operaciones de Crédito

CAPITULO I

Del reporto

CAPITULO II

Del depósito

SECCION PRIMERA

Del depósito bancario de dinero

SECCION SEGUNDA

Del depósito bancario en títulos

SECCION TERCERA

Del depósito de mercancías en Almacenes Generales

CAPITULO III

Del descuento de créditos en libros

CAPITULO IV

De los créditos

SECCION PRIMERA

De la apertura de crédito

SECCION SEGUNDA

De la cuenta corriente

SECCION TERCERA

De las cartas de crédito

SECCION CUARTA

Del crédito confirmado

SECCION QUINTA

De los créditos de habilitación o avío y de los refaccionarios

SECCION SEXTA

De la prenda

SECCION SÉPTIMA

De la prenda sin transmisión de posesión

SECCION OCTAVA

Del fideicomiso

TITULO SEGUNDO

De los Contratos de Crédito

CAPITULO I

De las Operaciones activas

SECCION PRIMERA

Del Descuento en Títulos de Crédito

SECCION SEGUNDA

Del Reporto

SECCION TERCERA

Del Crédito Documentario

SECCION CUARTA

De la Apertura de Crédito

SECCION QUINTA

De la Cuenta Corriente

SECCION SEXTA

De la Carta de Crédito

SECCION SÉPTIMA

De los Contratos de Habilitación o Avío

SECCION OCTAVA

De los Contratos Refaccionarios

CAPITULO II

De las operaciones pasivas

SECCION PRIMERA

Del depósito bancario en dinero

SECCION SEGUNDA

Del depósito bancario de títulos

CAPITULO III

De las operaciones neutras o de servicios

SECCION PRIMERA

De las Cajas de Seguridad

SECCION SEGUNDA

Del fideicomiso

CAPITULO IV

De los depósitos en Almacenes Generales

CAPITULO V

De la prenda

SECCION PRIMERA

De la prenda sin transmisión de posesión

ANEXO 2

DESCUENTO DE TITULOS DE CREDITO

Art.1 Por virtud del descuento el descontador adquiere la propiedad de unos títulos de crédito no vencidos por parte del descontatario, pagando al contado el importe de los títulos menos la tasa de descuento que corresponda.

Art. 2 Serán objeto de descuento todos los documentos aceptados y suscritos, pero no vencidos y provenientes de ventas reales o de servicios.

Art. 3 La operación de descuento deberá de constar por escrito. El contrato de descuento se perfeccionará con la entrega de los títulos a descontar, surtiendo efectos para las partes desde ese momento.

Art. 4 Serán obligaciones y derechos del descontador :

- Verificar la viabilidad de pago de los títulos cedidos
- Calcular los intereses, comisiones y gastos que deberá descontar del importe del título de crédito cedido;
- Liquidar el importe de los documentos
- Notificar al suscriptor del título de la operación de descuento que se realizó con el título respectivo
- Realizar el cobro del título de crédito cedido.
- Realizar el protesto del documento.
- En caso de no realizarse el pago del documento, el banco deberá realizar todos los actos necesarios para ejercitar la vía judicial correspondiente, tanto con el suscriptor como con el descontatario en la vía de regreso.

Art.5 Los derechos y obligaciones del descontatario serán:

- Endosar los documentos a favor del banco
- Pagar la tasa de descuento
- Responder judicialmente del pago

BIBLIOGRAFÍA.

- ACOSTA ROMERO, Miguel Nuevo Derecho Bancario, México, Herreo, 1983.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito
1ª ed. México; Porrúa 2000.
Derecho Mercantil Mexicano, 4ª ed. México, Herrero, 1986.
- DÁVALOS MEJÍA, L. Calos Títulos y Operaciones de Crédito, 3ra edición, México Edit. Oxford University Press, 2002
- DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe Títulos y contratos de crédito, quiebras, tomo II, Derecho bancario y contratos de crédito, 2ª ed. México, Harla, 1990.
- GÓMEZ GORDOA, José, Títulos de crédito, 2ª ed. México, Porrúa, 1991.
- HERREJÓN SILVA, Emilio El servicio de la Banca y Crédito, México, Porrúa, 1998.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil 24ªed. México, Porrúa, 1988. 2 vols.
- GARRIGES, Joaquín Curso de Derecho Mercantil tomo I y II 9ª ed. México, Porrúa, 1993.
- BARRERA GRAFT, Jorge Introducción al derecho mexicano, tomo II, México, UNAM, 1991.
- PINA VARA, Rafael Elementos de derecho Mercantil Mexicano, 24ª ed. México, Porrúa, 1994.
- Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, México 1979.
- TÉLLEZ VALDEZ, Julio Derecho Informático, 2ª edición. México, McGRAW-HILL. 1996
- PÉREZ FERNÁNDEZ, Bernardo. Contratos Civiles, 1ª ed. Porrúa, México 1996.
- DOMÍNGUEZ MARTINEZ, Jorge A. Derecho civil parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez, 8ª ed. México Porrúa, 2000.
- HANCE, Oliver Leyes y negocios en Internet, México. Mc Graw Hill, 1996.

LEON HURTADO, Avelino

La Voluntad y la Capacidad en los Actos Jurídicos, 4ª edición actualizada. Ed. Jurídica de Chile, 1991

MURGUILLO A. Roberto

Tarjeta de Crédito, régimen legal, doctrina y jurisprudencia. Ed. Astred, Buenos Aires Argentina, 1991.

ROJINA VILLEGAS Rafael

Compendio de Derecho Civil, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones, 15 edición, Edit. Porrúa, México, 1983.

Legislación

- Código de Comercio del 2002.
- Código Civil 2003.
- Ley de Instituciones de México del 2002.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito del 2002.
- Ley del Mercado de Valores del 2002.
- Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias de 1995
- Diario Oficial de la Federación del 15 de junio de 2003.
- RESOLUCION por la que se expiden las Reglas Generales que establecen las medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito del 2002
- Diccionario Jurídico México, tomo I-O, 2ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México 1988.
- Larousse, Diccionario de la Lengua Española tomo II, I-Z ed. Larousse México 1990.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano 2ª. ed tomo I-O . UNAM, México, D.F., 1988, p. 2273.
- Diccionario Enciclopédico, Océano UNO color, océano grupo editorial, Barcelona España 1997.
- Enciclopedia temática , Andromar, tomo III, 1994.
- Diccionario Enciclopédico Encarta, Microsoft 2001
- Manual del Curso de Promotor de Sociedades de Inversión, C.P. Laura Garza
- Manual de Crédito Banco Afirme

Internet

www.banamex.com.mx

www.bancomer.com.mx

www.provinet.net

<http://www.techtrends.com>

www.profeco.gob.mx

<http://www.mercadeo.com>

www.sgc.mfom.es/sat/cel/parrefs.html

<http://www.aimc.es/>

www.cisco.com/mx/cs/ic/de/seguridad_cibernetica.shtml